

Diario Oficial de la Unión Europea

L 400



Edición
en lengua española

Legislación

64.º año

12 de noviembre de 2021

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1959 del Consejo, de 11 de noviembre de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela	1
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1960 del Consejo, de 11 de noviembre de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2019/1890 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental	11
★ Reglamento Delegado (UE) 2021/1961 de la Comisión, de 5 de agosto de 2021, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de tener en cuenta la evolución de la masa de los turismos nuevos matriculados en 2017, 2018 y 2019 ⁽¹⁾	14
★ Reglamento Delegado (UE) 2021/1962 de la Comisión, de 12 de agosto de 2021, que corrige el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas ⁽¹⁾	16
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1963 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1321/2014 en lo que respecta a los sistemas de gestión de la seguridad en las organizaciones de mantenimiento y por el que se corrige dicho Reglamento ⁽¹⁾ ...	18
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1964 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2021, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2021 y 30 de diciembre de 2021 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio ⁽¹⁾	52

(1) Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

DECISIONES

- ★ **Decisión (PESC) 2021/1965 del Consejo, de 11 de noviembre de 2021, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela** 148
- ★ **Decisión (PESC) 2021/1966 del Consejo, de 11 de noviembre de 2021, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2019/1894 relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental** 157
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2021/1967 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2021, por la que se crea un archivo de datos obligatorio y un mecanismo obligatorio de intercambio de información digital de conformidad con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾** 160

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1959 DEL CONSEJO

de 11 de noviembre de 2021

por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo, de 13 de noviembre de 2017, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela⁽¹⁾, y en particular su artículo 17, apartado 1,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de noviembre de 2017, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2017/2063.
- (2) El 12 de noviembre de 2020, el Consejo, considerando la crisis política, económica, social y humanitaria en que se encontraba Venezuela y las acciones persistentes de menoscabo de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, adoptó la Decisión (PESC) 2020/1700⁽²⁾, que prorrogó hasta el 14 de noviembre de 2021 las medidas restrictivas vigentes, incluidas todas las inclusiones en la lista. En la misma fecha el Consejo adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1696⁽³⁾, que modificó la exposición de motivos correspondiente a catorce personas incluidas en la lista.
- (3) El 22 de febrero de 2021, a la luz de la grave situación que persistía en Venezuela, el Consejo adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/275⁽⁴⁾ que incluyó en la lista a diecinueve personas.
- (4) El Consejo ha revisado las medidas restrictivas vigentes de conformidad con el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2063. Sobre la base de dicha revisión, las medidas restrictivas contra todas las personas incluidas en la citada lista deben mantenerse y debe actualizarse la exposición de motivos correspondiente a veintiséis personas.
- (5) Estas medidas no afectan a la población en general y podrán suspenderse en función de los avances realizados en el restablecimiento de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos en Venezuela.
- (6) Procede, por lo tanto, modificar el anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2063 en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 295 de 14.11.2017, p. 21.

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2020/1700 del Consejo, de 12 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DO L 381 de 13.11.2020, p. 24).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1696 del Consejo, de 12 de noviembre de 2020, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DO L 381 de 13.11.2020, p. 8).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/275 del Consejo, de 22 de febrero de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DO L 60 I de 22.2.2021, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2063 queda modificado como se establece en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2021.

Por el Consejo

El Presidente

Z. POČIVALŠEK

ANEXO

En el anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2063, las entradas 1, 4, 7, 10, 12, 18, 20, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 53 y 55 se sustituyen por las siguientes:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«1.	Néstor Luis REVEROL TORRES	Fecha de nacimiento: 28 de octubre de 1964 Sexo: masculino	Ministro para la Energía Eléctrica desde octubre de 2020, vicepresidente de Obras Públicas y Servicios y secretario ejecutivo del Estado Mayor Eléctrico desde abril de 2019. Ministro para Relaciones Interiores, Justicia y Paz desde 2016 hasta octubre de 2020. General en Jefe de la Guardia Nacional Bolivariana desde agosto de 2020. Responsable de graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas la tortura de presos (políticos), y de la represión de la oposición democrática en Venezuela, incluidas la prohibición y represión de manifestaciones de carácter político, cometidas por las fuerzas de seguridad bajo su mando.	22.1.2018
4.	Antonio José BENAVIDES TORRES	Fecha de nacimiento: 13 de junio de 1961 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente. Jefe de Gobierno del Distrito Capital hasta enero de 2018. Fue comandante general de la Guardia Nacional Bolivariana hasta el 21 de junio de 2017. Ha participado en la represión de la sociedad civil y de la oposición democrática en Venezuela, y es responsable de graves violaciones de los derechos humanos cometidas bajo su mando por la Guardia Nacional Bolivariana. Sus acciones y políticas como comandante general de la Guardia Nacional Bolivariana, como el hecho de que la Guardia Nacional Bolivariana asumiera el liderazgo de la presencia policial en las manifestaciones civiles y abogara públicamente por que los tribunales militares tuvieran jurisdicción sobre la población civil, han menoscabado el Estado de Derecho en Venezuela.	22.1.2018
7.	Diosdado CABELLO RONDÓN	Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1963 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente, expresidente de la Asamblea Constituyente y vicepresidente primero del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Ha actuado en menoscabo de la democracia y del Estado de Derecho en Venezuela, también al utilizar los medios de comunicación para atacar públicamente y amenazar a la oposición política, a otros medios de comunicación y a la sociedad civil.	22.1.2018
10.	Jesús Rafael SUÁREZ CHOURIO	Fecha de nacimiento: 19 de julio de 1962 Sexo: masculino	Presidente de la Comisión de Seguridad y Defensa de la Asamblea Nacional, no elegida democráticamente, desde enero de 2021. Antiguo jefe del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional (entre julio de 2019 y septiembre de 2020). Excomandante en jefe del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela (hasta julio de 2019). Excomandante general del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela y excomandante de la Región Estratégica de Defensa Integral Central de Venezuela (REDI Central). Responsable de graves violaciones de los derechos humanos por las fuerzas bajo su mando durante su mandato como comandante general del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela, entre ellas el uso excesivo de la fuerza y los malos tratos a los detenidos. Su objetivo es la oposición democrática y apoya la utilización de tribunales militares para juzgar a manifestantes civiles.	25.6.2018

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
12.	Delcy Eloína RODRÍGUEZ GÓMEZ	Fecha de nacimiento: 18 de mayo de 1969 Sexo: femenino	Vicepresidenta de Venezuela y ministra de Economía, Finanzas y Comercio. Fue presidenta de la Asamblea Constituyente ilegítima y fue miembro de la Comisión Presidencial para dicha Asamblea. Sus acciones en el marco de la Comisión Presidencial y, a continuación, como presidenta de la Asamblea Constituyente ilegítima han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, en particular mediante la usurpación de las competencias de la Asamblea Nacional y su utilización para atacar a la oposición e impedirle su participación en el proceso político.	25.6.2018
18.	Xavier Antonio MORENO REYES	Sexo: masculino	Secretario general del Consejo Nacional Electoral (CNE) desde 2009 hasta junio de 2020. En el ejercicio de este cargo, Moreno Reyes facilitó, legitimó y dio credibilidad a las decisiones del CNE, puesto que el secretario general del CNE interviene en la configuración del orden del día y la formalización de decisiones. Moreno Reyes siguió siendo secretario general del CNE mientras la democracia estaba siendo gravemente socavada y el papel independiente del CNE en el proceso electoral quedó comprometido. Es por tanto responsable de menoscabar la democracia en Venezuela y, en particular, de contribuir a la institución de la Asamblea Constituyente ilegítima y de manipular el proceso electoral.	25.6.2018
20.	Rafael Ramón BLANCO MARRERO	Fecha de nacimiento: 28 de febrero de 1968 Número de documento de identidad: V-6250588 Sexo: masculino	General de División del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela desde el 5 de julio de 2019. Fue director adjunto de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Responsable de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios de la DGCIM bajo su mando, entre ellas tortura, uso excesivo de la fuerza y maltrato de los detenidos en las instalaciones de la DGCIM. Relacionado con la muerte del capitán Acosta.	27.9.2019
25.	Hannover Esteban GUERRERO MIJARES	Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1971 Sexo: masculino	Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la 35 Brigada de Policía Militar desde agosto de 2020. Jefe de Investigaciones de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) entre, al menos, abril de 2019 y agosto de 2019. Como jefe de Investigaciones, supervisaba las instalaciones de la DGCIM en Boleita. Responsable de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por él mismo y por funcionarios bajo su mando, entre ellas tortura, uso excesivo de la fuerza y malos tratos a los detenidos, especialmente en Boleita. Relacionado con la muerte del capitán Acosta.	27.9.2019
27.	Gladys DEL VALLE REQUENA	Fecha de nacimiento: 9 de noviembre de 1952 Lugar de nacimiento: Puerto Santo, Sucre, Venezuela Número de documento de identidad: V-4114842 Sexo: femenino	Diputada a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente, fue diputada y vicepresidenta segunda de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), no reconocida. En su liderazgo en la ANC no reconocida ha menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, también al firmar el decreto que privó al presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaidó, de su inmunidad parlamentaria.	29.6.2020

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
28.	Tania Valentina DÍAZ GONZÁLEZ	Fecha de nacimiento: 18 de junio de 1963 Lugar de nacimiento: Caracas, Distrito Capital, Venezuela Número de documento de identidad: V-6432672 Sexo: femenino	Diputada a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente, fue vicepresidenta primera de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), no reconocida. En su liderazgo en la ANC no reconocida ha menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, también al firmar el decreto que privó al presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaidó, de su inmunidad parlamentaria.	29.6.2020
29.	Elvis Eduardo HIDROBO AMOROSO	Fecha de nacimiento: 4 de agosto de 1963 Lugar de nacimiento: Caracas, Distrito Capital, Venezuela Número de documento de identidad: V-7659695 Sexo: masculino	Contralor general desde el 23 de octubre de 2018, y antiguo vicepresidente primero y segundo de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), no reconocida. Sus acciones han socavado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, en particular al prohibir a los miembros de la oposición ejercer cargos públicos durante quince años y dirigir la ANC no reconocida, firmar la «ley contra el odio», justificar la expulsión de un gobernador de la oposición elegido legalmente y prohibir a Juan Guaidó ejercer cualquier cargo público.	29.6.2020
34.	Luis Eduardo PARRA RIVERO	Fecha de nacimiento: 7 de julio de 1978 Número de documento de identidad: V-mese14211633 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente. En su calidad de diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015, organizó su elección como presidente de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2020, socavando así la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela. La elección se produjo mientras la policía militar impedía el acceso a la sede de la Asamblea Nacional a varios parlamentarios y sin que hubiera <i>quorum</i> . Por este motivo, los miembros de la oposición tuvieron que organizarse fuera de la sede de la Asamblea Nacional para volver a elegir a Juan Guaidó como presidente. Poco después de la elección organizada de Parra Rivero, apoyada por el partido político del régimen (PSUV), Parra Rivero fue reconocido por Maduro y la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) no reconocida.	29.6.2020
35.	Franklyn Leonardo DUARTE	Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1977 Número de documento de identidad: V-3304045 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente. Fue diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015 y vicepresidente primero ilegítimo de ella. En su calidad de diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015, organizó su elección como vicepresidente primero de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2020, socavando así la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela. La elección se produjo mientras la policía militar impedía el acceso a la sede de la Asamblea Nacional a varios parlamentarios y sin que hubiera <i>quorum</i> . Por lo tanto, los miembros de la oposición tuvieron que organizarse fuera de la sede de la Asamblea Nacional para volver a elegir a Juan Guaidó como presidente. Poco después de la elección organizada de Duarte, apoyada por el partido político del régimen (PSUV), la elección del órgano de dirección de la Asamblea Nacional fue aprobada por Maduro y la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) no reconocida.	29.6.2020

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
36.	José Gregorio NORIEGA FIGUEROA	Fecha de nacimiento: 21 de febrero de 1969 Número de documento de identidad: V-8348784 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente. Fue diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015 y vicepresidente segundo electo ilegítimo de ella. Fue nombrado de forma ilegítima presidente de la Junta Directiva <i>ad hoc</i> del partido Voluntad Popular. En su calidad de diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015, organizó su elección como vicepresidente segundo de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2020, socavando así la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela. La elección se produjo mientras la policía militar impedía el acceso a la sede de la Asamblea Nacional a varios parlamentarios y sin que hubiera quorum. Por este motivo, los miembros de la oposición tuvieron que organizarse fuera de la sede de la Asamblea Nacional para volver a elegir a Juan Guaidó como presidente. Poco después de la elección organizada de Noriega, apoyada por el partido político del régimen (PSUV), la elección del órgano de dirección de la Asamblea Nacional fue aprobada por Maduro y la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) no reconocida. En julio de 2020 Noriega, ayudado por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, asumió de forma ilegítima la dirección del partido político Voluntad Popular, socavando así en mayor medida la democracia en Venezuela.	29.6.2020
37.	Remigio CEBALLOS ICHASO	Fecha de nacimiento: 1 de mayo de 1963 Número de documento de identidad: V-6557495 Sexo: masculino	Excomandante del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOANB) de Venezuela, el máximo órgano de las fuerzas armadas venezolanas (junio 2017-julio 2021). El CEOANB controla la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y la Guardia Nacional Bolivariana. El CEOANB es además responsable de coordinar las intervenciones de la FANB en las manifestaciones. Como comandante del CEOANB, fue responsable de graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas el uso excesivo de la fuerza y tratos inhumanos y degradantes por parte de agentes de la FANB y de las fuerzas subordinadas bajo su mando, incluida la Guardia Nacional Bolivariana. Numerosas fuentes, entre las que figura la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, atribuyen violaciones de los derechos humanos a la FANB y a la Guardia Nacional Bolivariana.	22.2.2021
41.	Luis Fernando DAMIANI BUSTILLOS	Fecha de nacimiento: 27 de abril de 1946 Sexo: masculino	Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
42.	Lourdes Benicia SUÁREZ ANDERSON	Fecha de nacimiento: 7 de marzo de 1965 Sexo: femenino	Presidente de la Sala Constitucional y primera vicepresidente del Tribunal Supremo desde el 5 de febrero de 2021. Magistrada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) desde diciembre de 2005. Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021
43.	Calixto Antonio ORTEGA RÍOS	Fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1950 Sexo: masculino	Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021
44.	René Alberto DEGRAVES ALMARZA	Sexo: masculino	Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
45.	Arcadio DELGADO ROSALES	Fecha de nacimiento: 23 de septiembre de 1954 Sexo: masculino	Magistrado y vicepresidente de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021
46.	Carmen Auxiliadora ZULETA DE MERCHÁN	Fecha de nacimiento: 13 de diciembre de 1947 Sexo: femenino	Magistrada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021
47.	Indira Maira ALFONZO IZAGUIRRE	Fecha de nacimiento: 29 de abril de 1968 Lugar de nacimiento: La Guaira, estado de La Guaira (Venezuela) Número de documento de identidad: V-6978710 Sexo: femenino	Presidenta de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) desde mayo de 2021. Expresidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE), nombrada el 13 de junio de 2020. Fue miembro de la Sala Electoral y de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), vicepresidente suplente del TSJ desde 2015 hasta el 24 de febrero de 2017, vicepresidente del TSJ desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 12 de junio de 2020. Como miembro de la Sala Electoral del TSJ, Alfonzo Izaguirre es responsable de las medidas adoptadas contra la entonces recién elegida Asamblea Nacional en diciembre de 2015, que tuvieron como consecuencia que dicha Asamblea no pudiese ejercer el poder legislativo que le correspondía. Asimismo, aceptó que el TSJ la designase presidenta del CNE en junio de 2020, a pesar de que esta prerrogativa corresponde a la Asamblea Nacional. En el ejercicio de este cargo, preparó y supervisó las elecciones no democráticas de la Asamblea Nacional que tuvieron lugar el 6 de diciembre de 2020 y participó en la modificación, el 30 de junio de 2020, de las normas electorales para dichas elecciones, sin dejar formalmente el TSJ (permiso temporal para unirse al CNE). Tras la renovación del CNE en mayo de 2021, volvió al TSJ. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela.	22.2.2021

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
48.	Leonardo Enrique MORALES POLEO	Sexo: masculino	Fue vicepresidente del Consejo Nacional Electoral (CNE) y presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento (agosto 2020-mayo 2021). El 7 de agosto de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) designó a Morales Poleo vicepresidente del CNE y presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, a pesar de que esta prerrogativa corresponde a la Asamblea Nacional. Asimismo, justo antes de dicha designación, desempeñó funciones en el partido Avanzada Progresista. Como miembro del CNE, participó plenamente en la supervisión del proceso electoral que condujo a las elecciones no democráticas de la Asamblea Nacional el 6 de diciembre de 2020. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela.	22.2.2021
51.	Carlos Ramón Enrique CARVALLO GUEVARA	Número de documento de identidad: V-10132041 Sexo: masculino	Presidente de la empresa estatal Corporación Ecosocialista Ezequiel Zamora (CORPOEZ) desde marzo de 2021. General de división y director adjunto de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) desde el 21 de agosto de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021. Sucesor del general Rafael Ramón Blanco Marrero. Anteriormente, Carvallo Guevara sirvió en la DGCIM, en la región de Los Andes, y ocupó un alto cargo en la Guardia Nacional Bolivariana. Es responsable de graves violaciones de los derechos humanos en Venezuela cometidas por agentes de la DGCIM bajo su mando. En las conclusiones publicadas recientemente por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela se define a la DGCIM como una institución directamente responsable de cometer graves violaciones de los derechos humanos.	22.2.2021
53.	Carlos Enrique TERÁN HURTADO	Número de documento de identidad: V-8042567 Sexo: masculino	General de brigada desde el 5 de julio de 2019 y director de la Dirección Especial de Investigación Penal y Criminalística de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) desde 2019 hasta 2021. El general de brigada Terán Hurtado fue anteriormente director de la policía en el estado de Falcón y director de la DGCIM en el estado de Táchira. Es responsable de graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas el trato cruel e inhumano de detenidos, cometidas por agentes de la DGCIM bajo su mando. En las conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, se señala específicamente al general de brigada Terán Hurtado como uno de los responsables y se le vincula al caso del capitán de la Sotta.	22.2.2021

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
55.	Douglas Arnoldo RICO GONZÁLEZ	Fecha de nacimiento: 28 de septiembre de 1969 Número de documento de identidad: V-6864238 Sexo: masculino	Director del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) desde el 5 de febrero de 2016. Fue anteriormente vicedirector del CICPC. Es responsable de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de la CICPC bajo su mando. El informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela describe a la CICPC como una institución que comete violaciones de los derechos humanos en Venezuela de manera sistemática. El CICPC también está involucrado en ejecuciones extrajudiciales, según el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicado el 16 de junio de 2021.	22.2.2021»

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1960 DEL CONSEJO
de 11 de noviembre de 2021**

**por el que se aplica el Reglamento (UE) 2019/1890 relativo a la adopción de medidas restrictivas
habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo
oriental**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1890 del Consejo, de 11 de noviembre de 2019, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental⁽¹⁾, y en particular su artículo 12, apartado 1,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de noviembre de 2019, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2019/1890.
- (2) A raíz de la revisión de dichas medidas, deben actualizarse las menciones relativas a las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1890.
- (3) Procede modificar el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1890 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/1890 se modifica con arreglo a lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2021.

*Por el Consejo
El Presidente
Z. POČIVALŠEK*

⁽¹⁾ DO L 291 de 12.11.2019, p. 3.

ANEXO

En el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1890, las menciones 1 y 2 se sustituyen por las siguientes menciones:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión
«1.	Mehmet Ferruh AKALIN	Fecha de nacimiento: 9.12.1960 N.º de pasaporte o documento de identidad: 13571379758 Nacionalidad: turca Sexo: masculino	<p>Mehmet Ferruh Akalin es vicepresidente (director general adjunto) y miembro del Consejo de Administración de la Turkish Petroleum Corporation (TPAO). Dirige el Departamento de Prospección de la TPAO.</p> <p>Como vicepresidente y jefe del Departamento de Prospección de la TPAO, Mehmet Ferruh Akalin es el responsable de la planificación, dirección y ejecución de las actividades de prospección marina de hidrocarburos que realiza la TPAO. Entre tales actividades figuran las actividades de perforación de la TPAO, que no han sido autorizadas por la República de Chipre, indicadas a continuación.</p> <p>Estas actividades de perforación no autorizadas fueron realizadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en el mar territorial de la República de Chipre, entre julio y septiembre de 2019; b) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, entre octubre de 2019 y enero de 2020; c) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, así como en un acuerdo con Israel, entre enero y abril de 2020; d) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, entre abril y octubre de 2020; e) el buque de perforación Fatih de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas, muy cerca de su mar territorial, entre noviembre de 2019 y enero de 2020; f) el buque de perforación Fatih de la TPAO en una parte de la sección occidental de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas, entre mayo y noviembre de 2019. 	27.2.2020

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión
2.	Ali Coscun NAMOGLU	<p>Fecha de nacimiento: 27.11.1956</p> <p>N.º de pasaporte o documento de identidad: 11096919534</p> <p>Nacionalidad: turca</p> <p>Sexo: masculino</p>	<p>Ali Coscun Namoglu es director adjunto del Departamento de Prospección de la Turkish Petroleum Corporation (TPAO).</p> <p>Como tal, Ali Coscun Namoglu participa en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de prospección marina de hidrocarburos que realiza la TPAO. Entre tales actividades figuran las actividades de perforación de la TPAO, que no han sido autorizadas por la República de Chipre, indicadas a continuación.</p> <p>Estas actividades de perforación no autorizadas fueron realizadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en el mar territorial de la República de Chipre, entre julio y septiembre de 2019; b) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, entre octubre de 2019 y enero de 2020; c) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, así como en un acuerdo con Israel, entre enero y abril de 2020; d) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, entre abril y octubre de 2020; e) el buque de perforación Fatih de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas, muy cerca de su mar territorial, entre noviembre de 2019 y enero de 2020; f) el buque de perforación Fatih de la TPAO en una parte de la sección occidental de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas, entre mayo y noviembre de 2019. 	27.2.2020».

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1961 DE LA COMISIÓN**de 5 de agosto de 2021**

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de tener en cuenta la evolución de la masa de los turismos nuevos matriculados en 2017, 2018 y 2019

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El valor M₀ para los años 2022, 2023 y 2024 contemplado en el artículo 14, apartado 1, letra a), debe establecerse sobre la base de la masa media en orden de marcha de todos los turismos nuevos matriculados en la Unión en 2017, 2018 y 2019.
- (2) Según los valores especificados en las Decisiones de Ejecución de la Comisión (UE) 2019/582⁽²⁾, (UE) 2020/1035⁽³⁾ y (UE) 2021/973⁽⁴⁾, ponderados en función del número de nuevas matriculaciones en cada uno de esos años, la masa media en orden de marcha de los turismos nuevos matriculados en los años naturales 2017, 2018 y 2019 fue de 1 398,50 kg.
- (3) Por consiguiente, los objetivos de emisiones específicas para los fabricantes de turismos nuevos deben calcularse, para los años naturales 2022, 2023 y 2024, de conformidad con la fórmula que figura en el anexo I, parte A, punto 4, del Reglamento (UE) 2019/631, asignando a M₀ el valor 1 398,50.
- (4) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/631 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo I, parte A, punto 4, del Reglamento (UE) 2019/631, la entrada «M₀» se sustituye por el texto siguiente:

«M₀ es 1 379,88 en 2021 y 1 398,50 en 2022, 2023 y 2024;».

⁽¹⁾ DO L 111 de 25.4.2019, p. 13.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/582 de la Comisión, de 3 de abril de 2019, por la que se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de vehículos comerciales ligeros nuevos correspondientes al año natural 2017 y de la agrupación Volkswagen y sus miembros correspondientes a los años naturales 2014, 2015 y 2016, en aplicación del Reglamento (UE) n.º 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 100 de 11.4.2019, p. 47).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1035 de la Comisión, de 3 de junio de 2020, por la que se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de vehículos comerciales ligeros nuevos correspondientes al año natural 2018, en aplicación del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 227 de 16.7.2020, p. 37).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2021/973 de la Comisión, de 1 de junio de 2021, por la que se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de turismos y de vehículos comerciales ligeros correspondientes al año natural 2019 y, para el fabricante de turismos Dr. Ing. h. c. F. Porsche AG y la agrupación Volkswagen, correspondientes a los años naturales 2014-2018, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 215 de 17.6.2021, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1962 DE LA COMISIÓN**de 12 de agosto de 2021****que corrige el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo,
sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006⁽¹⁾, y en particular su artículo 37, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han detectado errores en el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. El Reglamento Delegado (UE) n.º 2020/217 de la Comisión⁽²⁾, que modificó dicho anexo, añadió una serie de sustancias a la tabla 3 de la parte 3. Las entradas relativas a las sustancias 2,2',2'',2''',2''''-(etano-1,2-diilnitrilo)-pentaacetato de pentapotasio; N-carboximetilimino-bis(etilennitrilo)-traacético y carboxilatometil)imino-bis(etilennitrilo)-tetraacetato de pentasodio contienen errores relacionados con la palabra de advertencia. Estas sustancias están clasificadas, en particular, como sustancias con toxicidad específica en determinados órganos tras exposición repetida de categoría 2, por lo que deben etiquetarse con la palabra de advertencia «Warning» (atención), correspondiente al código de palabra de advertencia «Wng», de conformidad con la tabla 3.9.5 de la parte 3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. Sin embargo, el Reglamento Delegado (UE) 2020/217 introdujo erróneamente el código de palabra de advertencia «Dgr» (abreviatura de «Danger», peligro) para esas sustancias. Es preciso corregir estos errores.
- (2) Procede, por tanto, corregir el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 en consecuencia.
- (3) Dado que las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2020/217 que contienen el error son aplicables a partir del 1 de octubre de 2021, su corrección debe aplicarse también a partir de esa fecha.
- (4) Del mismo modo, a fin de reflejar las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2020/217, debe permitirse a los proveedores aplicar con carácter voluntario las correcciones introducidas por el presente Reglamento a las sustancias y mezclas antes de su fecha de aplicación.
- (5) No debe obligarse a los proveedores a modificar las etiquetas y los envases de sustancias y mezclas que se hayan introducido en el mercado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, a fin de evitar costes innecesarios. Dado que el código de palabra de advertencia erróneo corresponde a una clase de peligro más grave, mantener en la etiqueta la palabra de advertencia correspondiente no reduce el nivel de protección de la salud humana.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El código de palabra de advertencia «Dgr» en la séptima columna «Códigos de pictogramas y palabras de advertencia» de la tabla 3 de la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 en lo que respecta a las entradas relativas al 2,2',2'',2''',2''''-(etano-1,2-diilnitrilo)-pentaacetato de pentapotasio, N-carboximetilimino-bis(etilennitrilo)-traacético y carboxilatometil)imino-bis(etilennitrilo)-tetraacetato de pentasodio se sustituye por el código de palabra de advertencia «Wng».

⁽¹⁾ DO L 353 de 31.12.2008, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/217 de la Comisión, de 4 de octubre de 2019, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y que corrige dicho Reglamento (DO L 44 de 18.2.2020, p. 1).

Artículo 2

Los proveedores no estarán obligados a modificar del modo indicado en el artículo 1 la etiqueta o el envase de las sustancias o las mezclas que las contengan que hayan introducido en el mercado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 antes del 15 de noviembre de 2021.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2021.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo, las sustancias a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento y las sustancias y mezclas que las contengan podrán clasificarse, etiquetarse y envasarse antes del 1 de octubre de 2021 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 corregido por el presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1963 DE LA COMISIÓN**de 8 de noviembre de 2021****por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1321/2014 en lo que respecta a los sistemas de gestión de la seguridad en las organizaciones de mantenimiento y por el que se corrige dicho Reglamento****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 17, apartado 1, letra g), su artículo 62, apartados 14 y 15, y su artículo 72, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1321/2014 de la Comisión⁽²⁾ establece los requisitos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, incluidos los requisitos aplicables a las organizaciones de mantenimiento.
- (2) De conformidad con el punto 3.1, letra b), del anexo II del Reglamento (UE) 2018/1139, las organizaciones de mantenimiento aprobadas deben, según convenga para el tipo de actividad desarrollada y el tamaño de la organización, aplicar y mantener un sistema de gestión para garantizar el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en ese anexo, gestionar los riesgos de seguridad y tratar de mejorar dicho sistema de manera permanente.
- (3) Con arreglo al anexo 19 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 («Convenio de Chicago»), las autoridades competentes deben exigir a las organizaciones de mantenimiento aprobadas que presten servicios a los explotadores de aviones o helicópteros dedicados al transporte aéreo comercial internacional que implanten un sistema de gestión de la seguridad operacional.
- (4) Por lo tanto, debe introducirse un sistema de gestión para todas las organizaciones que entren en el ámbito de aplicación del anexo II del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 («organizaciones de mantenimiento de la parte 145») a fin de cumplir las normas y métodos recomendados internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional («OACI») establecidos en el anexo 19 del Convenio de Chicago.
- (5) Todas las organizaciones de mantenimiento de la parte 145 están obligadas a establecer un sistema de notificación de sucesos. Por consiguiente, deben modificarse las disposiciones del anexo II del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 para garantizar que se establezca un sistema de notificación de sucesos como parte del sistema de gestión de la organización y que los requisitos estén en consonancia con los del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾.
- (6) Para tener en cuenta a las organizaciones de mantenimiento de la parte 145 que también están aprobadas como organizaciones de la parte CAMO, conviene armonizar las disposiciones generales y los requisitos aplicables a las autoridades competentes que figuran en el anexo II (parte 145) del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 con los que figuran en el anexo V *quater* (parte CAMO) de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 212 de 22.8.2018, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DO L 362 de 17.12.2014, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18).

- (7) Debe fijarse un período transitorio suficiente para que las organizaciones de mantenimiento se ajusten a las nuevas normas y procedimientos introducidos por el presente Reglamento.
- (8) El Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión ⁽⁴⁾ no contiene disposiciones relativas a la expedición de licencias de ingeniero de vuelo. Por consiguiente, el punto 145.A.30, letra j), puntos 3 y 4, del anexo II del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 debe modificarse para suprimir la referencia a las licencias de ingeniero de vuelo. No obstante, las autorizaciones limitadas vigentes para la certificación de mantenimiento expedidas a esos ingenieros de vuelo sobre la base de esas disposiciones deben seguir siendo válidas hasta su expiración o hasta su revocación. Por consiguiente, el artículo 5 debe modificarse en consecuencia.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1321/2014.
- (10) El punto M.A.403, letra b), del anexo I (parte M) del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 y el apéndice VII del anexo I (parte M) de dicho Reglamento contienen referencias a varios elementos del punto M.A.801. Dado que el punto M.A.801 fue sustituido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1383 de la Comisión ⁽⁵⁾, deben modificarse el punto M.A.403, letra b), y el apéndice VII en consecuencia.
- (11) El punto M.A.904 del anexo I (parte M) del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 fue modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1383 para ampliar las disposiciones sobre importación a las aeronaves procedentes de un sistema reglamentario en el que no se aplica el Reglamento (UE) 2018/1139. Debe hacerse la misma modificación en el punto ML.A.906 del anexo V *ter* (parte ML) del Reglamento (UE) n.º 1321/2014, a fin de armonizar el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre importación de dicho anexo con el del anexo I (parte M). Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1321/2014.
- (12) En el punto M.A.502, letra c), del anexo I (parte M) del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 se hace referencia a organizaciones de categoría B. Puesto que en el anexo V *quinquies* (parte CAO) no figuran organizaciones de categoría B, el punto M.A.502, letra c), debe hacer referencia a una «organización de mantenimiento de motores». Por consiguiente, el punto M.A.502, letra c), del anexo I (parte M) del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 debe corregirse.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se basan en el dictamen n.º 04/2020 de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea ⁽⁶⁾, con arreglo al artículo 75, apartado 2, letra b), y al artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1139.
- (14) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1139.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 1321/2014 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 4 se añade el apartado 7 siguiente:

«7. No obstante lo dispuesto en el punto 145.B.350, letra d), puntos 1 y 2, del anexo II (parte 145), una organización de mantenimiento que tenga un certificado de aprobación expedido de conformidad con el anexo II (parte 145) podrá corregir, hasta el 2 de diciembre de 2024, las incidencias de incumplimiento relacionadas con los requisitos del anexo II introducidos por el Reglamento (UE) 2021/1963 de la Comisión ^(*).

Si, después del 2 de diciembre de 2024, la organización no ha resuelto estas incidencias, el certificado de aprobación será revocado, limitado o suspendido en su totalidad o en parte.

^(*) DO L 400 de 12.11.2021, p. 18.».

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 311 de 25.11.2011, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1383 de la Comisión, de 8 de julio de 2019, por el que se modifica y corrige el Reglamento (UE) n.º 1321/2014 en lo que respecta a los sistemas de gestión de la seguridad operacional en las organizaciones de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad y a la simplificación de las condiciones aplicables a las aeronaves de aviación general en relación con el mantenimiento y la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad (DO L 228 de 4.9.2019, p. 1).

⁽⁶⁾ <https://www.easa.europa.eu/document-library/opinions>.

2) En el artículo 5 se añade el apartado 7 siguiente:

«7. Las autorizaciones limitadas de personal certificador expedidas a los titulares de licencias de ingeniero de vuelo con arreglo al punto 145.A.30, letra j), puntos 3 o 4, del anexo II (parte 145) antes del 2 de diciembre de 2022 seguirán siendo válidas hasta que expiren o hasta que sean revocadas por la organización de mantenimiento.».

3) El anexo I (parte M) se modifica con arreglo al anexo I del presente Reglamento.

4) El anexo II (parte 145) se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

5) El anexo V *ter* (parte ML) se modifica de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo I (parte M) del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 se corrige de conformidad con el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 2 de diciembre de 2022.

Sin embargo, las disposiciones siguientes serán aplicables a partir del 2 de diciembre de 2021:

- a) el artículo 2;
- b) el anexo I, puntos 2 y 4;
- c) el anexo III.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

El anexo I (parte M) se modifica como sigue:

- 1) En el índice, el título del apéndice IV se sustituye por el texto siguiente:

«Apéndice IV — Sistema de clases y habilitaciones para las condiciones de aprobación de las organizaciones de mantenimiento a las que se refiere el anexo I (parte M), subparte F».

- 2) En el punto M.A.403, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) Únicamente el personal certificador al que se refieren el punto M.A.801, letra b), punto 1, o la subparte F del presente anexo, el anexo II (parte 145) o el anexo V *quinquies* (parte CAO), o la persona autorizada de conformidad con el punto M.A.801, letra c), del presente anexo, pueden decidir, usando los datos de mantenimiento mencionados en el punto M.A.401, si un determinado defecto de la aeronave pone en peligro seriamente la seguridad del vuelo y, por tanto, decidir qué rectificación es necesaria y cuándo deberá realizarse, antes de proseguir el vuelo, y qué rectificación puede posponerse. No obstante, esto no es aplicable cuando el piloto o el personal certificador usan la lista de equipo mínimo.».

- 3) El apéndice IV se modifica como sigue:

- a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Apéndice IV

Sistema de clases y habilitaciones para las condiciones de aprobación de las organizaciones de mantenimiento a las que se refiere el anexo I (parte M), subparte F»;

- b) los puntos 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Salvo que se disponga de otro modo en relación con las organizaciones de menor tamaño a las que se refiere el punto 11, el cuadro del punto 12 establece el sistema normalizado de aprobación de las organizaciones de mantenimiento a las que se refiere el anexo I (parte M), subparte F. La organización debe recibir una aprobación que varíe desde una sola clase y habilitación con limitaciones hasta todas las clases y habilitaciones con limitaciones.

2. Además de utilizar el cuadro del punto 12, la organización de mantenimiento aprobada debe indicar el alcance de sus trabajos en su manual de mantenimiento.»;

- c) los puntos 8 a 12 se sustituyen por el texto siguiente:

«8. La sección de *limitaciones* tiene por objeto dar a las autoridades competentes la flexibilidad necesaria para adaptar la aprobación a cualquier organización. Las habilitaciones se mencionarán en la aprobación solo cuando estén debidamente limitadas. El cuadro del punto 12 especifica los tipos de limitación posibles. Si el mantenimiento se enumera en último lugar en cada habilitación de clase, podrá destacarse la tarea de mantenimiento en lugar de la aeronave, el tipo de motor o el fabricante, si ello es más adecuado para la organización (por ejemplo, instalación y mantenimiento de sistemas de aviación). Dicha mención en la sección de limitaciones indica que la organización de mantenimiento está aprobada para ejercer su actividad hasta ese tipo/tarea inclusive.

9. Cuando se hace referencia a *serie, tipo y grupo* en el apartado de limitaciones de las clases A y B, se entiende por *serie* una de tipo específico, como Cessna 150, Cessna 172, Beech 55, continental O-200, etc.; por *tipo* se entiende un tipo o modelo específico, como Cesna 172RG; puede citarse cualquier número de series o tipos; por *grupo* se entiende, por ejemplo, aeronaves Cessna con motor de un solo pistón o motores de pistón Lycoming no turboalimentados, etc.

10. Si se utiliza una *extensa lista de capacidades* que pueda estar sujeta a frecuentes modificaciones, estas podrán realizarse conforme al procedimiento de aprobación indirecta mencionado en los puntos M.A.604, letra c), y M.B.606, letra c).

11. Una organización de mantenimiento que solo emplee una persona para planificar y realizar todo el mantenimiento únicamente podrá obtener una habilitación de aprobación de alcance limitado. Límites máximos admisibles:

CLASE	HABILITACIÓN	LIMITACIONES
CLASE: AERONAVES	HABILITACIÓN A2: AVIONES DE 5 700 KG O MENOS	MOTOR DE PISTÓN, 5 700 KG O MENOS
CLASE: AERONAVES	HABILITACIÓN A3: HELICÓPTEROS	MOTOR DE PISTÓN ÚNICO, 3 175 KG O MENOS
CLASE: AERONAVES	HABILITACIÓN A4: AERONAVES DISTINTAS DE A1, A2 Y A3	SIN LIMITACIONES
CLASE: MOTORES	HABILITACIÓN B2: PISTÓN	MENOS DE 450 CV
CLASE: ELEMENTOS QUE NO SEAN MOTORES O APU COMPLETOS	C1 A C22	SEGÚN LISTA DE CAPACIDADES
CLASE: SERVICIOS ESPECIALIZADOS	D1 END	MÉTODOS DE END POR ESPECIFICAR

Conviene señalar que la autoridad competente puede limitar aún más las condiciones de aprobación de este tipo de organizaciones, en función de la capacidad de la organización de que se trate.

12. Cuadro

CLASE	HABILITACIÓN	LIMITACIONES	BASE	LÍNEA
AERONAVE	A2: Aviones de 5 700 kg o menos	[Se indicará el fabricante del avión, o el grupo, serie o tipo de aviones y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Serie DHC-6 Twin Otter</i> Indíquese si la expedición de certificados de revisión de la aeronavegabilidad está o no autorizada	[SÍ/NO] (*)	[SÍ/NO] (*)
	A3: Helicópteros	[Se indicará el fabricante del helicóptero, o el grupo, serie o tipo de helicópteros y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Robinson R44</i>	[SÍ/NO] (*)	[SÍ/NO] (*)
	A4: Aeronaves distintas de A1, A2 y A3	[Se indicará la categoría de la aeronave (planeador, globo aerostático, dirigible, etc.), el fabricante o el grupo, serie o tipo y/o las tareas de mantenimiento] Indíquese si la expedición de certificados de revisión de la aeronavegabilidad está o no autorizada	[SÍ/NO] (*)	[SÍ/NO] (*)

MOTORES	B1: Turbina	[Se indicará la serie o el tipo de motores y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Serie PT6A</i>
	B2: Pistón	[Se indicará el fabricante del motor, o el grupo, serie o tipo de motores y/o las tareas de mantenimiento]
	B3: APU	[Se indicará el fabricante del motor, o la serie o tipo de motores y/o las tareas de mantenimiento]
ELEMENTOS QUE NO SEAN MOTORES O APU COMPLETOS	C1: Aire acondicionado y presión	[Se indicará el tipo de aeronave o el fabricante de la aeronave, el fabricante del elemento o el elemento concreto y/o se hará referencia a una lista de capacidades recogida en la memoria y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Control de combustible PT6A</i>
	C2: Piloto automático	
	C3: Comunicaciones y navegación	
	C4: Puertas — Escotillas	
	C5: Suministro eléctrico y alumbrado	
	C6: Equipos	
	C7: Motores — APU	
	C8: Mandos de vuelo	
	C9: Combustible	
	C10: Helicóptero — Rotores	
	C11: Helicóptero — Transmisión	
	C12: Energía hidráulica	
	C13: Sistema indicador y de registro	
	C14: Tren de aterrizaje	
	C15: Oxígeno	
	C16: Hélices	
	C17: Sistemas neumáticos y de vacío	
	C18: Protección contra hielo/lluvia/ incendio	
	C19: Ventanas	
	C20: Elementos estructurales	
	C21: Lastre de agua	
	C22: Aumento de la propulsión	

SERVICIOS ESPECIALIZA- DOS	D1: Ensayos no destructivos	[Se indicarán los métodos de END concretos]
(*) Táchese según proceda.»;		

- d) se suprime el punto 13.
- 4) En el apéndice VII, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Las tareas siguientes son las tareas complejas de mantenimiento a las que se refiere el punto M.A.801, letra b);».
-

ANEXO II

El anexo II (parte 145) se modifica como sigue:

- 1) El índice se sustituye por el texto siguiente:

«ÍNDICE

145.1 Autoridad competente

SECCIÓN A — REQUISITOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS

145.A.10 Ámbito de aplicación

145.A.15 Solicitud de un certificado de organización

145.A.20 Condiciones de aprobación y ámbito de los trabajos

145.A.25 Requisitos de las instalaciones

145.A.30 Requisitos del personal

145.A.35 Personal certificador y personal de apoyo

145.A.37 Personal de revisión de la aeronavegabilidad

145.A.40 Equipos y herramientas

145.A.42 Elementos

145.A.45 Datos de mantenimiento

145.A.47 Planificación de la producción

145.A.48 Realización del mantenimiento

145.A.50 Certificación de mantenimiento

145.A.55 Conservación de registros

145.A.60 Notificación de sucesos

145.A.65 Procedimientos de mantenimiento

145.A.70 Memoria de la organización de mantenimiento (MOM)

145.A.75 Atribuciones de la organización

145.A.85 Cambios en la organización

145.A.90 Continuidad de la validez

145.A.95 Incidencias

145.A.120 Medios de cumplimiento

145.A.140 Acceso

145.A.155 Reacción inmediata ante un problema de seguridad

145.A.200 Sistema de gestión

145.A.202 Sistema interno de notificación de seguridad

145.A.205 Contratación y subcontratación

SECCIÓN B — REQUISITOS DE LA AUTORIDAD

145.B.005 Ámbito de aplicación

145.B.115 Documentación de supervisión

145.B.120 Medios de cumplimiento

145.B.125 Información a la Agencia

145.B.135 Reacción inmediata ante un problema de seguridad

145.B.200 Sistema de gestión

145.B.205 Asignación de tareas a las entidades calificadas

145.B.210 Cambios en el sistema de gestión

145.B.220 Conservación de registros

145.B.300 Principios de supervisión

145.B.305 Programa de supervisión

145.B.310 Procedimiento de certificación inicial

145.B.330 Cambios en las organizaciones

145.B.350 Incidencias y medidas correctoras; observaciones

145.B.355 Suspensión, limitación y revocación

Apéndice I — Certificado de aptitud para el servicio — Formulario EASA 1

Apéndice II — Sistema de clases y habilitaciones para las condiciones de aprobación de las organizaciones de mantenimiento de la parte 145

Apéndice III — Certificado de organización de mantenimiento — Formulario EASA 3-145

Apéndice IV — Condiciones para el empleo de personal no cualificado de conformidad con el anexo III (parte 66) a que se refiere el punto 145.A.30, letra j), puntos 1 y 2».

- 2) El punto 145.1 se sustituye por el texto siguiente:

«145.1 Autoridad competente

A efectos del presente anexo, la autoridad competente será:

- 1) en el caso de organizaciones que tengan su sede principal en un territorio del que sea responsable un Estado miembro con arreglo al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 («el Convenio de Chicago»), o bien la autoridad designada por ese Estado miembro o por otro Estado miembro de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2018/1139, o bien la Agencia, si la responsabilidad le ha sido reasignada a esta de acuerdo con los artículos 64 o 65 de dicho Reglamento, o
- 2) en el caso de organizaciones que tengan su sede principal fuera de un territorio del que sea responsable un Estado miembro con arreglo al Convenio de Chicago, la Agencia.».

- 3) En la sección A, el título se sustituye por el texto siguiente:

«SECCIÓN A

REQUISITOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS».

- 4) El punto 145.A.10 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.10 Ámbito de aplicación

En esta sección se establecen los requisitos que debe cumplir una organización para poder optar a la expedición o al mantenimiento de un certificado de aprobación a efectos del mantenimiento de aeronaves y elementos.».

- 5) El punto 145.A.15 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.15 Solicitud de un certificado de organización

- a) La solicitud de un certificado o la modificación de un certificado existente de acuerdo con el presente anexo se realizarán siguiendo las pautas que establezca la autoridad competente, teniendo en cuenta los requisitos aplicables del anexo I (parte M), el anexo V ter (parte ML) y el presente anexo.
- b) Los solicitantes de un certificado inicial de conformidad con el presente anexo suministrarán a la autoridad competente:
 1. los resultados de una auditoría previa llevada a cabo por la organización atendiendo a los requisitos aplicables que se establecen en el anexo I (parte M), el anexo V ter (parte ML) y el presente anexo;
 2. la documentación que demuestre de qué forma cumplirán los requisitos establecidos en el presente Reglamento.».

- 6) El punto 145.A.20 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.20 Condiciones de aprobación y ámbito de los trabajos

- a) En la memoria de la organización de mantenimiento (MOM) se especificará el ámbito de los trabajos de la organización con arreglo al punto 145.A.70.
- b) La organización deberá cumplir las condiciones de aprobación adjuntas al certificado de la organización expedido por la autoridad competente, así como el ámbito de los trabajos especificado en la MOM.».

- 7) El punto 145.A.30 se modifica como sigue:

- a) las letras a), b) y c) se sustituyen por el texto siguiente:

- «a) La organización nombrará a un gerente responsable con autoridad corporativa para garantizar que todas las actividades de mantenimiento de la organización puedan finanziarse y llevarse a cabo con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución. El gerente responsable deberá:
 1. garantizar la disponibilidad de todos los recursos necesarios para realizar el mantenimiento de conformidad con el presente anexo, el anexo I (parte M) y el anexo V ter (parte ML), según proceda, a fin de justificar el certificado de la organización;

2. establecer y fomentar la política de seguridad que se especifica en el punto 145.A.200, letra a), punto 2;
 3. demostrar un conocimiento básico del presente Reglamento.
- b) El gerente responsable designará a una persona o un grupo de personas que sean representativos de la estructura de gestión para las funciones de mantenimiento, con la responsabilidad de asegurarse de que la organización trabaje de conformidad con la MOM y con los procedimientos aprobados. En los procedimientos deberá quedar claro quién sustituye a una persona determinada en caso de ausencia prolongada de esta.
- c) El gerente responsable designará a una persona o un grupo de personas con la responsabilidad de gestionar la función de control del cumplimiento como parte del sistema de gestión.»;
- b) se insertan las letras ca), cb) y cc) siguientes:
- «ca) El gerente responsable designará a una persona o un grupo de personas con la responsabilidad de gestionar el desarrollo, la administración y el mantenimiento de procesos de gestión de la seguridad eficaces como parte del sistema de gestión.
- cb) La persona o el grupo de personas designados de acuerdo con las letras b), c) y ca) serán responsables ante el gerente responsable y tendrán acceso directo a él para mantenerlo adecuadamente informado acerca de las cuestiones de cumplimiento y seguridad.
- cc) La persona o las personas designadas de acuerdo con las letras b), c) y ca) deberán poder demostrar conocimientos, antecedentes y experiencia satisfactoria pertinentes en relación con el mantenimiento de aeronaves o elementos y demostrar un conocimiento práctico del presente Reglamento.»;
- c) las letras d) y e) se sustituyen por el texto siguiente:
- «d) La organización contará con un plan de horas persona de mantenimiento para asegurarse de que dispone de suficiente personal debidamente cualificado para planificar, llevar a cabo, supervisar e inspeccionar las actividades que realice, y para hacer un seguimiento de ellas, de conformidad con las condiciones de aprobación. Además, la organización contará con un procedimiento para reevaluar los trabajos previstos cuando la disponibilidad real de personal se haya reducido con respecto a la prevista para un determinado turno o período de trabajo.
- e) La organización establecerá y controlará la competencia del personal que participe en cualquier actividad relacionada con el mantenimiento, las revisiones de la aeronavegabilidad, la gestión de la seguridad y el control del cumplimiento con arreglo al procedimiento y a la norma acordados con la autoridad competente. Además de los conocimientos especializados relacionados con el puesto de trabajo, la competencia del personal debe incluir el conocimiento sobre la aplicación de los principios de gestión de la seguridad, incluidos los factores humanos y las cuestiones de rendimiento humano, que conviene a sus funciones y responsabilidades dentro de la organización.»;
- d) la letra j) se modifica como sigue:
- a) la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
- «j) No obstante lo dispuesto en las letras g) y h), en relación con la obligación de cumplir lo dispuesto en el anexo III (parte 66), la organización podrá utilizar personal certificador y personal de apoyo cualificados con arreglo a las siguientes disposiciones.»;
- b) los puntos 1 a 4 se sustituyen por el texto siguiente:
1. En el caso del mantenimiento en base realizado fuera de un territorio del que sea responsable un Estado miembro con arreglo al Convenio de Chicago, el personal certificador y el personal de apoyo podrán estar cualificados con arreglo a la normativa nacional de aviación del Estado en el que esté situada la instalación del mantenimiento en base, con sujeción a las condiciones especificadas en el apéndice IV del presente anexo.
 2. En el caso del mantenimiento en línea realizado en una estación de línea situada fuera de un territorio del que sea responsable un Estado miembro con arreglo al Convenio de Chicago, el personal certificador podrá estar cualificado, con sujeción a las condiciones especificadas en el apéndice IV del presente anexo, con arreglo a las siguientes condiciones alternativas:
 - la normativa nacional de aviación del Estado donde esté situada la estación de línea,
 - la normativa nacional de aviación del Estado donde esté situada la sede principal de la organización.

3. En el caso de una directiva de aeronavegabilidad prevuelo repetitiva que establezca específicamente que la tripulación podrá llevar a cabo dicha directiva de aeronavegabilidad, la organización podrá expedir una autorización de certificación limitada para el piloto en función del tipo de licencia que tenga la tripulación. En ese caso, la organización deberá asegurarse de que el piloto haya recibido una formación práctica suficiente que garantice que pueda cumplir la directiva de aeronavegabilidad.
4. Si una aeronave opera lejos de un centro asistido, la organización podrá expedir una autorización de certificación limitada para el piloto en función del tipo de licencia que tenga la tripulación, a condición de que se cerciore de que el piloto ha recibido una formación práctica suficiente que garantice que pueda llevar a cabo la tarea especificada.»;

e) la letra k) se sustituye por el texto siguiente:

«k) Si la organización realiza las revisiones de aeronavegabilidad y expide el certificado correspondiente de la revisión de aeronavegabilidad de conformidad con el punto ML.A.903 del anexo V ter (parte ML), deberá contar con personal de revisión de la aeronavegabilidad cualificado y autorizado de conformidad con el punto 145.A.37.».

8) El punto 145.A.35 se modifica como sigue:

a) las letras d), e) y f) se sustituyen por el texto siguiente:

«d) La organización se asegurará de que todo el personal certificador y el personal de apoyo reciban formación periódica suficiente durante cada período de dos años para que tengan conocimientos actualizados de las tecnologías, los procedimientos organizativos y las cuestiones de gestión de la seguridad, incluidos los factores humanos, pertinentes.

e) La organización establecerá un programa de formación periódica para el personal certificador y el personal de apoyo que incluya un procedimiento para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del presente punto y un procedimiento para garantizar el cumplimiento del anexo III (parte 66).

f) A excepción de los casos imprevistos especificados en el punto 145.A.30, letra j), punto 5, la organización evaluará a todo el personal certificador para comprobar su competencia, cualificación y capacidad para desempeñar sus pretendidas funciones de certificación, de acuerdo con un procedimiento especificado en la MOM, antes de expedir o reexpedir a ese personal una autorización de certificación con arreglo al presente anexo»;

b) las letras i) a n) se sustituyen por el texto siguiente:

«i) La persona o personas a las que se refiere el punto 145.A.30, letra c), que son responsables de la función de control del cumplimiento, seguirán siendo también responsables de expedir las autorizaciones de certificación al personal certificador. Dicho personal podrá designar a otras personas para la expedición o revocación efectivas de las autorizaciones de certificación, de acuerdo con un procedimiento especificado en la MOM.

j) La organización facilitará al personal certificador una copia de su autorización de certificación en formato impreso o electrónico.

k) El personal certificador presentará su autorización de certificación a toda persona autorizada en un plazo de veinticuatro horas.

l) La edad mínima del personal certificador y del personal de apoyo será de veintiún años.

m) El titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría A solo podrá ejercer las facultades de certificación de un tipo determinado de aeronave una vez completada satisfactoriamente la formación pertinente en tareas relacionadas con aeronaves de categoría A impartida por una organización debidamente aprobada de conformidad con el anexo II (parte 145) o el anexo IV (parte 147). Esta formación deberá incluir instrucción práctica y teórica adecuada a cada tarea autorizada. Deberá demostrarse la realización satisfactoria de la formación mediante un examen o una evaluación en el puesto de trabajo efectuados por la organización.

- n) El titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría B2 solo podrá ejercer las facultades de certificación indicadas en el punto 66.A.20, letra a), punto 3, inciso ii), del anexo III (parte 66) una vez que haya completado satisfactoriamente:

- i) la formación pertinente en tareas relacionadas con aeronaves de categoría A, y
- ii) una experiencia práctica documentada de seis meses que abarque el ámbito de la autorización que se va a expedir.

La formación en las tareas deberá incluir instrucción práctica y teórica adecuada a cada tarea autorizada. Deberá demostrarse la realización satisfactoria de la formación mediante un examen o una evaluación en el puesto de trabajo. La formación en las tareas y el examen o evaluación serán llevados a cabo por la organización de mantenimiento que expida la autorización de personal certificador. La experiencia práctica también se obtendrá dentro de esa organización de mantenimiento.»;

- c) se suprime la letra o).

- 9) Se suprime el punto 145.A.36.

- 10) Se inserta el punto 145.A.37 siguiente:

«145.A.37 Personal de revisión de la aeronavegabilidad

- a) A fin de ser aprobada para realizar revisiones de la aeronavegabilidad y expedir los correspondientes certificados de revisión de la aeronavegabilidad para las aeronaves contempladas por el anexo V ter (parte ML), la organización deberá contar con personal de revisión de la aeronavegabilidad que cumpla los requisitos siguientes:

- 1) tener al menos un año de experiencia en mantenimiento de la aeronavegabilidad de planeadores y globos aerostáticos y al menos tres años con respecto a las demás aeronaves;
- 2) ser titular de una autorización de personal certificador de las aeronaves correspondientes;
- 3) haber adquirido conocimientos acerca del anexo I (parte M), subparte C, o del anexo V ter (parte -ML), subparte C;
- 4) haber adquirido conocimientos acerca de los procedimientos de la organización de mantenimiento pertinentes para la revisión de la aeronavegabilidad y la expedición del certificado de revisión de la aeronavegabilidad.

- b) Antes de que la organización expida una autorización de revisión de la aeronavegabilidad a una persona candidata, esta deberá realizar una revisión de la aeronavegabilidad bajo la supervisión de la autoridad competente o bajo la supervisión de una persona que ya esté autorizada por la organización como personal de revisión de la aeronavegabilidad. Si esta revisión de la aeronavegabilidad bajo supervisión resulta satisfactoria, la autoridad competente aceptará formalmente que esa persona pase a formar parte del personal de revisión de la aeronavegabilidad.

- c) La organización deberá garantizar que el personal de revisión de la aeronavegabilidad pueda demostrar una experiencia reciente adecuada en mantenimiento de la aeronavegabilidad.».

- 11) El punto 145.A.45 se modifica como sigue:

- a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

- «a) La organización conservará y utilizará los datos de mantenimiento actuales aplicables que sean necesarios para la realización del mantenimiento, incluidas las modificaciones y reparaciones. "Aplicables" significa pertinentes para cualquier aeronave, elemento o proceso especificados en las condiciones de aprobación de la organización y en cualquier lista de capacidades asociada.

En el caso de datos de mantenimiento facilitados por la persona o la organización que solicitan el mantenimiento, la organización conservará esos datos mientras el trabajo esté en curso, con la excepción de la necesidad de cumplir lo dispuesto en el punto 145.A.55, letra a), punto 3).»;

- b) las letras c), d) y e) se sustituyen por el texto siguiente:

- «c) La organización establecerá procedimientos que garanticen que, si se encuentran procedimientos, prácticas, informaciones o instrucciones de mantenimiento que sean inexactos, incompletos o ambiguos en los datos de mantenimiento utilizados por el personal de mantenimiento, se registren como parte del sistema interno de notificación de seguridad al que se refiere el punto 145.A.202 y se notifiquen al autor de los datos de mantenimiento.

- d) La organización solo podrá modificar las instrucciones de mantenimiento de acuerdo con un procedimiento que se especifique en la MOM. Con respecto a los cambios introducidos en las instrucciones de mantenimiento, la organización deberá demostrar que con ellos se obtienen niveles de mantenimiento equivalentes o mejorados e informar de ellos al autor de dichas instrucciones. A efectos del presente punto, por "instrucciones de mantenimiento" se entiende instrucciones sobre la forma de realizar una determinada tarea de mantenimiento; no incluyen el diseño técnico de reparaciones ni modificaciones.
- e) La organización establecerá un sistema común de tarjetas o fichas de trabajo que se utilizará en todos sus departamentos pertinentes. Además, o bien transcribirá con exactitud los datos de mantenimiento a los que se refieren las letras b) y d) a dichas tarjetas o fichas de trabajo, o bien hará referencia exacta a la tarea o tareas de mantenimiento concretas contenidas en los datos de mantenimiento. Las tarjetas y fichas de trabajo podrán estar informatizadas y conservarse en una base de datos electrónica que esté adecuadamente protegida contra modificaciones no autorizadas y para la que haya una base de datos electrónica de seguridad, que se actualizará en un plazo de veinticuatro horas cada vez que se introduzca un dato en la base de datos electrónica principal. Las tareas de mantenimiento complejas o prolongadas se transcribirán a las tarjetas o fichas de trabajo y se subdividirán en etapas claramente definidas para que exista un registro de la finalización de la tarea de mantenimiento completa.

Cuando la organización preste servicios de mantenimiento a un operador de aeronaves que exija que se utilice su propio sistema de tarjetas o fichas de trabajo, podrá usarse dicho sistema. En tal caso, la organización establecerá un procedimiento para garantizar que esas tarjetas o fichas de trabajo se cumplimenten correctamente.».

12) El punto 145.A.47 se modifica como sigue:

- a) la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
 - «b) Como parte del sistema de gestión, en la planificación de las tareas de mantenimiento y la organización de los turnos se tendrán en cuenta las limitaciones del rendimiento humano, en especial el riesgo de fatiga para el personal de mantenimiento.»;
- b) se añade la letra d) siguiente:
 - «d) La organización deberá asegurarse de que en su sistema de gestión se tengan en cuenta los peligros para la seguridad aérea asociados con los equipos de trabajo externos que realizan operaciones de mantenimiento en las instalaciones de la propia organización.».

13) El punto 145.A.48 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.48 Realización del mantenimiento

- a) La organización solo podrá realizar el mantenimiento de aeronaves o elementos para los cuales haya sido aprobada, cuando disponga de todas las instalaciones, equipos, herramientas, material, datos de mantenimiento y personal que sean necesarios.
- b) La organización será responsable del mantenimiento que se realice en el ámbito de su aprobación.
- c) La organización deberá garantizar que:
 - 1) después de completarse el mantenimiento, se realice una verificación general para asegurarse de que en la aeronave o el componente no haya herramientas, equipos u otros componentes o material extraño, y que se hayan vuelto a instalar todos los paneles de acceso que se hubieran retirado;
 - 2) se aplique un método de captura de errores tras la realización de cualquier tarea crítica de mantenimiento;
 - 3) se minimice el riesgo de cometer errores durante el mantenimiento y el riesgo de que se repitan errores en las mismas tareas de mantenimiento;
 - 4) se evalúen los daños y se realicen las modificaciones y las reparaciones según los datos especificados en el punto M.A.304 del anexo I (parte M) o el punto ML.A.304 del anexo V ter (parte ML), según proceda;
 - 5) la evaluación de los defectos de la aeronave se lleve a cabo conforme al punto M.A.403, letra b), del anexo I (parte M) o al punto ML.A.403, letra b), del anexo V ter (parte ML), según proceda.».

14) El punto 145.A.50 se modifica como sigue:

a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) El personal certificador debidamente autorizado expedirá un certificado de aptitud para el servicio en nombre de la organización cuando haya verificado que esta ha realizado correctamente todo el mantenimiento solicitado de conformidad con los procedimientos especificados en el punto 145.A.70, teniendo en cuenta la disponibilidad y utilización de los datos de mantenimiento especificados en el punto 145.A.45, y que no existen disconformidades conocidas que pongan en peligro la seguridad del vuelo.»;

b) las letras c) y d) se sustituyen por el texto siguiente:

«c) Los nuevos defectos detectados o las órdenes de trabajo de mantenimiento que se aprecien incompletas durante el mantenimiento se pondrán en conocimiento de la persona o la organización responsables del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave a los efectos específicos de obtener su aceptación de la rectificación de los defectos o la finalización de los elementos que falten en las órdenes de trabajo de mantenimiento. Si esa persona o esa organización deciden que no se realice el mantenimiento mencionado en esta letra, se aplicará la letra e).

d) El personal certificador debidamente autorizado expedirá un certificado de aptitud para el servicio en nombre de la organización después de realizar el mantenimiento solicitado de un elemento desmontado de la aeronave. El certificado de aptitud para el servicio “Formulario EASA 1” contemplado en el apéndice II del anexo I (parte M) constituye el certificado de aptitud para la puesta en servicio del elemento, salvo que se especifique otra cosa en el punto M.A.502 del anexo I (parte M) o el punto ML.A.502 del anexo V ter (parte ML), según proceda. Si una organización mantiene un elemento para su propio uso, podrá no ser necesario el Formulario EASA 1 si así lo establecen los procedimientos internos de puesta en servicio de la organización especificados en su MOM.»;

c) la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) No obstante lo dispuesto en el punto 145.A.50, letra a), y el punto 145.A.42, si una aeronave está en tierra en un centro distinto de la estación de línea principal o de la base de mantenimiento principal por falta de disponibilidad de un elemento con el certificado de aptitud apropiado, la organización contratada para el mantenimiento de la aeronave podrá instalar temporalmente un elemento sin el certificado de aptitud apropiado para un máximo de treinta horas de vuelo o hasta que la aeronave vuelva por primera vez a la estación de línea principal o a la base de mantenimiento principal —lo que ocurra primero—, siempre que la persona o la organización responsables del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave lo acepten y que el mencionado elemento disponga de un certificado de aptitud adecuado o, de lo contrario, cumpla todos los requisitos aplicables de mantenimiento y operación. Los elementos mencionados se desmontarán al alcanzarse el límite de tiempo prescrito en la primera frase de la presente letra, a menos que entretanto se haya obtenido un certificado de aptitud apropiado con arreglo al punto 145.A.50, letra a), y al punto 145.A.42.».

15) El punto 145.A.55 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.55 Conservación de registros

a) Registros de mantenimiento

- 1) La organización llevará un registro de los detalles del trabajo de mantenimiento que se realice en el ámbito de su aprobación. Como mínimo, la organización conservará todos los registros que son necesarios para demostrar que se han cumplido todos los requisitos para la expedición del certificado de aptitud para el servicio, incluidos, en su caso, los documentos de aptitud de subcontratistas.
- 2) La organización deberá proporcionar una copia de cada certificado de aptitud para el servicio al operador o cliente, junto con copias de los registros de mantenimiento detallados relacionados con el trabajo llevado a cabo y que son necesarios para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto M.A.305 del anexo I (parte M) o en el punto ML.A.305 del anexo V ter (parte ML), según proceda.
- 3) La organización conservará una copia de todos los registros detallados de mantenimiento (incluidos los certificados de aptitud para el servicio) y de cualquier dato de mantenimiento asociado, durante tres años desde la fecha en que se expidió un certificado de aptitud para el servicio a la aeronave o el elemento relacionados con el trabajo efectuado.

- 4) Si una organización cesa sus actividades, deberá transferir todos los registros de mantenimiento que conserve, correspondientes a los tres últimos años, al último cliente o propietario de la aeronave o el elemento respectivos, o guardarlos de la manera que especifique la autoridad competente.

b) Registros de revisión de la aeronavegabilidad

- 1) Si una organización tiene la facultad contemplada en el punto 145.A.75, letra f), deberá conservar una copia de cada certificado de revisión de la aeronavegabilidad que haya expedido, junto con toda la documentación justificativa, y poner esos registros a disposición del propietario de la aeronave si los solicita.
- 2) La organización conservará una copia de todos los registros contemplados en el punto 1 durante los tres años siguientes a la expedición del certificado de revisión de la aeronavegabilidad.
- 3) Si una organización cesa sus actividades, deberá transferir todos los registros de revisión de la aeronavegabilidad que conserve, correspondientes a los tres últimos años, al último propietario u operador de la aeronave en cuestión, o guardarlos de la manera que especifique la autoridad competente.

c) Registros del sistema de gestión y de la contratación y subcontratación

La organización garantizará la conservación de los siguientes registros durante un período mínimo de cinco años:

- i) los registros de los principales procesos del sistema de gestión al que se refiere el punto 145.A.200;
- ii) los contratos, tanto de contratación como de subcontratación, a los que se refiere el punto 145.A.205.

d) Registros de personal

- 1) La organización garantizará la conservación de los siguientes registros:

- i) registros de las cualificaciones, la formación y la experiencia del personal que participa en el mantenimiento, el control del cumplimiento y la gestión de la seguridad;
 - ii) registros de las cualificaciones, la formación y la experiencia de todo el personal de revisión de la aeronavegabilidad.

- 2) Los registros de todo el personal de revisión de la aeronavegabilidad deberán incluir detalles de cualquier cualificación apropiada, junto con un resumen de la experiencia y formación pertinentes en gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad y una copia de la autorización de revisión de la aeronavegabilidad expedida por la organización a ese personal.

- 3) Los registros de todo el personal certificador y personal de apoyo deberán incluir lo siguiente:

- i) los datos de las licencias de mantenimiento de aeronaves que posean con arreglo al anexo III (parte 66) o equivalentes;
 - ii) el alcance de las autorizaciones de certificación expedidas a ese personal, cuando proceda;
 - iii) los datos del personal que posea autorizaciones de certificación limitadas o extraordinarias conforme al punto 145.A.30, letra j).

- 4) Los registros de personal se conservarán mientras la persona en cuestión trabaje para la organización y durante por lo menos tres años después de que la abandone o de que se le haya retirado la autorización que se le expidió.

- 5) La organización dará a la persona miembro del personal a que se refieren los puntos 2 y 3, si así lo solicita, acceso a los registros de personal que le correspondan, según se indican en esos puntos. Además, la organización de mantenimiento facilitará a cada miembro del personal que lo solicite, cuando abandone la organización, una copia de los registros de personal que le correspondan.

- e) La organización establecerá un sistema de mantenimiento de registros que permita el almacenamiento adecuado y la trazabilidad fiable de todas sus actividades.
- f) El formato de los registros se especificará en los procedimientos de la organización.
- g) Los registros deberán guardarse de forma que estén protegidos frente a daños, alteraciones y robo.».

16) El punto 145.A.60 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.60 Notificación de sucesos

- a) Como parte de su sistema de gestión, la organización establecerá y mantendrá un sistema de notificación de sucesos, que incluirá la notificación obligatoria y la voluntaria. En el caso de organizaciones que tengan su sede principal en un Estado miembro, podrá establecerse un sistema único para cumplir los requisitos del Reglamento (UE) n.º 376/2014 y sus actos de ejecución y del Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución.
- b) La organización notificará a su autoridad competente y al titular de la aprobación de diseño de la aeronave o el elemento todo hecho o anomalía relacionados con la seguridad de una aeronave o un elemento detectados por la organización que pongan en peligro o, si no se corrigen o solucionan, pudieran poner en peligro a la aeronave, a sus ocupantes o a cualquier otra persona, y en particular todo accidente o incidente grave.
- c) Asimismo, la organización notificará todo hecho o anomalía de ese tipo que afecten a una aeronave a la persona o la organización responsables del mantenimiento de la aeronavegabilidad de esa aeronave de conformidad con el punto M.A.201 del anexo I (parte M) o el punto ML.A.201 del anexo V ter (parte ML), según proceda. En el caso de hechos o anomalías que afecten a elementos de la aeronave, la organización los notificará a la persona o la organización que hayan solicitado el mantenimiento.
- d) En el caso de organizaciones que no tengan su sede principal en un Estado miembro:
 - 1) los informes obligatorios iniciales deberán:
 - i) salvaguardar adecuadamente la confidencialidad de la identidad de la persona notificante y de las personas mencionadas en el informe;
 - ii) realizarse tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, a más tardar setenta y dos horas después de que la organización haya tenido conocimiento del suceso, a menos que lo impidan circunstancias excepcionales;
 - iii) realizarse siguiendo las pautas que establezca la autoridad competente;
 - iv) contener toda la información pertinente que la organización conozca sobre la anomalía;
 - 2) cuando proceda, se elaborará un informe de seguimiento en el que se detallen las medidas que la organización se propone adoptar para evitar sucesos similares en el futuro, tan pronto como se hayan determinado dichas medidas; esos informes de seguimiento deberán:
 - i) enviarse a las entidades indicadas en las letras b) y c) a las que se ha enviado el informe inicial;
 - ii) realizarse siguiendo las pautas que establezca la autoridad competente.».

17) El punto 145.A.65 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.65 Procedimientos de mantenimiento

- a) La organización deberá establecer procedimientos que garanticen que, durante el mantenimiento, incluidas las actividades subcontratadas, se tengan en cuenta los factores humanos y las buenas prácticas de mantenimiento, y que cumplan los requisitos aplicables del presente anexo, del anexo I (parte M) y del anexo V ter (parte ML). Tales procedimientos se acordarán con la autoridad competente.
- b) Los procedimientos de mantenimiento establecidos conforme al presente punto deberán:
 - 1) garantizar que se hayan acordado una orden o un contrato de trabajo de mantenimiento claros entre la organización y la persona o la organización que solicitan el mantenimiento, a fin de definir claramente el mantenimiento que ha de realizarse para que la aeronave y sus elementos puedan ser aptos para el servicio conforme a lo dispuesto en el punto 145.A.50;
 - 2) abarcar todos los aspectos de la realización del mantenimiento, entre otros, la prestación y el control de servicios especializados, y establecer las normas a las que la organización tiene previsto ceñirse para realizar los trabajos.».

18) El punto 145.A.70 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.70 Memoria de la organización de mantenimiento(MOM)

- a) La organización establecerá y mantendrá una memoria de la organización de mantenimiento (MOM) que incluya, directamente o por referencia, todos los elementos siguientes:
- 1) una declaración firmada por el gerente responsable en la que se confirme que la organización de mantenimiento trabajará en todo momento de conformidad con el presente anexo, el anexo I (parte M) y el anexo V *ter* (parte ML), según proceda, y con la MOM aprobada; si el gerente responsable no es el director general de la organización, el director general estampará también su firma en la declaración;
 - 2) la política de seguridad de la organización y los objetivos de seguridad relacionados a que se refiere el punto 145.A.200, letra a), punto 2;
 - 3) el nombre y cargo de las personas designadas con arreglo al punto 145.A.30, letras b), c) y ca);
 - 4) las funciones y responsabilidades de las personas designadas con arreglo al punto 145.A.30, letras b), c) y ca), incluidos los asuntos de los que podrán tratar directamente con la autoridad competente en nombre de la organización;
 - 5) un organigrama que refleje las cadenas de rendición de cuentas y las cadenas de responsabilidad asociadas, establecidas conforme al punto 145.A.200, letra a), punto 1, entre todas las personas a las que se refiere el punto 145.A.30, letras a), b), c) y ca);
 - 6) una lista del personal certificador y, si procede, el personal de apoyo y el personal de revisión de la aeronavegabilidad, con indicación del alcance de su autorización;
 - 7) una descripción general de los recursos de mano de obra y del sistema en vigor para planificar la disponibilidad de personal, como requiere el punto 145.A.30, letra d);
 - 8) una descripción general de las instalaciones existentes en cada centro aprobado;
 - 9) una especificación del ámbito de los trabajos de la organización que es pertinente con respecto a las condiciones de aprobación según exige el punto 145.A.20;
 - 10) el procedimiento en el que se define el alcance de los cambios que no requieren una aprobación previa y en el que se describe la manera en que tales cambios se gestionarán y se notificarán a la autoridad competente, según exige el punto 145.A.85, letra c);
 - 11) el procedimiento para modificar la MOM;
 - 12) los procedimientos en los que se especifica la manera en que la organización garantiza el cumplimiento del presente anexo;
 - 13) una lista de los operadores comerciales a los que la organización presta regularmente servicios de mantenimiento de aeronaves, así como los procedimientos correspondientes;
 - 14) cuando proceda, una lista de las organizaciones subcontratadas a las que se refiere el punto 145.A.75, letra b);
 - 15) una lista de los centros aprobados, incluidos, cuando proceda, los centros de mantenimiento en línea a los que se refiere el punto 145.A.75, letra d);
 - 16) una lista de las organizaciones contratadas;
 - 17) una lista de los medios alternativos de cumplimiento actualmente aprobados que utiliza la organización.
- b) La emisión inicial de la MOM deberá ser aprobada por la autoridad competente. Se modificará cuando sea necesario para que siga siendo una descripción actualizada de la organización.
- c) Las modificaciones de la MOM se gestionarán según se indique en los procedimientos a los que se refiere la letra a), puntos 10 y 11. Las modificaciones no incluidas en el ámbito del procedimiento al que se refiere la letra a), punto 10, así como las modificaciones relacionadas con los cambios enumerados en el punto 145.A.85, letra a), deberán ser aprobadas por la autoridad competente.».

19) El punto 145.A.75 se modifica como sigue:

- a) la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«De conformidad con la MOM, la organización tendrá autorización para desarrollar las siguientes tareas:»;

b) las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:

«a) Realizar el mantenimiento de cualquier aeronave o elemento para los que esté aprobada, en los centros indicados en el certificado y en la MOM.

b) Concertar el mantenimiento de cualquier aeronave o elemento para los que esté aprobada con otra organización subcontratada que trabaje con arreglo a su sistema de gestión. Esto se limita a los trabajos permitidos con arreglo a los procedimientos establecidos de acuerdo con el punto 145.A.65 y no incluirá una comprobación de mantenimiento en base de una aeronave, ni una comprobación de mantenimiento completa en taller ni la revisión de un motor o un módulo de motor.»;

c) la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) si está aprobada específicamente para ello en relación con las aeronaves contempladas por el anexo V ter (parte ML) y tiene su sede principal en un Estado miembro, la organización podrá realizar revisiones de la aeronavegabilidad y expedir los correspondientes certificados de revisión de la aeronavegabilidad con arreglo a las condiciones especificadas en el punto ML.A.903 del anexo V ter (parte ML).».

20) Se suprime el punto 145.A.80.

21) El punto 145.A.85 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.85 Cambios en la organización

a) Los siguientes cambios en la organización requerirán la aprobación previa de la autoridad competente:

1) cambios en el certificado, en especial en las condiciones de aprobación de la organización;

2) cambios de las personas a las que se refiere el punto 145.A.30, letras a), b), c) y ca);

3) cambios en las líneas jerárquicas entre el personal designado de conformidad con el punto 145.A.30, letras b), c) y ca), y el gerente responsable;

4) el procedimiento relacionado con los cambios que no requieren una aprobación previa contemplado en la letra c);

5) centros adicionales de la organización distintos de los sujetos a lo dispuesto en el punto 145.A.75, letra c).

b) Para los cambios mencionados en la letra a) y los demás cambios que requieran aprobación previa de acuerdo con el presente anexo, la organización deberá solicitar y obtener una aprobación emitida por la autoridad competente. La solicitud deberá presentarse antes de que tengan lugar tales cambios, para que la autoridad competente pueda determinar si se sigue cumpliendo el presente anexo y, si fuera necesario, modificar el certificado de la organización y las correspondientes condiciones de aprobación que lleva adjuntas.

La organización proporcionará a la autoridad competente toda la documentación pertinente.

El cambio únicamente se aplicará tras la recepción de la aprobación oficial de la autoridad competente de conformidad con el punto 145.B.330.

La organización operará bajo las condiciones prescritas por la autoridad competente durante esos cambios, según proceda.

c) Todos los cambios que no requieran aprobación previa deberán gestionarse y notificarse a la autoridad competente según se indique en un procedimiento aprobado por ella de conformidad con el punto 145.B.310, letra h).».

22) El punto 145.A.90 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.90 Continuidad de la validez

a) El certificado de la organización seguirá siendo válido mientras se cumplan las siguientes condiciones:

1) la organización sigue cumpliendo el Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución, teniendo en cuenta las disposiciones del punto 145.B.350 del presente anexo relacionadas con el tratamiento de las incidencias;

2) se garantiza a la autoridad competente el acceso a la organización como se especifica en el punto 145.A.140;

3) la organización no ha renunciado al certificado, ni este ha sido suspendido ni revocado por la autoridad competente con arreglo al punto 145.B.355.

b) En caso de renuncia o revocación, el certificado se devolverá sin demora a la autoridad competente.».

23) El punto 145.A.95 se sustituye por el texto siguiente:

«145.A.95 Incidencias y observaciones

a) Tras la recepción de la notificación de incidencias de acuerdo con el punto 145.B.350, la organización deberá:

1) determinar la causa o las causas principales del incumplimiento y el factor o los factores que lo favorecen;

2) definir un plan de medidas correctoras;

3) demostrar la ejecución de las medidas correctoras a satisfacción de la autoridad competente.

b) Las medidas a las que se refiere la letra a) deberán llevarse a cabo dentro del período acordado con dicha autoridad competente de acuerdo con el punto 145.B.350.

c) La organización tomará debidamente en consideración las observaciones recibidas conforme al punto 145.B.350, letra f). La organización registrará la decisión que tome con respecto a esas observaciones.».

24) Se añade el punto 145.A.120 siguiente:

«145.A.120 Medios de cumplimiento

a) La organización podrá utilizar cualquier medio alternativo de cumplimiento para ajustarse al presente Reglamento.

b) Cuando una organización desee utilizar un medio alternativo de cumplimiento, antes de utilizarlo deberá proporcionar a la autoridad competente una descripción exhaustiva. La descripción incluirá todas las revisiones de manuales o procedimientos que puedan ser pertinentes, así como una explicación del modo en que se va a cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

La organización podrá utilizar esos medios alternativos de cumplimiento si obtiene la aprobación previa de la autoridad competente.».

25) Se añade el punto 145.A.140 siguiente:

«145.A.140 Acceso

A efectos de determinar si se cumplen los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución, la organización deberá asegurarse de que toda persona autorizada por una de las autoridades que se indican a continuación tenga acceso a todas las instalaciones, aeronaves, documentos, registros, datos, procedimientos o cualquier otro material pertinente para su actividad sujeta a certificación, tanto si está subcontratada como si no:

a) la autoridad competente definida en el punto 145.1;

b) la autoridad que realiza las tareas de supervisión de conformidad con el punto 145.B.300, letra d).».

26) Se añade el punto 145.A.155 siguiente:

«145.A.155 Reacción inmediata ante un problema de seguridad

La organización aplicará:

a) todas las medidas de seguridad que requiera la autoridad competente de conformidad con el punto 145.B.135;

b) cualquier información de seguridad obligatoria pertinente emitida por la Agencia.».

27) Se añade el punto 145.A.200 siguiente:

«145.A.200 Sistema de gestión

- a) La organización establecerá, aplicará y mantendrá un sistema de gestión que incluya:
 - 1) las cadenas de rendición de cuentas y de responsabilidad claramente definidas de toda la organización, incluida la rendición de cuentas directa del gerente responsable con respecto a la seguridad;
 - 2) una descripción de las ideas y los principios generales de la organización en materia de seguridad (“la política de seguridad”), y de los objetivos de seguridad relacionados;
 - 3) la determinación de los peligros para la seguridad aérea que implican las actividades de la organización, su evaluación y la gestión de los riesgos correspondientes, incluidas las medidas adoptadas para mitigar los riesgos y para comprobar su eficacia;
 - 4) el mantenimiento de personal instruido y competente para llevar a cabo sus tareas;
 - 5) la documentación de todos los procesos clave del sistema de gestión, incluido un proceso para concienciar al personal de sus responsabilidades y el procedimiento para modificar esa documentación;
 - 6) una función para controlar si la organización cumple los requisitos pertinentes; el control del cumplimiento incluirá un sistema de comunicación de incidencias al gerente responsable con el fin de asegurar la aplicación eficaz de las medidas correctoras, según sea necesario.
- b) El sistema de gestión se ajustará al tamaño de la organización y la naturaleza y complejidad de sus actividades, teniendo en cuenta los peligros y los riesgos asociados que son inherentes a esas actividades.
- c) En el caso de que la organización posea uno o más certificados de organización adicionales dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución, el sistema de gestión podrá integrarse con aquellos exigidos por esos certificados adicionales.».

28) Se añade el punto 145.A.202 siguiente:

«145.A.202 Sistema interno de notificación de seguridad

- a) En el marco de su sistema de gestión, la organización establecerá un sistema interno de notificación de seguridad que permita la recopilación y evaluación de aquellos sucesos que deban notificarse según el punto 145.A.60.
- b) El sistema también permitirá la recopilación y la evaluación de aquellos errores, cuasi accidentes y peligros notificados de forma interna que no se incluyen en la letra a).
- c) Mediante ese sistema, la organización:
 - 1) determinará las causas de los errores, cuasi accidentes y peligros notificados, así como los factores que contribuyen a ellos, y los abordará como parte de su gestión de los riesgos de seguridad, según lo dispuesto en el punto 145.A.200, letra a), punto 3;
 - 2) garantizará la evaluación de toda la información conocida y relevante sobre los errores, los cuasi accidentes, los peligros y la incapacidad de seguir los procedimientos, así como un método para difundir la información cuando sea necesario.
- d) La organización tomará medidas para garantizar que se recaben las cuestiones de seguridad relacionadas con las actividades subcontratadas.».

29) Se añade el punto 145.A.205 siguiente:

«145.A.205 Contratación y subcontratación

- a) La organización garantizará que cuando contrate o subcontrate alguna parte de sus actividades de mantenimiento:
 - 1) el mantenimiento se ajuste a los requisitos aplicables;
 - 2) los peligros para la seguridad aérea asociados con dicha contratación o subcontratación se consideren como parte del sistema de gestión de la organización.
- b) Cuando la organización subcontrate alguna parte de sus actividades de mantenimiento a otra organización, la organización subcontratada trabajará en el marco de la aprobación de la organización subcontratante.».

30) La sección B se sustituye por el texto siguiente:

«SECCIÓN B

REQUISITOS DE LA AUTORIDAD

145.B.005 Ámbito de aplicación

En esta sección se establecen las condiciones para ejercer las tareas de certificación, supervisión y garantía del cumplimiento, así como los requisitos administrativos y del sistema de gestión que debe observar la autoridad competente que es responsable de poner en ejecución y garantizar el cumplimiento de la sección A.

145.B.115 Documentación de supervisión

La autoridad competente proporcionará al personal correspondiente todos los actos jurídicos, normas, reglas, publicaciones técnicas y documentación relacionada que le permita desempeñar sus tareas y ejercer sus responsabilidades.

145.B.120 Medios de cumplimiento

- a) La Agencia elaborará los medios aceptables de cumplimiento que puedan utilizarse para determinar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/1139 y de sus actos delegados y de ejecución.
- b) Para determinar el cumplimiento del presente Reglamento podrán utilizarse medios alternativos de cumplimiento.
- c) Las autoridades competentes deberán informar a la Agencia de todo medio alternativo de cumplimiento que utilicen las organizaciones bajo su supervisión o ellas mismas para determinar el cumplimiento del presente Reglamento.

145.B.125 Información a la Agencia

- a) La autoridad competente del Estado miembro notificará a la Agencia los problemas importantes en relación con la ejecución del Reglamento (UE) 2018/1139 y de sus actos delegados y de ejecución en un plazo de treinta días a partir del momento en que haya tenido conocimiento de ellos.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 376/2014 y en sus actos delegados y de ejecución, la autoridad competente facilitará a la Agencia lo antes posible cualquier información importante para la seguridad procedente de las notificaciones de sucesos almacenadas en la base de datos nacional con arreglo al artículo 6, apartado 6, de dicho Reglamento.

145.B.135 Reacción inmediata ante un problema de seguridad

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 376/2014 y en sus actos delegados y de ejecución, la autoridad competente instaurará un sistema para recoger, analizar y difundir de manera adecuada la información sobre seguridad.
- b) La Agencia instaurará un sistema destinado a analizar adecuadamente cualquier información recibida de interés para la seguridad y proporcionar sin demora indebida a la autoridad competente de los Estados miembros y a la Comisión cualquier información, en particular recomendaciones o medidas correctoras que deban adoptarse, que necesiten para responder oportunamente a un problema de seguridad que afecte a productos, partes, equipos, personas u organizaciones sujetos al Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución.
- c) Al recibir la información mencionada en las letras a) y b), la autoridad competente adoptará las medidas oportunas para resolver el problema de seguridad.
- d) La autoridad competente notificará de inmediato las medidas adoptadas en virtud de la letra c) a todas las personas u organizaciones que tengan que cumplirlas con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución. La autoridad competente también notificará dichas medidas a la Agencia y, si se requiere una actuación combinada, a los demás Estados miembros afectados.

145.B.200 Sistema de gestión

- a) La autoridad competente establecerá y mantendrá un sistema de gestión que incluirá, como mínimo:
- 1) políticas y procedimientos documentados para describir su organización, así como los medios y los métodos para determinar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/1139 y de sus actos delegados y de ejecución; los procedimientos deberán mantenerse actualizados y servir como documentos de trabajo básicos dentro de dicha autoridad competente para todas sus tareas relacionadas;
 - 2) un número suficiente de personal para desempeñar sus tareas y ejercer sus responsabilidades; se instaurará un sistema para planificar la disponibilidad de personal, con el fin de garantizar la correcta ejecución de todas las tareas;
 - 3) personal cualificado para ejecutar las tareas que se le atribuyan, que cuente con el conocimiento y la experiencia necesarios y que reciba formación inicial y periódica para garantizar una competencia permanente;
 - 4) instalaciones y oficinas adecuadas para que el personal lleve a cabo las tareas que tenga asignadas;
 - 5) una función para controlar que el sistema de gestión cumpla los requisitos aplicables y los procedimientos sean adecuados, en particular la instauración de un procedimiento de auditoría interna y un procedimiento de gestión de los riesgos de seguridad; la función de control del cumplimiento incluirá un sistema para canalizar la comunicación de las conclusiones que emanen de las auditorías hacia el personal directivo de la autoridad competente, con el fin de garantizar la aplicación de las medidas correctoras que fueran necesarias;
 - 6) una persona o grupo de personas, responsables ante los directivos de la autoridad competente de la función de control del cumplimiento.
- b) La autoridad competente nombrará, para cada ámbito de actividad, incluido el sistema de gestión, a una o varias personas sobre las que recaerá la responsabilidad general de gestión de las tareas pertinentes.
- c) La autoridad competente establecerá procedimientos para la participación en un intercambio mutuo de toda la información y asistencia necesarias con otras autoridades competentes afectadas, tanto del mismo Estado miembro como de otros Estados miembros, en particular en relación con:
- 1) todas las incidencias detectadas y las medidas de seguimiento adoptadas como resultado de la supervisión de personas y organizaciones que llevan a cabo actividades en el territorio de un Estado miembro, pero que han sido certificadas por la autoridad competente de otro Estado miembro o por la Agencia;
 - 2) la información procedente de las notificaciones de sucesos obligatorias y voluntarias según exige el punto 145. A.60.
- d) A efectos de normalización, se pondrá a disposición de la Agencia una copia de los procedimientos relacionados con el sistema de gestión y sus modificaciones.

145.B.205 Asignación de tareas a las entidades calificadas

- a) La autoridad competente podrá asignar tareas relacionadas con la certificación inicial o la supervisión continua de organizaciones sujetas al Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución a entidades calificadas. Al asignar las tareas, la autoridad competente se cerciorará de que:
- 1) dispone de un sistema para una evaluación inicial y permanente del cumplimiento, por parte de la entidad calificada, del anexo VI del Reglamento (UE) 2018/1139; ese sistema y los resultados de las evaluaciones deberán documentarse;
 - 2) ha establecido un acuerdo por escrito con la entidad calificada, aprobado por ambas partes al nivel de gestión adecuado, que establezca:
 - i) las tareas que deben realizarse;
 - ii) las declaraciones, informes y registros que deben facilitarse;
 - iii) las condiciones técnicas que deben cumplirse en el desempeño de esas tareas;
 - iv) la cobertura de responsabilidad correspondiente;
 - v) la protección dada a la información adquirida en el desempeño de esas tareas.

- b) La autoridad competente velará por que el procedimiento de auditoría interna y el procedimiento de gestión de los riesgos de seguridad establecidos con arreglo al punto 145.B.200, letra a), punto 5, cubran todas las tareas de certificación y de supervisión continua realizadas en su nombre por la entidad calificada.

145.B.210 Cambios en el sistema de gestión

- a) La autoridad competente dispondrá de un sistema para detectar cambios que afecten a su capacidad de desempeñar sus tareas y ejercer sus responsabilidades según lo definido en el Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución. Ese sistema permitirá a la autoridad competente adoptar las medidas necesarias para garantizar que su sistema de gestión siga siendo adecuado y eficaz.
- b) La autoridad competente actualizará oportunamente su sistema de gestión para reflejar todo cambio introducido en el Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución, a fin de garantizar su ejecución eficaz.
- c) La autoridad competente notificará a la Agencia todo cambio que afecte a su capacidad de desempeñar sus tareas y ejercer sus responsabilidades según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución.

145.B.220 Conservación de registros

- a) La autoridad competente establecerá un sistema de conservación de registros que permita un adecuado almacenaje y acceso, así como una trazabilidad fiable de lo siguiente:
- 1) las políticas y procedimientos documentados del sistema de gestión;
 - 2) la formación, cualificaciones y autorizaciones de su personal;
 - 3) la asignación de tareas, incluidos los elementos que exige el punto 145.B.205, y los detalles de las tareas asignadas;
 - 4) los procesos de certificación y supervisión continua de las organizaciones certificadas, incluidos:
 - i) la solicitud de un certificado de organización;
 - ii) el programa de supervisión continua de la autoridad competente, incluidos todos los registros de evaluación, auditoría e inspección;
 - iii) el certificado de organización, incluidos sus posibles cambios;
 - iv) una copia del programa de supervisión, en el que se indiquen las fechas de las auditorías realizadas y programadas;
 - v) copias de toda la correspondencia formal;
 - vi) recomendaciones sobre la expedición o continuación de un certificado, detalles de incidencias y de actuaciones emprendidas por las organizaciones para resolverlas, incluida la fecha de resolución, medidas para garantizar el cumplimiento y observaciones;
 - vii) todo informe de evaluación, auditoría e inspección emitido por otra autoridad competente con arreglo al punto 145.B.300, letra d);
 - viii) copias de todas las MOM o manuales de la organización, y de cualquier modificación que se les haga;
 - ix) copias de cualquier otro documento aprobado por la autoridad competente;
 - 5) documentos justificativos del uso de medios alternativos de cumplimiento;
 - 6) información sobre seguridad facilitada de conformidad con el punto 145.B.125 y medidas de seguimiento;
 - 7) el uso de disposiciones de salvaguardia y flexibilidad de conformidad con el artículo 70, el artículo 71, apartado 1, y el artículo 76, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1139.
- b) La autoridad competente mantendrá una lista de todos los certificados de organización que haya expedido.
- c) Los registros a los que se refieren las letras a) y b) deberán conservarse durante un plazo mínimo de cinco años con arreglo a la legislación de protección de datos aplicable.
- d) Los registros a los que se refieren las letras a) y b) deberán ponerse a disposición, previa petición, de una autoridad competente de otro Estado miembro o de la Agencia.

145.B.300 Principios de supervisión

- a) La autoridad competente verificará:
 - 1) el cumplimiento de los requisitos aplicables a las organizaciones, antes de expedir un certificado de organización;
 - 2) el cumplimiento continuo de los requisitos aplicables por parte de las organizaciones que haya certificado;
 - 3) la ejecución de las medidas de seguridad adecuadas que exija la autoridad competente de conformidad con el punto 145.B.135, letras c) y d).
- b) Esta verificación:
 - 1) estará apoyada por documentación específicamente destinada a proporcionar al personal responsable de la supervisión una guía para el desempeño de sus funciones;
 - 2) proporcionará a las organizaciones implicadas los resultados de las actividades de supervisión;
 - 3) estará basada en evaluaciones, auditorías e inspecciones y, si es preciso, inspecciones sin previo aviso;
 - 4) proporcionará a la autoridad competente las pruebas necesarias en caso de precisarse más actuaciones, en particular las medidas establecidas en el punto 145.B.350.
- c) La autoridad competente establecerá el ámbito de la supervisión expuesta en las letras a) y b), teniendo en cuenta los resultados de las actividades de supervisión anteriores y las prioridades de seguridad.
- d) Si las instalaciones de una organización están emplazadas en más de un Estado, la autoridad competente, según se define en el punto 145.1, podrá aceptar que las tareas de supervisión sean realizadas por las autoridades competentes de los Estados miembros en los que estén emplazadas las instalaciones, o por la Agencia, en el caso de instalaciones emplazadas fuera de un territorio del que sea responsable un Estado miembro con arreglo al Convenio de Chicago. Toda organización sujeta a un acuerdo de ese tipo deberá ser informada de su existencia y de su alcance.
- e) Con respecto a las actividades de supervisión realizadas en instalaciones situadas en un Estado miembro distinto de aquel en el que la organización tiene su sede principal, la autoridad competente, según se define en el punto 145.1, deberá informar a la autoridad competente de ese Estado miembro antes de efectuar una auditoría o inspección *in situ* de las instalaciones.
- f) La autoridad competente recopilará y tramitará toda la información que considere útil para realizar las actividades de supervisión.

145.B.305 Programa de supervisión

- a) La autoridad competente establecerá y mantendrá un programa de supervisión que cubrirá las actividades de supervisión que exige el punto 145.B.300.
- b) El programa de supervisión tendrá en cuenta la naturaleza específica de la organización, la complejidad de sus actividades y los resultados de actividades de certificación o supervisión anteriores, y se basará en la evaluación de los riesgos asociados. Dentro de cada ciclo de planificación de la supervisión se incluirán los elementos siguientes:
 - 1) evaluaciones, auditorías e inspecciones, incluidas, según el caso:
 - i) evaluaciones de sistemas de gestión y auditorías de procesos;
 - ii) auditorías de producto de una muestra pertinente del mantenimiento realizado por la organización;
 - iii) muestreo de las revisiones de la aeronavegabilidad realizadas;
 - iv) inspecciones sin previo aviso;
 - 2) reuniones celebradas entre el gerente responsable y la autoridad competente con el fin de garantizar que ambas partes se mantengan al corriente de todos los problemas importantes.
- c) El ciclo de planificación de la supervisión no excederá de veinticuatro meses.
- d) No obstante lo dispuesto en la letra c), el ciclo de planificación de la supervisión podrá ampliarse hasta treinta y seis meses si la autoridad competente determina que, en los veinticuatro meses anteriores:
 - 1) la organización ha demostrado que puede detectar eficazmente los peligros de seguridad aérea y gestionar los riesgos asociados;

- 2) la organización ha demostrado de forma continua que cumple lo dispuesto en el punto 145.A.85 y que tiene pleno control sobre todos los cambios;
- 3) no se han emitido incidencias de nivel 1;
- 4) se han ejecutado todas las medidas correctoras en el plazo aceptado o ampliado por la autoridad competente, según lo establecido en el punto 145.B.350.

No obstante lo dispuesto en la letra c), el ciclo de planificación de la supervisión podrá ampliarse hasta un máximo de cuarenta y ocho meses si, además de las condiciones recogidas en la letra d), puntos 1 a 4, la organización ha instaurado, y la autoridad competente ha aprobado, un sistema eficaz y continuo de notificación a la autoridad competente del rendimiento en materia de seguridad y del cumplimiento de la normativa por la propia organización.

- e) El ciclo de planificación de la supervisión podrá acortarse si obrasesen pruebas de que el rendimiento en materia de seguridad de la organización ha disminuido.
- f) El programa de supervisión incluirá el registro de las fechas en las que deben realizarse las evaluaciones, auditorías, inspecciones y reuniones, así como las fechas en las que se hayan realizado efectivamente dichas evaluaciones, auditorías, inspecciones y reuniones.
- g) Al término de cada ciclo de planificación de la supervisión, la autoridad competente expedirá un informe de recomendación sobre la continuación de la aprobación que refleje los resultados de la supervisión.

145.B.310 Procedimiento de certificación inicial

- a) Cuando reciba una solicitud de una organización para la expedición inicial de un certificado, la autoridad competente verificará si la organización cumple los requisitos aplicables.
- b) Se celebrará una reunión con el gerente responsable de la organización al menos una vez durante la investigación para la certificación inicial, a fin de asegurarse de que esa persona comprende cuál es su papel y su responsabilidad.
- c) La autoridad competente registrará todas las incidencias emitidas, las acciones resolutivas y las recomendaciones para la expedición del certificado.
- d) La autoridad competente confirmará por escrito a la organización todas las incidencias detectadas durante la verificación. Para la certificación inicial, todas las incidencias deben corregirse a satisfacción de la autoridad competente antes de que pueda expedirse el certificado.
- e) Cuando se cerciore de que la organización cumple los requisitos aplicables, la autoridad competente:
 - 1) expedirá el certificado según se establece en el "Formulario EASA 3-145" del apéndice III, de acuerdo con el sistema de clases y habilitaciones dispuesto en el apéndice II;
 - 2) aprobará formalmente la MOM.
- f) El número de referencia del certificado se incluirá en el certificado Formulario EASA 3-145 de la manera especificada por la Agencia.
- g) El certificado se expedirá con una duración ilimitada. Las atribuciones y el alcance de las actividades para cuya realización estará aprobada la organización, incluidas las limitaciones aplicables, se especificarán en las condiciones de aprobación adjuntas al certificado.
- h) Para que la organización pueda aplicar cambios sin la aprobación previa de la autoridad competente, de conformidad con el punto 145.A.85, letra c), esta aprobará el procedimiento pertinente de la MOM en el que se defina el alcance de tales cambios y el modo en que se gestionarán y se notificarán a la autoridad competente.

145.B.330 Cambios en las organizaciones

- a) Al recibir una solicitud de cambio que requiera una aprobación previa, la autoridad competente deberá verificar que la organización cumple los requisitos aplicables antes de expedir la aprobación.
- b) La autoridad competente prescribirá las condiciones en que la organización puede operar durante el cambio, salvo que determine que el certificado de la organización ha de ser suspendido.

- c) Cuando se cerciore de que la organización cumple los requisitos aplicables, la autoridad competente aprobará el cambio.
- d) Sin perjuicio de cualquier otra medida adicional para garantizar el cumplimiento, si la organización introduce cambios que requieren aprobación previa sin haber recibido la aprobación de la autoridad competente de conformidad con la letra c), la autoridad competente estudiará la necesidad de suspender, limitar o revocar el certificado de la organización.
- e) Con respecto a los cambios que no requieran aprobación previa, la autoridad competente incluirá su revisión en la supervisión continua que realice conforme a los principios expuestos en el punto 145.B.300. Si se detecta un incumplimiento, la autoridad competente lo notificará a la organización, pedirá que se introduzcan otros cambios y actuará de conformidad con el punto 145.B.350.

145.B.350 Incidencias y medidas correctoras; observaciones

- a) La autoridad competente deberá disponer de un sistema para analizar las incidencias en función de su importancia para la seguridad.
- b) La autoridad competente deberá emitir una incidencia de nivel 1 cuando se detecte cualquier incumplimiento importante de los requisitos aplicables del Reglamento (UE) 2018/1139 y de sus actos delegados y de ejecución, de los procedimientos y manuales de la organización o del certificado de la organización, en especial las condiciones de aprobación, que reduzca la seguridad o ponga gravemente en peligro la seguridad de vuelo.

También se considerarán incidencias de nivel 1:

- 1) el hecho de no conceder a la autoridad competente acceso a las instalaciones de la organización a las que se refiere el punto 145.A.140, durante las horas de trabajo normales y previa presentación de dos solicitudes por escrito;
 - 2) la obtención del certificado de la organización o el mantenimiento de su validez falsificando la prueba documental remitida;
 - 3) toda prueba de malas prácticas o de uso fraudulento del certificado de la organización;
 - 4) la ausencia de un gerente responsable.
- c) La autoridad competente deberá emitir una incidencia de nivel 2 cuando se detecte cualquier incumplimiento de los requisitos aplicables del Reglamento (UE) 2018/1139 y de sus actos delegados y de ejecución, de los procedimientos y manuales de la organización o del certificado de la organización, en especial las condiciones de aprobación, que no se clasifique como incidencia de nivel 1.
 - d) Si se detecta una incidencia durante una supervisión, o por cualquier otro medio, la autoridad competente, sin perjuicio de cualquier otra actuación adicional requerida por el Reglamento (UE) 2018/1139 y sus actos delegados y de ejecución, la comunicará por escrito a la organización y requerirá la adopción de medidas correctoras adecuadas para resolver el incumplimiento detectado. Si una incidencia de nivel 1 está relacionada directamente con una aeronave, la autoridad competente informará a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté registrada la aeronave.
 - 1) Si hay incidencias de nivel 1, la autoridad competente adoptará medidas inmediatas y adecuadas para prohibir o limitar las actividades de la organización de que se trate y, si procede, adoptará medidas para revocar el certificado o para limitarlo o suspenderlo en su totalidad o en parte, dependiendo de la magnitud de la incidencia de nivel 1, hasta que la organización haya adoptado las medidas correctoras adecuadas.
 - 2) Si hay incidencias de nivel 2, la autoridad competente:
 - i) otorgará a la organización un plazo para aplicar una medida correctora que se ajuste a la naturaleza de la incidencia y que, en principio, no deberá superar los tres meses; dicho plazo comenzará en la fecha de la comunicación por escrito de la incidencia a la organización, en la que se soliciten medidas correctoras para resolver el incumplimiento detectado; transcurrido dicho plazo, y dependiendo de la naturaleza de la incidencia, la autoridad competente podrá ampliar el plazo de tres meses, siempre que se haya acordado con ella un plan de medidas correctoras;
 - ii) evaluará el plan de medidas correctoras y el plan de ejecución propuestos por la organización y, si en esa evaluación se concluye que son suficientes para resolver el incumplimiento, los aceptará.
 - 3) Si la organización no presenta un plan de medidas correctoras aceptable, o no aplica la medida correctora en el plazo aceptado o ampliado por la autoridad competente, la incidencia será elevada a incidencia de nivel 1 y se adoptarán las medidas establecidas en la letra d), punto 1.

- 4) La autoridad competente registrará todas las incidencias que haya detectado, o que le hayan sido comunicadas de conformidad con la letra e), y, en su caso, las medidas que haya aplicado para garantizar el cumplimiento, así como todas las medidas correctoras y la fecha de resolución de todas las incidencias.
- e) Sin perjuicio de cualquier otra medida para garantizar el cumplimiento, cuando una autoridad, en el desempeño de sus tareas de supervisión con arreglo al punto 145.B.300, letra d), detecte cualquier incumplimiento de los requisitos aplicables del Reglamento (UE) 2018/1139 y de sus actos delegados y de ejecución por parte de una organización certificada por la autoridad competente de otro Estado miembro o por la Agencia, informará a esa autoridad competente e indicará el nivel de la incidencia.
- f) La autoridad competente podrá formular observaciones con respecto a cualquiera de los siguientes casos que no requieren la emisión de incidencias de nivel 1 o 2:
 - 1) cualquier aspecto que se haya considerado sin efecto;
 - 2) cuando se detecte que un aspecto puede causar un incumplimiento conforme a las letras b) o c);
 - 3) cuando las sugerencias o mejoras sean de interés para el rendimiento global de la organización en materia de seguridad.

La autoridad competente deberá comunicar por escrito a la organización las observaciones formuladas con arreglo a este punto, y registrarlas.

145.B.355 Suspensión, limitación y revocación

La autoridad competente:

- a) suspenderá un certificado cuando considere que hay motivos razonables para pensar que es una medida necesaria para evitar un riesgo creíble para la seguridad de la aeronave;
- b) suspenderá, revocará o limitará un certificado si así lo exige el punto 145.B.350;
- c) suspenderá o limitará en su totalidad o en parte un certificado si circunstancias imprevisibles, que escapan a su control, impiden a sus inspectores ejercer sus responsabilidades de supervisión en el ciclo de planificación de la supervisión.».

31) El apéndice II se sustituye por el texto siguiente:

«Apéndice II

Sistema de clases y habilitaciones para las condiciones de aprobación de las organizaciones de mantenimiento de la parte 145

- a) Salvo que se disponga de otro modo en relación con las organizaciones de menor tamaño a las que se refiere la letra m), el cuadro de la letra l) presenta las clases y habilitaciones posibles que han de utilizarse para establecer las condiciones de aprobación del certificado de la organización aprobada de acuerdo con el anexo II (parte 145). La organización debe obtener unas condiciones de aprobación que varíen desde una sola clase y habilitación con limitaciones hasta todas las clases y habilitaciones con limitaciones.
- b) Además de utilizar el cuadro de la letra l), cada organización de mantenimiento debe indicar en su MOM el ámbito de sus trabajos.
- c) Dentro de las clases y habilitaciones de aprobación establecidas por la autoridad competente, el ámbito de los trabajos especificado en la MOM define los límites exactos de la aprobación. Por lo tanto, es esencial que las clases y habilitaciones de la aprobación y el ámbito de los trabajos de la organización coincidan.
- d) La *habilitación de clase de categoría A* faculta a la organización de mantenimiento para realizar tareas de mantenimiento en la aeronave y los elementos (incluidos los motores y las unidades de potencia auxiliares), de acuerdo con los datos de mantenimiento de la aeronave o, si así lo ha acordado la autoridad competente, con los datos de mantenimiento de los elementos, exclusivamente cuando tales elementos estén montados en la aeronave. No obstante, la organización de mantenimiento de categoría A podrá retirar temporalmente un elemento para su mantenimiento a fin de acceder mejor a él, a menos que dicha retirada haga necesario un mantenimiento adicional para el que la organización no esté aprobada. Esa retirada de un elemento para su mantenimiento por parte de una organización de categoría A deberá estar sujeta a un procedimiento de control adecuado especificado en la MOM.

La columna de limitaciones debe especificar el alcance de ese mantenimiento, indicando así el alcance de la aprobación.

- e) Las *habilitaciones de clase de categoría A* se subdividen en las categorías de mantenimiento “en base” o “en línea”. Tales organizaciones pueden ser aprobadas para realizar mantenimiento “en base”, “en línea” o de ambos tipos. Conviene señalar que una instalación “de línea” situada en una instalación base principal requiere una aprobación de mantenimiento “en línea”.
- f) La *habilitación de clase de categoría B* faculta a la organización de mantenimiento para realizar tareas de mantenimiento en los motores o APU no instalados y en los elementos de tales motores o APU, de acuerdo con los datos de mantenimiento de los motores o APU o, si así lo ha acordado la autoridad competente, con arreglo a los datos de mantenimiento de los elementos, exclusivamente cuando tales elementos estén montados en el motor o la APU. No obstante, la organización de mantenimiento de categoría B aprobada podrá retirar temporalmente un elemento para su mantenimiento a fin de acceder mejor a él, a menos que dicha retirada haga necesario un mantenimiento adicional para el que la organización no esté aprobada.

La columna de limitaciones debe especificar el alcance de ese mantenimiento, indicando así el alcance de la aprobación.

Una organización de mantenimiento aprobada con habilitación de clase de categoría B podrá también realizar el mantenimiento de un motor instalado con ocasión de las tareas de mantenimiento de la aeronave en base y en línea, siempre que la autoridad competente haya aprobado un procedimiento de control adecuado especificado en la MOM. El ámbito de los trabajos indicado en la MOM deberá reflejar esas actividades, si están permitidas por la autoridad competente.

- g) La *habilitación de clase de categoría C* faculta a la organización de mantenimiento para realizar tareas de mantenimiento en elementos no instalados (salvo motores y APU completos) destinados a ser montados en la aeronave o en el motor o la APU.

La columna de limitaciones debe especificar el alcance de ese mantenimiento, indicando así el alcance de la aprobación.

Una organización de mantenimiento aprobada con habilitación de clase de categoría C podrá también realizar el mantenimiento de un elemento instalado (salvo motores y APU completos) con ocasión de las tareas de mantenimiento de la aeronave en base y en línea, o en una instalación de mantenimiento de motores o APU, siempre que la autoridad competente haya aprobado un procedimiento de control adecuado especificado en la MOM. El ámbito de los trabajos indicado en la MOM deberá reflejar esas actividades, si están permitidas por la autoridad competente.

- h) La *habilitación de clase de categoría D* es una habilitación de clase independiente que no está necesariamente vinculada a una aeronave, un motor u otro elemento concretos. La habilitación D1 de ensayos no destructivos (END) solo será necesaria para una organización de mantenimiento que lleve a cabo END como tarea específica para otra organización. Una organización de mantenimiento aprobada con habilitación de clase de categoría A, B o C podrá realizar END con los productos de cuyo mantenimiento se encargue sin necesidad de disponer de una habilitación de clase de categoría D1, a condición de que la MOM contenga los procedimientos de END adecuados.

- i) La columna de *limitaciones* tiene por objeto dar a las autoridades competentes la flexibilidad necesaria para adaptar la aprobación a cualquier organización. Las habilitaciones solo podrán mencionarse en la aprobación si están debidamente limitadas. El cuadro de la letra l) especifica los tipos de limitaciones posibles. Es aceptable destacar en la columna de limitaciones la tarea de mantenimiento en lugar del tipo o el fabricante de la aeronave o el motor, si ello conviene más a la organización (por ejemplo, instalación y mantenimiento de sistemas de aviación). Si así se menciona en la columna de limitaciones, quiere decir que la organización de mantenimiento está aprobada para realizar el mantenimiento hasta ese tipo/tarea inclusive.

- j) Cuando se haga referencia a *serie, tipo y grupo* en la columna de limitaciones de las clases A y B, se entenderá por:

- “serie”, una serie de tipo específico, como la Airbus 300, 310 o 319, la Boeing 737-300, la RB211-524, la Cessna 150 o Cessna 172, la Beech 55, la continental O-200, etc.;
- “tipo”, un tipo o modelo específicos, como el Airbus 310-240, el RB 211-524 B4 o el Cesna 172RG;
- puede citarse cualquier número de series o tipos;
- “grupo”, por ejemplo, aeronaves Cessna con motor de un solo pistón o motores de pistón Lycoming no turboalimentados, etc.

- k) No obstante lo dispuesto en el punto 145.A.85, letra a), punto 1, cuando se utilice una lista de capacidades de un elemento que podría estar sujeta a modificaciones frecuentes, la organización podrá proponer incluir tales modificaciones en el procedimiento al que se refiere el punto 145.A.85, letra c), con respecto a los cambios que no requieran aprobación previa.

l) Cuadro

CLASE	HABILITACIÓN	LIMITACIONES	BASE	LÍNEA
AERONAVE	A1 Aviones con una masa máxima de despegue (MTOM) superior a 5 700 kg	[Se indicará el fabricante del avión, o el grupo, serie o tipo de aviones y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Airbus Serie A320</i>	[SÍ/NO] (*)	[SÍ/NO] (*)
	A2 Aviones con una MTOM igual o inferior a 5 700 kg	[Se indicará el fabricante del avión, o el grupo, serie o tipo de aviones y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Serie DHC-6 Twin Otter</i> Indíquese si la expedición de certificados de revisión de la aeronavegabilidad está o no autorizada (solo posible en el caso de aeronaves contempladas por el anexo V ter [parte ML])	[SÍ/NO] (*)	[SÍ/NO] (*)
	A3 Helicópteros	[Se indicará el fabricante del helicóptero, o el grupo, serie o tipo de helicópteros y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Robinson R44</i> Indíquese si la expedición de certificados de revisión de la aeronavegabilidad está o no autorizada (solo posible en el caso de aeronaves contempladas por el anexo V ter [parte ML])	[SÍ/NO] (*)	[SÍ/NO] (*)
	A4 Aeronaves distintas de A1, A2 y A3	[Se indicará la categoría de la aeronave (planeador, globo aerostático, dirigible, etc.), el fabricante o el grupo, serie o tipo y/o las tareas de mantenimiento] Indíquese si la expedición de certificados de revisión de la aeronavegabilidad está o no autorizada (solo posible en el caso de aeronaves contempladas por el anexo V ter [parte ML])	[SÍ/NO] (*)	[SÍ/NO] (*)
MOTORES	B1 Turbina	[Se indicará la serie o el tipo de motores y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Serie PT6A</i>		
	B2 Pistón	[Se indicará el fabricante del motor, o el grupo, serie o tipo de motores y/o las tareas de mantenimiento]		
	B3 APU	[Se indicará el fabricante del motor, o la serie o tipo de motores y/o las tareas de mantenimiento]		

ELEMENTOS QUE NO SEAN MOTORES O APU COMPLETOS	C1: Aire acondicionado y presión	[Se indicará el tipo de aeronave o el fabricante de la aeronave, el fabricante del elemento o el elemento concreto y/o se hará referencia a una lista de capacidades recogida en la memoria y/o las tareas de mantenimiento] <i>Ejemplo: Control de combustible PT6A</i>
	C2: Piloto automático	
	C3: Comunicaciones y navegación	
	C4: Puertas — Escotillas	
	C5: Suministro eléctrico y alumbrado	
	C6: Equipos	
	C7: Motores — APU	
	C8: Mandos de vuelo	
	C9: Combustible	
	C10: Helicóptero — Rotores	
	C11: Helicóptero — Transmisión	
	C12: Energía hidráulica	
	C13: Sistema indicador y de registro	
	C14: Tren de aterrizaje	
	C15: Oxígeno	
	C16: Hélices	
	C17: Sistemas neumáticos y de vacío	
	C18: Protección contra hielo/lluvia/incendio	
	C19: Ventanas	
	C20: Elementos estructurales	
	C21: Lastre de agua	
	C22: Aumento de la propulsión	
SERVICIOS ESPECIALIZA- DOS	D1: Ensayos no destructivos	[Se indicarán los métodos de END concretos]

(*) Táchesese según proceda.

- m) Una organización de mantenimiento que solo emplee una persona para planificar y realizar todas sus actividades de mantenimiento solo podrá obtener condiciones de aprobación limitadas. Los límites máximos admisibles son los siguientes:

CLASE	HABILITACIÓN	LIMITACIONES
AERONAVE	A2	AVIÓN DE MOTOR DE PISTÓN CON MTOM DE 5 700 KG O MENOS
AERONAVE	A3	HELICÓPTERO DE MOTOR DE UN SOLO PISTÓN CON MTOM DE 3 175 KG O MENOS
AERONAVE	A4	SIN LIMITACIONES
MOTORES	B2	MENOS DE 450 CV
ELEMENTOS QUE NO SEAN MOTORES O APU COMPLETOS	C1 A C22	SEGÚN LISTA DE CAPACIDADES
SERVICIOS ESPECIALIZADOS	D1 END	MÉTODOS DE END POR ESPECIFICAR

Conviene señalar que la autoridad competente puede limitar aún más las condiciones de aprobación de este tipo de organizaciones, en función de las capacidades de la organización de que se trate.».

ANEXO III

En el anexo V ter (parte ML), en el punto ML.A.906, letra a), la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Al importar una aeronave al registro de un Estado miembro desde un tercer país o desde un sistema reglamentario en el que no se aplique el Reglamento (UE) 2018/1139, el solicitante deberá:».

ANEXO IV

En el anexo I (parte M), en el punto M.A.502, letra c), la tercera frase se sustituye por el texto siguiente:

«Dicha organización de mantenimiento de motores podrá retirar temporalmente un elemento para su mantenimiento, si es necesario para mejorar el acceso al mismo, excepto cuando dicha retirada haga necesario un mantenimiento adicional.».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1964 DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2021**

por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2021 y 30 de diciembre de 2021 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (1), y en particular su artículo 77 sexies, apartado 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos por parte de las empresas de seguros y reaseguros a efectos de la Directiva 2009/138/CE, debe establecerse la información técnica correspondiente a cada fecha de referencia en relación con las estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo, los diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento y los ajustes por volatilidad.
- (2) Las empresas de seguros y reaseguros han de utilizar la información técnica, que se basa en datos de mercado relativos al término del último mes anterior a la primera fecha de referencia de la información a la que se aplica el presente Reglamento. El 5 de octubre de 2021, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación facilitó a la Comisión la información técnica relacionada con los datos de mercado de finales de septiembre de 2021. Esta información se publicó el 5 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 77 sexies, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE.
- (3) Habida cuenta de la necesidad de disponer de inmediato de la información técnica, es importante que el presente Reglamento entre en vigor con carácter urgente.
- (4) Por motivos prudenciales, es preciso que las empresas de seguros y reaseguros utilicen la misma información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos, independientemente de la fecha en que presenten la información a sus autoridades competentes. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la primera fecha de referencia de la información a la que sea aplicable.
- (5) A fin de ofrecer lo antes posible seguridad jurídica, está debidamente justificado, por razones imperiosas de urgencia relativas a la disponibilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo, que las medidas previstas en el presente Reglamento se adopten de conformidad con el artículo 8, leído en relación con el artículo 4, del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (2).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las empresas de seguros y reaseguros utilizarán la información técnica a que se refiere el apartado 2 al calcular las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021.

(1) DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.

(2) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

2. En relación con cada moneda pertinente, la información técnica utilizada para calcular la mejor estimación de conformidad con el artículo 77 de la Directiva 2009/138/CE, el ajuste por casamiento de conformidad con su artículo 77 *quater* y el ajuste por volatilidad de conformidad con su artículo 77 *quinquies* será la siguiente:

- a) las estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo establecidas en el anexo I;
- b) los diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento establecidos en el anexo II;
- c) para cada mercado nacional de seguros pertinente, los ajustes por volatilidad establecidos en el anexo III.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 30 de septiembre de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo para calcular la mejor estimación, sin ningún ajuste por casamiento o por volatilidad

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euros	Corona checa	Corona danesa	Forinto	Corona sueca	Kuna
1	- 0,595 %	2,325 %	- 0,605 %	1,411 %	- 0,092 %	- 0,194 %
2	- 0,525 %	2,609 %	- 0,535 %	1,804 %	0,017 %	- 0,115 %
3	- 0,445 %	2,671 %	- 0,455 %	2,108 %	0,148 %	- 0,071 %
4	- 0,366 %	2,637 %	- 0,376 %	2,360 %	0,283 %	- 0,028 %
5	- 0,286 %	2,573 %	- 0,296 %	2,560 %	0,409 %	0,037 %
6	- 0,206 %	2,503 %	- 0,216 %	2,723 %	0,488 %	0,135 %
7	- 0,145 %	2,438 %	- 0,155 %	2,856 %	0,549 %	0,269 %
8	- 0,069 %	2,387 %	- 0,079 %	2,963 %	0,614 %	0,437 %
9	0,001 %	2,350 %	- 0,009 %	3,050 %	0,697 %	0,635 %
10	0,066 %	2,330 %	0,056 %	3,124 %	0,810 %	0,816 %
11	0,118 %	2,326 %	0,108 %	3,185 %	0,959 %	0,975 %
12	0,180 %	2,333 %	0,170 %	3,245 %	1,120 %	1,115 %
13	0,237 %	2,349 %	0,226 %	3,306 %	1,277 %	1,240 %
14	0,281 %	2,369 %	0,271 %	3,373 %	1,423 %	1,353 %
15	0,311 %	2,393 %	0,301 %	3,448 %	1,556 %	1,456 %
16	0,328 %	2,419 %	0,317 %	3,517 %	1,677 %	1,550 %
17	0,339 %	2,447 %	0,328 %	3,578 %	1,786 %	1,637 %
18	0,352 %	2,476 %	0,342 %	3,632 %	1,884 %	1,716 %
19	0,374 %	2,504 %	0,364 %	3,681 %	1,972 %	1,790 %
20	0,407 %	2,533 %	0,397 %	3,724 %	2,052 %	1,859 %
21	0,453 %	2,561 %	0,443 %	3,763 %	2,125 %	1,923 %
22	0,509 %	2,589 %	0,499 %	3,798 %	2,191 %	1,982 %
23	0,571 %	2,616 %	0,562 %	3,831 %	2,252 %	2,038 %
24	0,638 %	2,642 %	0,628 %	3,860 %	2,308 %	2,091 %
25	0,706 %	2,668 %	0,697 %	3,887 %	2,359 %	2,140 %
26	0,776 %	2,692 %	0,767 %	3,912 %	2,407 %	2,187 %
27	0,846 %	2,716 %	0,837 %	3,935 %	2,451 %	2,231 %
28	0,915 %	2,739 %	0,906 %	3,957 %	2,491 %	2,272 %
29	0,982 %	2,761 %	0,974 %	3,976 %	2,529 %	2,311 %
30	1,049 %	2,783 %	1,041 %	3,995 %	2,565 %	2,348 %
31	1,113 %	2,803 %	1,105 %	4,012 %	2,598 %	2,384 %
32	1,176 %	2,823 %	1,168 %	4,028 %	2,629 %	2,417 %

33	1,236 %	2,842 %	1,229 %	4,043 %	2,659 %	2,449 %
34	1,295 %	2,861 %	1,288 %	4,057 %	2,686 %	2,479 %
35	1,351 %	2,878 %	1,344 %	4,071 %	2,712 %	2,508 %
36	1,406 %	2,895 %	1,399 %	4,083 %	2,737 %	2,535 %
37	1,458 %	2,912 %	1,452 %	4,095 %	2,760 %	2,562 %
38	1,509 %	2,927 %	1,502 %	4,106 %	2,782 %	2,587 %
39	1,557 %	2,942 %	1,551 %	4,117 %	2,803 %	2,611 %
40	1,604 %	2,957 %	1,598 %	4,127 %	2,823 %	2,634 %
41	1,649 %	2,971 %	1,643 %	4,136 %	2,842 %	2,656 %
42	1,692 %	2,985 %	1,686 %	4,145 %	2,860 %	2,677 %
43	1,734 %	2,998 %	1,728 %	4,154 %	2,877 %	2,697 %
44	1,774 %	3,010 %	1,768 %	4,162 %	2,893 %	2,716 %
45	1,812 %	3,022 %	1,807 %	4,170 %	2,909 %	2,735 %
46	1,849 %	3,034 %	1,844 %	4,178 %	2,924 %	2,753 %
47	1,885 %	3,045 %	1,879 %	4,185 %	2,938 %	2,770 %
48	1,919 %	3,056 %	1,914 %	4,191 %	2,952 %	2,787 %
49	1,952 %	3,066 %	1,947 %	4,198 %	2,965 %	2,803 %
50	1,984 %	3,076 %	1,979 %	4,204 %	2,978 %	2,818 %
51	2,015 %	3,086 %	2,010 %	4,210 %	2,990 %	2,833 %
52	2,044 %	3,095 %	2,040 %	4,216 %	3,002 %	2,847 %
53	2,073 %	3,105 %	2,068 %	4,222 %	3,013 %	2,861 %
54	2,101 %	3,113 %	2,096 %	4,227 %	3,024 %	2,874 %
55	2,127 %	3,122 %	2,123 %	4,232 %	3,034 %	2,887 %
56	2,153 %	3,130 %	2,149 %	4,237 %	3,044 %	2,899 %
57	2,178 %	3,138 %	2,174 %	4,242 %	3,054 %	2,911 %
58	2,202 %	3,146 %	2,198 %	4,246 %	3,063 %	2,923 %
59	2,225 %	3,153 %	2,221 %	4,251 %	3,072 %	2,934 %
60	2,248 %	3,160 %	2,244 %	4,255 %	3,081 %	2,945 %
61	2,270 %	3,168 %	2,266 %	4,259 %	3,090 %	2,956 %
62	2,291 %	3,174 %	2,287 %	4,263 %	3,098 %	2,966 %
63	2,312 %	3,181 %	2,308 %	4,267 %	3,106 %	2,976 %
64	2,332 %	3,187 %	2,328 %	4,271 %	3,114 %	2,985 %
65	2,351 %	3,194 %	2,347 %	4,274 %	3,121 %	2,995 %
66	2,370 %	3,200 %	2,366 %	4,278 %	3,128 %	3,004 %
67	2,388 %	3,206 %	2,384 %	4,281 %	3,135 %	3,013 %
68	2,405 %	3,211 %	2,402 %	4,284 %	3,142 %	3,021 %
69	2,423 %	3,217 %	2,419 %	4,288 %	3,149 %	3,029 %

70	2,439 %	3,222 %	2,436 %	4,291 %	3,155 %	3,037 %
71	2,456 %	3,227 %	2,452 %	4,294 %	3,161 %	3,045 %
72	2,471 %	3,233 %	2,468 %	4,297 %	3,167 %	3,053 %
73	2,487 %	3,238 %	2,483 %	4,299 %	3,173 %	3,060 %
74	2,502 %	3,242 %	2,498 %	4,302 %	3,179 %	3,068 %
75	2,516 %	3,247 %	2,513 %	4,305 %	3,185 %	3,075 %
76	2,530 %	3,252 %	2,527 %	4,307 %	3,190 %	3,081 %
77	2,544 %	3,256 %	2,541 %	4,310 %	3,195 %	3,088 %
78	2,558 %	3,261 %	2,554 %	4,312 %	3,201 %	3,095 %
79	2,571 %	3,265 %	2,567 %	4,315 %	3,206 %	3,101 %
80	2,583 %	3,269 %	2,580 %	4,317 %	3,211 %	3,107 %
81	2,596 %	3,273 %	2,593 %	4,320 %	3,215 %	3,113 %
82	2,608 %	3,277 %	2,605 %	4,322 %	3,220 %	3,119 %
83	2,620 %	3,281 %	2,617 %	4,324 %	3,225 %	3,125 %
84	2,632 %	3,285 %	2,629 %	4,326 %	3,229 %	3,131 %
85	2,643 %	3,288 %	2,640 %	4,328 %	3,233 %	3,136 %
86	2,654 %	3,292 %	2,651 %	4,330 %	3,238 %	3,141 %
87	2,665 %	3,296 %	2,662 %	4,332 %	3,242 %	3,147 %
88	2,675 %	3,299 %	2,673 %	4,334 %	3,246 %	3,152 %
89	2,686 %	3,302 %	2,683 %	4,336 %	3,250 %	3,157 %
90	2,696 %	3,306 %	2,693 %	4,338 %	3,254 %	3,162 %
91	2,706 %	3,309 %	2,703 %	4,340 %	3,258 %	3,167 %
92	2,715 %	3,312 %	2,713 %	4,341 %	3,261 %	3,171 %
93	2,725 %	3,315 %	2,722 %	4,343 %	3,265 %	3,176 %
94	2,734 %	3,318 %	2,732 %	4,345 %	3,269 %	3,180 %
95	2,743 %	3,321 %	2,741 %	4,346 %	3,272 %	3,185 %
96	2,752 %	3,324 %	2,750 %	4,348 %	3,275 %	3,189 %
97	2,761 %	3,327 %	2,758 %	4,350 %	3,279 %	3,193 %
98	2,769 %	3,330 %	2,767 %	4,351 %	3,282 %	3,197 %
99	2,778 %	3,332 %	2,775 %	4,353 %	3,285 %	3,201 %
100	2,786 %	3,335 %	2,783 %	4,354 %	3,288 %	3,205 %
101	2,794 %	3,338 %	2,791 %	4,356 %	3,291 %	3,209 %
102	2,802 %	3,340 %	2,799 %	4,357 %	3,294 %	3,213 %
103	2,810 %	3,343 %	2,807 %	4,358 %	3,297 %	3,217 %
104	2,817 %	3,345 %	2,815 %	4,360 %	3,300 %	3,221 %
105	2,825 %	3,348 %	2,822 %	4,361 %	3,303 %	3,224 %
106	2,832 %	3,350 %	2,829 %	4,362 %	3,306 %	3,228 %
107	2,839 %	3,352 %	2,837 %	4,364 %	3,309 %	3,231 %

108	2,846 %	3,355 %	2,844 %	4,365 %	3,311 %	3,235 %
109	2,853 %	3,357 %	2,851 %	4,366 %	3,314 %	3,238 %
110	2,860 %	3,359 %	2,857 %	4,367 %	3,317 %	3,241 %
111	2,866 %	3,361 %	2,864 %	4,369 %	3,319 %	3,244 %
112	2,873 %	3,363 %	2,871 %	4,370 %	3,322 %	3,248 %
113	2,879 %	3,365 %	2,877 %	4,371 %	3,324 %	3,251 %
114	2,886 %	3,368 %	2,883 %	4,372 %	3,327 %	3,254 %
115	2,892 %	3,370 %	2,890 %	4,373 %	3,329 %	3,257 %
116	2,898 %	3,372 %	2,896 %	4,374 %	3,331 %	3,260 %
117	2,904 %	3,373 %	2,902 %	4,375 %	3,334 %	3,263 %
118	2,910 %	3,375 %	2,908 %	4,376 %	3,336 %	3,266 %
119	2,915 %	3,377 %	2,913 %	4,377 %	3,338 %	3,268 %
120	2,921 %	3,379 %	2,919 %	4,378 %	3,340 %	3,271 %
121	2,927 %	3,381 %	2,925 %	4,379 %	3,342 %	3,274 %
122	2,932 %	3,383 %	2,930 %	4,380 %	3,345 %	3,276 %
123	2,938 %	3,384 %	2,936 %	4,381 %	3,347 %	3,279 %
124	2,943 %	3,386 %	2,941 %	4,382 %	3,349 %	3,282 %
125	2,948 %	3,388 %	2,946 %	4,383 %	3,351 %	3,284 %
126	2,953 %	3,390 %	2,951 %	4,384 %	3,353 %	3,287 %
127	2,958 %	3,391 %	2,956 %	4,385 %	3,355 %	3,289 %
128	2,963 %	3,393 %	2,961 %	4,386 %	3,356 %	3,292 %
129	2,968 %	3,395 %	2,966 %	4,387 %	3,358 %	3,294 %
130	2,973 %	3,396 %	2,971 %	4,388 %	3,360 %	3,296 %
131	2,978 %	3,398 %	2,976 %	4,389 %	3,362 %	3,299 %
132	2,983 %	3,399 %	2,981 %	4,390 %	3,364 %	3,301 %
133	2,987 %	3,401 %	2,985 %	4,390 %	3,366 %	3,303 %
134	2,992 %	3,402 %	2,990 %	4,391 %	3,367 %	3,305 %
135	2,996 %	3,404 %	2,994 %	4,392 %	3,369 %	3,308 %
136	3,001 %	3,405 %	2,999 %	4,393 %	3,371 %	3,310 %
137	3,005 %	3,406 %	3,003 %	4,394 %	3,372 %	3,312 %
138	3,009 %	3,408 %	3,008 %	4,394 %	3,374 %	3,314 %
139	3,014 %	3,409 %	3,012 %	4,395 %	3,376 %	3,316 %
140	3,018 %	3,411 %	3,016 %	4,396 %	3,377 %	3,318 %
141	3,022 %	3,412 %	3,020 %	4,397 %	3,379 %	3,320 %
142	3,026 %	3,413 %	3,024 %	4,397 %	3,380 %	3,322 %
143	3,030 %	3,415 %	3,028 %	4,398 %	3,382 %	3,324 %
144	3,034 %	3,416 %	3,032 %	4,399 %	3,384 %	3,326 %

145	3,038 %	3,417 %	3,036 %	4,399 %	3,385 %	3,328 %
146	3,042 %	3,418 %	3,040 %	4,400 %	3,386 %	3,330 %
147	3,046 %	3,420 %	3,044 %	4,401 %	3,388 %	3,331 %
148	3,049 %	3,421 %	3,048 %	4,401 %	3,389 %	3,333 %
149	3,053 %	3,422 %	3,051 %	4,402 %	3,391 %	3,335 %
150	3,057 %	3,423 %	3,055 %	4,403 %	3,392 %	3,337 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Leva	Libra esterlina	Leu rumano	Esloti	Corona islandesa	Corona noruega
1	- 0,645 %	0,354 %	2,502 %	0,090 %	2,332 %	0,859 %
2	- 0,575 %	0,628 %	2,861 %	0,586 %	2,689 %	1,232 %
3	- 0,496 %	0,757 %	3,142 %	0,891 %	2,960 %	1,440 %
4	- 0,416 %	0,842 %	3,375 %	1,141 %	3,168 %	1,556 %
5	- 0,336 %	0,902 %	3,559 %	1,353 %	3,347 %	1,628 %
6	- 0,256 %	0,946 %	3,712 %	1,539 %	3,507 %	1,673 %
7	- 0,195 %	0,998 %	3,840 %	1,702 %	3,643 %	1,707 %
8	- 0,119 %	1,027 %	3,947 %	1,848 %	3,751 %	1,739 %
9	- 0,049 %	1,059 %	4,037 %	1,979 %	3,829 %	1,773 %
10	0,015 %	1,101 %	4,119 %	2,099 %	3,885 %	1,812 %
11	0,068 %	1,133 %	4,180 %	2,202 %	3,926 %	1,856 %
12	0,129 %	1,154 %	4,223 %	2,290 %	3,955 %	1,904 %
13	0,186 %	1,168 %	4,252 %	2,367 %	3,975 %	1,954 %
14	0,230 %	1,177 %	4,271 %	2,434 %	3,989 %	2,004 %
15	0,260 %	1,184 %	4,282 %	2,494 %	3,998 %	2,053 %
16	0,276 %	1,188 %	4,287 %	2,547 %	4,004 %	2,101 %
17	0,287 %	1,192 %	4,287 %	2,595 %	4,006 %	2,149 %
18	0,301 %	1,196 %	4,284 %	2,639 %	4,006 %	2,194 %
19	0,322 %	1,201 %	4,279 %	2,679 %	4,005 %	2,238 %
20	0,356 %	1,206 %	4,271 %	2,715 %	4,002 %	2,280 %
21	0,403 %	1,211 %	4,262 %	2,749 %	3,998 %	2,321 %
22	0,459 %	1,217 %	4,252 %	2,780 %	3,993 %	2,360 %
23	0,523 %	1,220 %	4,241 %	2,810 %	3,988 %	2,397 %
24	0,590 %	1,222 %	4,229 %	2,837 %	3,982 %	2,432 %
25	0,660 %	1,220 %	4,217 %	2,862 %	3,976 %	2,466 %
26	0,731 %	1,215 %	4,205 %	2,886 %	3,969 %	2,499 %
27	0,802 %	1,207 %	4,193 %	2,908 %	3,963 %	2,530 %
28	0,872 %	1,194 %	4,180 %	2,929 %	3,956 %	2,560 %

29	0,941 %	1,176 %	4,168 %	2,948 %	3,949 %	2,588 %
30	1,008 %	1,153 %	4,156 %	2,967 %	3,942 %	2,616 %
31	1,074 %	1,126 %	4,144 %	2,985 %	3,936 %	2,642 %
32	1,138 %	1,096 %	4,132 %	3,001 %	3,929 %	2,666 %
33	1,199 %	1,065 %	4,121 %	3,017 %	3,923 %	2,690 %
34	1,259 %	1,036 %	4,109 %	3,032 %	3,916 %	2,713 %
35	1,316 %	1,008 %	4,098 %	3,047 %	3,910 %	2,735 %
36	1,372 %	0,983 %	4,088 %	3,061 %	3,904 %	2,756 %
37	1,425 %	0,960 %	4,077 %	3,074 %	3,898 %	2,776 %
38	1,476 %	0,942 %	4,067 %	3,086 %	3,892 %	2,795 %
39	1,525 %	0,926 %	4,057 %	3,098 %	3,886 %	2,814 %
40	1,573 %	0,914 %	4,048 %	3,109 %	3,880 %	2,832 %
41	1,619 %	0,906 %	4,039 %	3,120 %	3,875 %	2,849 %
42	1,662 %	0,901 %	4,030 %	3,131 %	3,870 %	2,865 %
43	1,705 %	0,899 %	4,021 %	3,141 %	3,864 %	2,881 %
44	1,745 %	0,901 %	4,013 %	3,151 %	3,859 %	2,896 %
45	1,784 %	0,906 %	4,004 %	3,160 %	3,855 %	2,911 %
46	1,822 %	0,914 %	3,997 %	3,169 %	3,850 %	2,925 %
47	1,858 %	0,925 %	3,989 %	3,177 %	3,845 %	2,938 %
48	1,893 %	0,939 %	3,982 %	3,186 %	3,841 %	2,951 %
49	1,927 %	0,957 %	3,974 %	3,194 %	3,836 %	2,964 %
50	1,959 %	0,977 %	3,968 %	3,201 %	3,832 %	2,976 %
51	1,990 %	1,001 %	3,961 %	3,209 %	3,828 %	2,988 %
52	2,020 %	1,027 %	3,954 %	3,216 %	3,824 %	2,999 %
53	2,049 %	1,055 %	3,948 %	3,223 %	3,820 %	3,010 %
54	2,077 %	1,084 %	3,942 %	3,229 %	3,817 %	3,020 %
55	2,105 %	1,114 %	3,936 %	3,236 %	3,813 %	3,030 %
56	2,131 %	1,145 %	3,930 %	3,242 %	3,809 %	3,040 %
57	2,156 %	1,177 %	3,925 %	3,248 %	3,806 %	3,050 %
58	2,181 %	1,208 %	3,919 %	3,254 %	3,803 %	3,059 %
59	2,204 %	1,240 %	3,914 %	3,260 %	3,799 %	3,068 %
60	2,227 %	1,272 %	3,909 %	3,265 %	3,796 %	3,077 %
61	2,249 %	1,303 %	3,904 %	3,270 %	3,793 %	3,085 %
62	2,271 %	1,335 %	3,899 %	3,276 %	3,790 %	3,093 %
63	2,292 %	1,365 %	3,895 %	3,281 %	3,787 %	3,101 %
64	2,312 %	1,396 %	3,890 %	3,285 %	3,784 %	3,109 %
65	2,331 %	1,426 %	3,886 %	3,290 %	3,782 %	3,116 %

66	2,351 %	1,455 %	3,882 %	3,295 %	3,779 %	3,123 %
67	2,369 %	1,484 %	3,878 %	3,299 %	3,777 %	3,130 %
68	2,387 %	1,513 %	3,874 %	3,304 %	3,774 %	3,137 %
69	2,404 %	1,541 %	3,870 %	3,308 %	3,772 %	3,144 %
70	2,421 %	1,568 %	3,866 %	3,312 %	3,769 %	3,150 %
71	2,438 %	1,595 %	3,862 %	3,316 %	3,767 %	3,157 %
72	2,454 %	1,621 %	3,859 %	3,320 %	3,765 %	3,163 %
73	2,469 %	1,647 %	3,855 %	3,323 %	3,762 %	3,169 %
74	2,485 %	1,672 %	3,852 %	3,327 %	3,760 %	3,174 %
75	2,499 %	1,696 %	3,848 %	3,331 %	3,758 %	3,180 %
76	2,514 %	1,720 %	3,845 %	3,334 %	3,756 %	3,186 %
77	2,528 %	1,744 %	3,842 %	3,338 %	3,754 %	3,191 %
78	2,541 %	1,767 %	3,839 %	3,341 %	3,752 %	3,196 %
79	2,555 %	1,789 %	3,836 %	3,344 %	3,750 %	3,201 %
80	2,568 %	1,811 %	3,833 %	3,347 %	3,748 %	3,206 %
81	2,580 %	1,833 %	3,830 %	3,350 %	3,747 %	3,211 %
82	2,593 %	1,854 %	3,827 %	3,353 %	3,745 %	3,216 %
83	2,605 %	1,874 %	3,825 %	3,356 %	3,743 %	3,220 %
84	2,617 %	1,894 %	3,822 %	3,359 %	3,741 %	3,225 %
85	2,628 %	1,914 %	3,819 %	3,362 %	3,740 %	3,229 %
86	2,639 %	1,933 %	3,817 %	3,365 %	3,738 %	3,233 %
87	2,650 %	1,952 %	3,814 %	3,367 %	3,737 %	3,238 %
88	2,661 %	1,971 %	3,812 %	3,370 %	3,735 %	3,242 %
89	2,672 %	1,989 %	3,809 %	3,373 %	3,733 %	3,246 %
90	2,682 %	2,006 %	3,807 %	3,375 %	3,732 %	3,250 %
91	2,692 %	2,024 %	3,805 %	3,378 %	3,731 %	3,254 %
92	2,702 %	2,040 %	3,803 %	3,380 %	3,729 %	3,257 %
93	2,711 %	2,057 %	3,800 %	3,382 %	3,728 %	3,261 %
94	2,721 %	2,073 %	3,798 %	3,385 %	3,726 %	3,265 %
95	2,730 %	2,089 %	3,796 %	3,387 %	3,725 %	3,268 %
96	2,739 %	2,105 %	3,794 %	3,389 %	3,724 %	3,272 %
97	2,748 %	2,120 %	3,792 %	3,391 %	3,722 %	3,275 %
98	2,757 %	2,135 %	3,790 %	3,393 %	3,721 %	3,278 %
99	2,765 %	2,150 %	3,788 %	3,396 %	3,720 %	3,281 %
100	2,773 %	2,164 %	3,786 %	3,398 %	3,719 %	3,285 %
101	2,781 %	2,178 %	3,785 %	3,400 %	3,718 %	3,288 %
102	2,789 %	2,192 %	3,783 %	3,401 %	3,717 %	3,291 %

103	2,797 %	2,205 %	3,781 %	3,403 %	3,715 %	3,294 %
104	2,805 %	2,219 %	3,779 %	3,405 %	3,714 %	3,297 %
105	2,813 %	2,232 %	3,778 %	3,407 %	3,713 %	3,300 %
106	2,820 %	2,245 %	3,776 %	3,409 %	3,712 %	3,302 %
107	2,827 %	2,257 %	3,774 %	3,411 %	3,711 %	3,305 %
108	2,834 %	2,270 %	3,773 %	3,412 %	3,710 %	3,308 %
109	2,841 %	2,282 %	3,771 %	3,414 %	3,709 %	3,311 %
110	2,848 %	2,294 %	3,769 %	3,416 %	3,708 %	3,313 %
111	2,855 %	2,305 %	3,768 %	3,418 %	3,707 %	3,316 %
112	2,862 %	2,317 %	3,766 %	3,419 %	3,706 %	3,318 %
113	2,868 %	2,328 %	3,765 %	3,421 %	3,705 %	3,321 %
114	2,874 %	2,339 %	3,764 %	3,422 %	3,704 %	3,323 %
115	2,881 %	2,350 %	3,762 %	3,424 %	3,703 %	3,326 %
116	2,887 %	2,361 %	3,761 %	3,425 %	3,702 %	3,328 %
117	2,893 %	2,371 %	3,759 %	3,427 %	3,702 %	3,330 %
118	2,899 %	2,382 %	3,758 %	3,428 %	3,701 %	3,333 %
119	2,905 %	2,392 %	3,757 %	3,430 %	3,700 %	3,335 %
120	2,911 %	2,402 %	3,755 %	3,431 %	3,699 %	3,337 %
121	2,916 %	2,412 %	3,754 %	3,433 %	3,698 %	3,339 %
122	2,922 %	2,421 %	3,753 %	3,434 %	3,697 %	3,341 %
123	2,927 %	2,431 %	3,752 %	3,435 %	3,697 %	3,344 %
124	2,933 %	2,440 %	3,750 %	3,437 %	3,696 %	3,346 %
125	2,938 %	2,449 %	3,749 %	3,438 %	3,695 %	3,348 %
126	2,943 %	2,458 %	3,748 %	3,439 %	3,694 %	3,350 %
127	2,948 %	2,467 %	3,747 %	3,440 %	3,694 %	3,352 %
128	2,954 %	2,476 %	3,746 %	3,442 %	3,693 %	3,354 %
129	2,959 %	2,485 %	3,744 %	3,443 %	3,692 %	3,355 %
130	2,963 %	2,493 %	3,743 %	3,444 %	3,691 %	3,357 %
131	2,968 %	2,502 %	3,742 %	3,445 %	3,691 %	3,359 %
132	2,973 %	2,510 %	3,741 %	3,447 %	3,690 %	3,361 %
133	2,978 %	2,518 %	3,740 %	3,448 %	3,689 %	3,363 %
134	2,982 %	2,526 %	3,739 %	3,449 %	3,689 %	3,365 %
135	2,987 %	2,534 %	3,738 %	3,450 %	3,688 %	3,366 %
136	2,991 %	2,542 %	3,737 %	3,451 %	3,687 %	3,368 %
137	2,996 %	2,550 %	3,736 %	3,452 %	3,687 %	3,370 %
138	3,000 %	2,557 %	3,735 %	3,453 %	3,686 %	3,371 %
139	3,005 %	2,565 %	3,734 %	3,454 %	3,686 %	3,373 %

140	3,009 %	2,572 %	3,733 %	3,455 %	3,685 %	3,375 %
141	3,013 %	2,579 %	3,732 %	3,456 %	3,684 %	3,376 %
142	3,017 %	2,586 %	3,731 %	3,457 %	3,684 %	3,378 %
143	3,021 %	2,594 %	3,730 %	3,458 %	3,683 %	3,379 %
144	3,025 %	2,600 %	3,729 %	3,459 %	3,683 %	3,381 %
145	3,029 %	2,607 %	3,729 %	3,460 %	3,682 %	3,382 %
146	3,033 %	2,614 %	3,728 %	3,461 %	3,681 %	3,384 %
147	3,037 %	2,621 %	3,727 %	3,462 %	3,681 %	3,385 %
148	3,041 %	2,627 %	3,726 %	3,463 %	3,680 %	3,387 %
149	3,044 %	2,634 %	3,725 %	3,464 %	3,680 %	3,388 %
150	3,048 %	2,640 %	3,724 %	3,465 %	3,679 %	3,390 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
1	- 0,780 %	- 0,001 %	0,477 %	0,616 %	3,403 %	2,840 %
2	- 0,695 %	0,214 %	0,432 %	0,831 %	4,232 %	4,188 %
3	- 0,600 %	0,465 %	0,614 %	1,104 %	4,622 %	5,196 %
4	- 0,500 %	0,703 %	0,855 %	1,309 %	4,856 %	5,905 %
5	- 0,394 %	0,911 %	1,077 %	1,446 %	5,021 %	6,402 %
6	- 0,287 %	1,072 %	1,270 %	1,549 %	5,148 %	6,763 %
7	- 0,189 %	1,231 %	1,437 %	1,640 %	5,256 %	7,038 %
8	- 0,106 %	1,362 %	1,585 %	1,727 %	5,352 %	7,260 %
9	- 0,041 %	1,471 %	1,720 %	1,805 %	5,433 %	7,455 %
10	0,005 %	1,564 %	1,846 %	1,870 %	5,495 %	7,615 %
11	0,033 %	1,663 %	1,961 %	1,922 %	5,534 %	7,719 %
12	0,048 %	1,749 %	2,066 %	1,963 %	5,557 %	7,774 %
13	0,058 %	1,808 %	2,165 %	1,997 %	5,568 %	7,794 %
14	0,064 %	1,846 %	2,256 %	2,026 %	5,570 %	7,788 %
15	0,070 %	1,874 %	2,338 %	2,052 %	5,565 %	7,762 %
16	0,076 %	1,897 %	2,411 %	2,075 %	5,555 %	7,721 %
17	0,085 %	1,917 %	2,476 %	2,096 %	5,541 %	7,669 %
18	0,095 %	1,933 %	2,533 %	2,116 %	5,525 %	7,610 %
19	0,109 %	1,945 %	2,585 %	2,135 %	5,507 %	7,545 %
20	0,126 %	1,953 %	2,632 %	2,154 %	5,488 %	7,476 %
21	0,147 %	1,957 %	2,674 %	2,173 %	5,467 %	7,406 %
22	0,171 %	1,957 %	2,713 %	2,191 %	5,447 %	7,334 %
23	0,199 %	1,953 %	2,749 %	2,210 %	5,425 %	7,262 %

24	0,231 %	1,946 %	2,782 %	2,228 %	5,404 %	7,190 %
25	0,267 %	1,935 %	2,812 %	2,247 %	5,383 %	7,120 %
26	0,306 %	1,921 %	2,840 %	2,267 %	5,363 %	7,050 %
27	0,349 %	1,908 %	2,866 %	2,286 %	5,342 %	6,983 %
28	0,394 %	1,897 %	2,890 %	2,307 %	5,322 %	6,917 %
29	0,439 %	1,890 %	2,913 %	2,327 %	5,302 %	6,853 %
30	0,485 %	1,890 %	2,934 %	2,349 %	5,283 %	6,791 %
31	0,531 %	1,896 %	2,954 %	2,371 %	5,265 %	6,731 %
32	0,577 %	1,908 %	2,973 %	2,393 %	5,247 %	6,673 %
33	0,622 %	1,924 %	2,991 %	2,416 %	5,229 %	6,617 %
34	0,666 %	1,944 %	3,008 %	2,438 %	5,212 %	6,564 %
35	0,709 %	1,966 %	3,024 %	2,461 %	5,196 %	6,512 %
36	0,751 %	1,990 %	3,039 %	2,483 %	5,180 %	6,462 %
37	0,792 %	2,015 %	3,053 %	2,505 %	5,165 %	6,415 %
38	0,832 %	2,040 %	3,067 %	2,526 %	5,150 %	6,369 %
39	0,871 %	2,067 %	3,080 %	2,547 %	5,136 %	6,325 %
40	0,908 %	2,093 %	3,092 %	2,568 %	5,122 %	6,282 %
41	0,944 %	2,120 %	3,104 %	2,588 %	5,108 %	6,242 %
42	0,979 %	2,146 %	3,115 %	2,608 %	5,096 %	6,203 %
43	1,013 %	2,173 %	3,125 %	2,627 %	5,083 %	6,165 %
44	1,046 %	2,199 %	3,136 %	2,645 %	5,071 %	6,129 %
45	1,077 %	2,224 %	3,146 %	2,664 %	5,060 %	6,094 %
46	1,108 %	2,249 %	3,155 %	2,681 %	5,048 %	6,061 %
47	1,137 %	2,274 %	3,164 %	2,698 %	5,038 %	6,029 %
48	1,166 %	2,298 %	3,173 %	2,715 %	5,027 %	5,998 %
49	1,194 %	2,321 %	3,181 %	2,731 %	5,017 %	5,968 %
50	1,220 %	2,344 %	3,189 %	2,747 %	5,007 %	5,939 %
51	1,246 %	2,366 %	3,197 %	2,762 %	4,998 %	5,911 %
52	1,271 %	2,388 %	3,204 %	2,777 %	4,989 %	5,885 %
53	1,295 %	2,409 %	3,211 %	2,791 %	4,980 %	5,859 %
54	1,318 %	2,429 %	3,218 %	2,805 %	4,971 %	5,834 %
55	1,341 %	2,449 %	3,225 %	2,819 %	4,963 %	5,810 %
56	1,362 %	2,469 %	3,232 %	2,832 %	4,955 %	5,787 %
57	1,384 %	2,487 %	3,238 %	2,845 %	4,947 %	5,764 %
58	1,404 %	2,506 %	3,244 %	2,857 %	4,940 %	5,743 %
59	1,424 %	2,523 %	3,250 %	2,869 %	4,933 %	5,722 %
60	1,443 %	2,541 %	3,255 %	2,881 %	4,926 %	5,701 %

61	1,461 %	2,557 %	3,261 %	2,892 %	4,919 %	5,682 %
62	1,479 %	2,574 %	3,266 %	2,903 %	4,912 %	5,663 %
63	1,497 %	2,589 %	3,271 %	2,914 %	4,906 %	5,644 %
64	1,514 %	2,605 %	3,276 %	2,924 %	4,899 %	5,626 %
65	1,530 %	2,620 %	3,281 %	2,934 %	4,893 %	5,609 %
66	1,546 %	2,634 %	3,286 %	2,944 %	4,888 %	5,592 %
67	1,562 %	2,648 %	3,290 %	2,953 %	4,882 %	5,576 %
68	1,577 %	2,662 %	3,295 %	2,963 %	4,876 %	5,560 %
69	1,592 %	2,675 %	3,299 %	2,972 %	4,871 %	5,545 %
70	1,606 %	2,688 %	3,303 %	2,980 %	4,866 %	5,530 %
71	1,620 %	2,701 %	3,308 %	2,989 %	4,860 %	5,515 %
72	1,633 %	2,713 %	3,311 %	2,997 %	4,856 %	5,501 %
73	1,646 %	2,725 %	3,315 %	3,006 %	4,851 %	5,487 %
74	1,659 %	2,737 %	3,319 %	3,013 %	4,846 %	5,474 %
75	1,672 %	2,748 %	3,323 %	3,021 %	4,841 %	5,461 %
76	1,684 %	2,760 %	3,326 %	3,029 %	4,837 %	5,448 %
77	1,695 %	2,770 %	3,330 %	3,036 %	4,833 %	5,436 %
78	1,707 %	2,781 %	3,333 %	3,043 %	4,828 %	5,424 %
79	1,718 %	2,791 %	3,337 %	3,050 %	4,824 %	5,412 %
80	1,729 %	2,801 %	3,340 %	3,057 %	4,820 %	5,401 %
81	1,740 %	2,811 %	3,343 %	3,064 %	4,816 %	5,390 %
82	1,750 %	2,821 %	3,346 %	3,070 %	4,812 %	5,379 %
83	1,760 %	2,830 %	3,349 %	3,076 %	4,809 %	5,368 %
84	1,770 %	2,839 %	3,352 %	3,083 %	4,805 %	5,358 %
85	1,780 %	2,848 %	3,355 %	3,089 %	4,801 %	5,348 %
86	1,790 %	2,857 %	3,358 %	3,095 %	4,798 %	5,338 %
87	1,799 %	2,865 %	3,361 %	3,100 %	4,794 %	5,328 %
88	1,808 %	2,873 %	3,363 %	3,106 %	4,791 %	5,319 %
89	1,817 %	2,881 %	3,366 %	3,111 %	4,788 %	5,309 %
90	1,825 %	2,889 %	3,368 %	3,117 %	4,785 %	5,300 %
91	1,834 %	2,897 %	3,371 %	3,122 %	4,781 %	5,291 %
92	1,842 %	2,905 %	3,373 %	3,127 %	4,778 %	5,283 %
93	1,850 %	2,912 %	3,376 %	3,132 %	4,775 %	5,274 %
94	1,858 %	2,920 %	3,378 %	3,137 %	4,772 %	5,266 %
95	1,866 %	2,927 %	3,380 %	3,142 %	4,770 %	5,258 %
96	1,874 %	2,934 %	3,383 %	3,147 %	4,767 %	5,250 %
97	1,881 %	2,941 %	3,385 %	3,152 %	4,764 %	5,242 %

98	1,888 %	2,947 %	3,387 %	3,156 %	4,761 %	5,235 %
99	1,896 %	2,954 %	3,389 %	3,161 %	4,759 %	5,227 %
100	1,903 %	2,960 %	3,391 %	3,165 %	4,756 %	5,220 %
101	1,910 %	2,967 %	3,393 %	3,169 %	4,754 %	5,213 %
102	1,916 %	2,973 %	3,395 %	3,173 %	4,751 %	5,206 %
103	1,923 %	2,979 %	3,397 %	3,178 %	4,749 %	5,199 %
104	1,929 %	2,985 %	3,399 %	3,182 %	4,746 %	5,192 %
105	1,936 %	2,991 %	3,401 %	3,186 %	4,744 %	5,186 %
106	1,942 %	2,996 %	3,403 %	3,190 %	4,742 %	5,179 %
107	1,948 %	3,002 %	3,405 %	3,193 %	4,739 %	5,173 %
108	1,954 %	3,007 %	3,407 %	3,197 %	4,737 %	5,167 %
109	1,960 %	3,013 %	3,409 %	3,201 %	4,735 %	5,160 %
110	1,966 %	3,018 %	3,410 %	3,204 %	4,733 %	5,154 %
111	1,972 %	3,023 %	3,412 %	3,208 %	4,731 %	5,148 %
112	1,977 %	3,029 %	3,414 %	3,211 %	4,729 %	5,143 %
113	1,983 %	3,034 %	3,415 %	3,215 %	4,727 %	5,137 %
114	1,988 %	3,039 %	3,417 %	3,218 %	4,725 %	5,131 %
115	1,993 %	3,043 %	3,418 %	3,222 %	4,723 %	5,126 %
116	1,999 %	3,048 %	3,420 %	3,225 %	4,721 %	5,120 %
117	2,004 %	3,053 %	3,422 %	3,228 %	4,719 %	5,115 %
118	2,009 %	3,058 %	3,423 %	3,231 %	4,717 %	5,110 %
119	2,014 %	3,062 %	3,425 %	3,234 %	4,715 %	5,105 %
120	2,019 %	3,067 %	3,426 %	3,237 %	4,713 %	5,100 %
121	2,023 %	3,071 %	3,427 %	3,240 %	4,712 %	5,095 %
122	2,028 %	3,075 %	3,429 %	3,243 %	4,710 %	5,090 %
123	2,033 %	3,080 %	3,430 %	3,246 %	4,708 %	5,085 %
124	2,037 %	3,084 %	3,432 %	3,249 %	4,707 %	5,080 %
125	2,042 %	3,088 %	3,433 %	3,252 %	4,705 %	5,076 %
126	2,046 %	3,092 %	3,434 %	3,255 %	4,703 %	5,071 %
127	2,050 %	3,096 %	3,436 %	3,257 %	4,702 %	5,067 %
128	2,055 %	3,100 %	3,437 %	3,260 %	4,700 %	5,062 %
129	2,059 %	3,104 %	3,438 %	3,263 %	4,699 %	5,058 %
130	2,063 %	3,107 %	3,439 %	3,265 %	4,697 %	5,053 %
131	2,067 %	3,111 %	3,441 %	3,268 %	4,695 %	5,049 %
132	2,071 %	3,115 %	3,442 %	3,270 %	4,694 %	5,045 %
133	2,075 %	3,119 %	3,443 %	3,273 %	4,693 %	5,041 %
134	2,079 %	3,122 %	3,444 %	3,275 %	4,691 %	5,037 %

135	2,083 %	3,126 %	3,445 %	3,278 %	4,690 %	5,033 %
136	2,087 %	3,129 %	3,446 %	3,280 %	4,688 %	5,029 %
137	2,090 %	3,133 %	3,448 %	3,282 %	4,687 %	5,025 %
138	2,094 %	3,136 %	3,449 %	3,285 %	4,686 %	5,021 %
139	2,098 %	3,139 %	3,450 %	3,287 %	4,684 %	5,018 %
140	2,101 %	3,143 %	3,451 %	3,289 %	4,683 %	5,014 %
141	2,105 %	3,146 %	3,452 %	3,291 %	4,682 %	5,010 %
142	2,108 %	3,149 %	3,453 %	3,293 %	4,680 %	5,007 %
143	2,112 %	3,152 %	3,454 %	3,296 %	4,679 %	5,003 %
144	2,115 %	3,155 %	3,455 %	3,298 %	4,678 %	4,999 %
145	2,119 %	3,158 %	3,456 %	3,300 %	4,677 %	4,996 %
146	2,122 %	3,161 %	3,457 %	3,302 %	4,675 %	4,993 %
147	2,125 %	3,164 %	3,458 %	3,304 %	4,674 %	4,989 %
148	2,128 %	3,167 %	3,459 %	3,306 %	4,673 %	4,986 %
149	2,131 %	3,170 %	3,460 %	3,308 %	4,672 %	4,983 %
150	2,135 %	3,173 %	3,461 %	3,310 %	4,671 %	4,979 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hongkonés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neozelandés	Rand sudafricano
1	0,120 %	3,648 %	5,672 %	0,128 %	0,990 %	3,889 %
2	0,311 %	4,273 %	6,249 %	0,159 %	1,337 %	4,639 %
3	0,573 %	4,792 %	6,616 %	0,187 %	1,549 %	5,213 %
4	0,801 %	5,227 %	6,831 %	0,214 %	1,690 %	5,689 %
5	0,982 %	5,573 %	6,993 %	0,238 %	1,799 %	6,120 %
6	1,122 %	5,844 %	7,113 %	0,260 %	1,890 %	6,523 %
7	1,234 %	6,061 %	7,209 %	0,280 %	1,974 %	6,898 %
8	1,325 %	6,224 %	7,296 %	0,298 %	2,051 %	7,242 %
9	1,400 %	6,364 %	7,384 %	0,315 %	2,124 %	7,557 %
10	1,462 %	6,483 %	7,480 %	0,332 %	2,192 %	7,842 %
11	1,513 %	6,569 %	7,585 %	0,374 %	2,248 %	8,099 %
12	1,559 %	6,627 %	7,695 %	0,438 %	2,293 %	8,325 %
13	1,601 %	6,664 %	7,804 %	0,515 %	2,331 %	8,518 %
14	1,644 %	6,685 %	7,906 %	0,599 %	2,364 %	8,673 %
15	1,689 %	6,694 %	8,000 %	0,687 %	2,394 %	8,789 %
16	1,737 %	6,695 %	8,082 %	0,776 %	2,421 %	8,862 %
17	1,786 %	6,689 %	8,150 %	0,864 %	2,447 %	8,901 %
18	1,835 %	6,677 %	8,203 %	0,951 %	2,472 %	8,913 %

19	1,885 %	6,662 %	8,237 %	1,036 %	2,497 %	8,902 %
20	1,934 %	6,644 %	8,251 %	1,117 %	2,522 %	8,876 %
21	1,981 %	6,625 %	8,244 %	1,196 %	2,547 %	8,836 %
22	2,028 %	6,603 %	8,218 %	1,272 %	2,573 %	8,786 %
23	2,073 %	6,581 %	8,179 %	1,344 %	2,598 %	8,730 %
24	2,117 %	6,558 %	8,129 %	1,414 %	2,623 %	8,668 %
25	2,159 %	6,535 %	8,071 %	1,480 %	2,648 %	8,602 %
26	2,199 %	6,512 %	8,008 %	1,543 %	2,672 %	8,534 %
27	2,238 %	6,489 %	7,940 %	1,604 %	2,695 %	8,465 %
28	2,276 %	6,466 %	7,869 %	1,661 %	2,718 %	8,396 %
29	2,312 %	6,444 %	7,797 %	1,717 %	2,740 %	8,327 %
30	2,346 %	6,422 %	7,725 %	1,769 %	2,762 %	8,258 %
31	2,379 %	6,400 %	7,652 %	1,819 %	2,782 %	8,191 %
32	2,411 %	6,379 %	7,580 %	1,867 %	2,802 %	8,125 %
33	2,441 %	6,359 %	7,510 %	1,913 %	2,822 %	8,061 %
34	2,470 %	6,339 %	7,441 %	1,957 %	2,840 %	7,998 %
35	2,498 %	6,319 %	7,373 %	1,999 %	2,858 %	7,938 %
36	2,525 %	6,301 %	7,307 %	2,039 %	2,875 %	7,879 %
37	2,551 %	6,283 %	7,244 %	2,077 %	2,892 %	7,822 %
38	2,575 %	6,265 %	7,182 %	2,114 %	2,908 %	7,767 %
39	2,599 %	6,248 %	7,122 %	2,149 %	2,923 %	7,715 %
40	2,622 %	6,232 %	7,064 %	2,182 %	2,938 %	7,664 %
41	2,644 %	6,216 %	7,009 %	2,215 %	2,953 %	7,615 %
42	2,665 %	6,201 %	6,955 %	2,245 %	2,966 %	7,567 %
43	2,685 %	6,186 %	6,903 %	2,275 %	2,980 %	7,522 %
44	2,704 %	6,172 %	6,853 %	2,304 %	2,993 %	7,478 %
45	2,723 %	6,158 %	6,805 %	2,331 %	3,005 %	7,436 %
46	2,741 %	6,145 %	6,759 %	2,357 %	3,017 %	7,395 %
47	2,758 %	6,132 %	6,714 %	2,383 %	3,029 %	7,356 %
48	2,775 %	6,120 %	6,671 %	2,407 %	3,040 %	7,319 %
49	2,791 %	6,108 %	6,630 %	2,431 %	3,050 %	7,282 %
50	2,807 %	6,097 %	6,590 %	2,453 %	3,061 %	7,247 %
51	2,821 %	6,085 %	6,551 %	2,475 %	3,071 %	7,214 %
52	2,836 %	6,075 %	6,514 %	2,496 %	3,080 %	7,181 %
53	2,850 %	6,064 %	6,478 %	2,516 %	3,090 %	7,150 %
54	2,863 %	6,054 %	6,444 %	2,536 %	3,099 %	7,119 %
55	2,876 %	6,044 %	6,410 %	2,555 %	3,108 %	7,090 %

56	2,889 %	6,035 %	6,378 %	2,573 %	3,116 %	7,062 %
57	2,901 %	6,026 %	6,347 %	2,591 %	3,124 %	7,035 %
58	2,913 %	6,017 %	6,317 %	2,608 %	3,132 %	7,008 %
59	2,924 %	6,008 %	6,288 %	2,624 %	3,140 %	6,983 %
60	2,935 %	6,000 %	6,260 %	2,640 %	3,148 %	6,958 %
61	2,946 %	5,992 %	6,232 %	2,656 %	3,155 %	6,934 %
62	2,956 %	5,984 %	6,206 %	2,671 %	3,162 %	6,911 %
63	2,966 %	5,977 %	6,181 %	2,685 %	3,169 %	6,889 %
64	2,976 %	5,969 %	6,156 %	2,700 %	3,175 %	6,867 %
65	2,986 %	5,962 %	6,132 %	2,713 %	3,182 %	6,846 %
66	2,995 %	5,955 %	6,108 %	2,727 %	3,188 %	6,825 %
67	3,004 %	5,949 %	6,086 %	2,739 %	3,194 %	6,805 %
68	3,012 %	5,942 %	6,064 %	2,752 %	3,200 %	6,786 %
69	3,021 %	5,936 %	6,043 %	2,764 %	3,206 %	6,767 %
70	3,029 %	5,929 %	6,022 %	2,776 %	3,211 %	6,749 %
71	3,037 %	5,923 %	6,002 %	2,788 %	3,217 %	6,732 %
72	3,045 %	5,918 %	5,982 %	2,799 %	3,222 %	6,714 %
73	3,052 %	5,912 %	5,963 %	2,810 %	3,227 %	6,698 %
74	3,060 %	5,906 %	5,945 %	2,820 %	3,232 %	6,682 %
75	3,067 %	5,901 %	5,927 %	2,831 %	3,237 %	6,666 %
76	3,074 %	5,896 %	5,909 %	2,841 %	3,242 %	6,650 %
77	3,081 %	5,891 %	5,892 %	2,850 %	3,246 %	6,635 %
78	3,087 %	5,886 %	5,875 %	2,860 %	3,251 %	6,621 %
79	3,094 %	5,881 %	5,859 %	2,869 %	3,255 %	6,606 %
80	3,100 %	5,876 %	5,843 %	2,878 %	3,259 %	6,593 %
81	3,106 %	5,871 %	5,828 %	2,887 %	3,264 %	6,579 %
82	3,112 %	5,867 %	5,813 %	2,896 %	3,268 %	6,566 %
83	3,118 %	5,862 %	5,798 %	2,904 %	3,272 %	6,553 %
84	3,124 %	5,858 %	5,784 %	2,913 %	3,275 %	6,540 %
85	3,129 %	5,854 %	5,770 %	2,921 %	3,279 %	6,528 %
86	3,135 %	5,850 %	5,756 %	2,929 %	3,283 %	6,516 %
87	3,140 %	5,846 %	5,743 %	2,936 %	3,287 %	6,504 %
88	3,145 %	5,842 %	5,730 %	2,944 %	3,290 %	6,493 %
89	3,150 %	5,838 %	5,717 %	2,951 %	3,294 %	6,482 %
90	3,155 %	5,834 %	5,704 %	2,958 %	3,297 %	6,471 %
91	3,160 %	5,831 %	5,692 %	2,965 %	3,300 %	6,460 %
92	3,165 %	5,827 %	5,680 %	2,972 %	3,304 %	6,449 %

93	3,170 %	5,823 %	5,669 %	2,979 %	3,307 %	6,439 %
94	3,174 %	5,820 %	5,657 %	2,985 %	3,310 %	6,429 %
95	3,179 %	5,817 %	5,646 %	2,992 %	3,313 %	6,419 %
96	3,183 %	5,813 %	5,635 %	2,998 %	3,316 %	6,410 %
97	3,187 %	5,810 %	5,624 %	3,004 %	3,319 %	6,400 %
98	3,192 %	5,807 %	5,614 %	3,010 %	3,322 %	6,391 %
99	3,196 %	5,804 %	5,603 %	3,016 %	3,324 %	6,382 %
100	3,200 %	5,801 %	5,593 %	3,022 %	3,327 %	6,373 %
101	3,204 %	5,798 %	5,584 %	3,028 %	3,330 %	6,364 %
102	3,208 %	5,795 %	5,574 %	3,034 %	3,333 %	6,356 %
103	3,211 %	5,792 %	5,564 %	3,039 %	3,335 %	6,348 %
104	3,215 %	5,789 %	5,555 %	3,044 %	3,338 %	6,339 %
105	3,219 %	5,786 %	5,546 %	3,050 %	3,340 %	6,331 %
106	3,222 %	5,784 %	5,537 %	3,055 %	3,343 %	6,324 %
107	3,226 %	5,781 %	5,528 %	3,060 %	3,345 %	6,316 %
108	3,229 %	5,778 %	5,519 %	3,065 %	3,347 %	6,308 %
109	3,233 %	5,776 %	5,511 %	3,070 %	3,350 %	6,301 %
110	3,236 %	5,773 %	5,503 %	3,075 %	3,352 %	6,293 %
111	3,239 %	5,771 %	5,495 %	3,079 %	3,354 %	6,286 %
112	3,243 %	5,768 %	5,487 %	3,084 %	3,356 %	6,279 %
113	3,246 %	5,766 %	5,479 %	3,089 %	3,359 %	6,272 %
114	3,249 %	5,764 %	5,471 %	3,093 %	3,361 %	6,266 %
115	3,252 %	5,761 %	5,463 %	3,097 %	3,363 %	6,259 %
116	3,255 %	5,759 %	5,456 %	3,102 %	3,365 %	6,252 %
117	3,258 %	5,757 %	5,448 %	3,106 %	3,367 %	6,246 %
118	3,261 %	5,755 %	5,441 %	3,110 %	3,369 %	6,239 %
119	3,263 %	5,753 %	5,434 %	3,114 %	3,371 %	6,233 %
120	3,266 %	5,751 %	5,427 %	3,118 %	3,373 %	6,227 %
121	3,269 %	5,748 %	5,420 %	3,122 %	3,375 %	6,221 %
122	3,272 %	5,746 %	5,414 %	3,126 %	3,376 %	6,215 %
123	3,274 %	5,744 %	5,407 %	3,130 %	3,378 %	6,209 %
124	3,277 %	5,742 %	5,400 %	3,134 %	3,380 %	6,204 %
125	3,280 %	5,741 %	5,394 %	3,138 %	3,382 %	6,198 %
126	3,282 %	5,739 %	5,388 %	3,141 %	3,383 %	6,192 %
127	3,285 %	5,737 %	5,381 %	3,145 %	3,385 %	6,187 %
128	3,287 %	5,735 %	5,375 %	3,148 %	3,387 %	6,182 %
129	3,290 %	5,733 %	5,369 %	3,152 %	3,388 %	6,176 %

130	3,292 %	5,731 %	5,363 %	3,155 %	3,390 %	6,171 %
131	3,294 %	5,730 %	5,357 %	3,159 %	3,392 %	6,166 %
132	3,297 %	5,728 %	5,352 %	3,162 %	3,393 %	6,161 %
133	3,299 %	5,726 %	5,346 %	3,165 %	3,395 %	6,156 %
134	3,301 %	5,724 %	5,340 %	3,169 %	3,396 %	6,151 %
135	3,303 %	5,723 %	5,335 %	3,172 %	3,398 %	6,146 %
136	3,305 %	5,721 %	5,330 %	3,175 %	3,399 %	6,141 %
137	3,308 %	5,719 %	5,324 %	3,178 %	3,401 %	6,137 %
138	3,310 %	5,718 %	5,319 %	3,181 %	3,402 %	6,132 %
139	3,312 %	5,716 %	5,314 %	3,184 %	3,404 %	6,127 %
140	3,314 %	5,715 %	5,309 %	3,187 %	3,405 %	6,123 %
141	3,316 %	5,713 %	5,304 %	3,190 %	3,406 %	6,119 %
142	3,318 %	5,712 %	5,299 %	3,193 %	3,408 %	6,114 %
143	3,320 %	5,710 %	5,294 %	3,196 %	3,409 %	6,110 %
144	3,322 %	5,709 %	5,289 %	3,198 %	3,410 %	6,106 %
145	3,324 %	5,707 %	5,284 %	3,201 %	3,412 %	6,101 %
146	3,326 %	5,706 %	5,279 %	3,204 %	3,413 %	6,097 %
147	3,328 %	5,704 %	5,275 %	3,207 %	3,414 %	6,093 %
148	3,329 %	5,703 %	5,270 %	3,209 %	3,416 %	6,089 %
149	3,331 %	5,702 %	5,266 %	3,212 %	3,417 %	6,085 %
150	3,333 %	5,700 %	5,261 %	3,214 %	3,418 %	6,081 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real	Yuan renminbi	Ringit	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won de la República de Corea
1	8,451 %	2,162 %	1,642 %	6,830 %	0,200 %	1,254 %
2	9,187 %	2,229 %	1,993 %	6,848 %	0,469 %	1,460 %
3	9,707 %	2,340 %	2,342 %	6,871 %	0,787 %	1,575 %
4	10,078 %	2,450 %	2,627 %	6,881 %	1,034 %	1,670 %
5	10,359 %	2,544 %	2,854 %	6,896 %	1,220 %	1,722 %
6	10,574 %	2,619 %	3,043 %	6,915 %	1,363 %	1,749 %
7	10,733 %	2,682 %	3,202 %	6,941 %	1,475 %	1,773 %
8	10,854 %	2,740 %	3,338 %	6,974 %	1,563 %	1,800 %
9	10,959 %	2,795 %	3,459 %	7,010 %	1,631 %	1,822 %
10	11,039 %	2,849 %	3,575 %	7,048 %	1,682 %	1,831 %
11	11,067 %	2,903 %	3,681 %	7,094 %	1,718 %	1,824 %
12	11,049 %	2,957 %	3,782 %	7,142 %	1,745 %	1,809 %
13	10,998 %	3,009 %	3,878 %	7,186 %	1,767 %	1,791 %

14	10,922 %	3,060 %	3,971 %	7,220 %	1,786 %	1,774 %
15	10,827 %	3,108 %	4,059 %	7,239 %	1,805 %	1,760 %
16	10,720 %	3,155 %	4,141 %	7,241 %	1,825 %	1,751 %
17	10,603 %	3,200 %	4,215 %	7,227 %	1,846 %	1,749 %
18	10,481 %	3,242 %	4,281 %	7,203 %	1,869 %	1,752 %
19	10,354 %	3,283 %	4,337 %	7,170 %	1,895 %	1,762 %
20	10,226 %	3,322 %	4,381 %	7,131 %	1,925 %	1,779 %
21	10,098 %	3,359 %	4,414 %	7,088 %	1,957 %	1,803 %
22	9,970 %	3,394 %	4,436 %	7,041 %	1,991 %	1,833 %
23	9,845 %	3,428 %	4,450 %	6,993 %	2,027 %	1,865 %
24	9,722 %	3,460 %	4,458 %	6,943 %	2,064 %	1,900 %
25	9,602 %	3,491 %	4,460 %	6,892 %	2,101 %	1,937 %
26	9,486 %	3,520 %	4,458 %	6,842 %	2,137 %	1,974 %
27	9,373 %	3,547 %	4,453 %	6,792 %	2,173 %	2,012 %
28	9,264 %	3,574 %	4,446 %	6,743 %	2,209 %	2,049 %
29	9,159 %	3,599 %	4,436 %	6,695 %	2,243 %	2,086 %
30	9,057 %	3,624 %	4,425 %	6,647 %	2,277 %	2,122 %
31	8,960 %	3,647 %	4,412 %	6,601 %	2,310 %	2,158 %
32	8,867 %	3,669 %	4,399 %	6,557 %	2,342 %	2,193 %
33	8,777 %	3,690 %	4,385 %	6,513 %	2,372 %	2,226 %
34	8,691 %	3,710 %	4,371 %	6,471 %	2,402 %	2,259 %
35	8,608 %	3,730 %	4,356 %	6,431 %	2,431 %	2,291 %
36	8,529 %	3,748 %	4,342 %	6,392 %	2,458 %	2,321 %
37	8,454 %	3,766 %	4,327 %	6,354 %	2,485 %	2,351 %
38	8,381 %	3,783 %	4,313 %	6,318 %	2,511 %	2,380 %
39	8,311 %	3,800 %	4,299 %	6,283 %	2,535 %	2,407 %
40	8,245 %	3,816 %	4,285 %	6,249 %	2,559 %	2,434 %
41	8,181 %	3,831 %	4,271 %	6,216 %	2,582 %	2,459 %
42	8,119 %	3,845 %	4,258 %	6,185 %	2,604 %	2,484 %
43	8,060 %	3,859 %	4,245 %	6,155 %	2,625 %	2,508 %
44	8,004 %	3,873 %	4,232 %	6,126 %	2,646 %	2,531 %
45	7,950 %	3,886 %	4,220 %	6,098 %	2,666 %	2,553 %
46	7,897 %	3,898 %	4,207 %	6,071 %	2,685 %	2,575 %
47	7,847 %	3,910 %	4,196 %	6,045 %	2,703 %	2,595 %
48	7,799 %	3,922 %	4,184 %	6,020 %	2,721 %	2,615 %
49	7,753 %	3,933 %	4,173 %	5,996 %	2,738 %	2,634 %
50	7,708 %	3,944 %	4,163 %	5,973 %	2,754 %	2,653 %

51	7,665 %	3,954 %	4,152 %	5,950 %	2,770 %	2,671 %
52	7,624 %	3,964 %	4,142 %	5,929 %	2,786 %	2,688 %
53	7,584 %	3,974 %	4,132 %	5,908 %	2,801 %	2,704 %
54	7,545 %	3,983 %	4,123 %	5,887 %	2,815 %	2,721 %
55	7,508 %	3,992 %	4,114 %	5,868 %	2,829 %	2,736 %
56	7,472 %	4,001 %	4,105 %	5,849 %	2,842 %	2,751 %
57	7,438 %	4,009 %	4,096 %	5,831 %	2,855 %	2,766 %
58	7,404 %	4,018 %	4,088 %	5,813 %	2,868 %	2,780 %
59	7,372 %	4,026 %	4,080 %	5,796 %	2,880 %	2,793 %
60	7,341 %	4,033 %	4,072 %	5,780 %	2,892 %	2,807 %
61	7,310 %	4,041 %	4,065 %	5,764 %	2,903 %	2,819 %
62	7,281 %	4,048 %	4,057 %	5,748 %	2,914 %	2,832 %
63	7,253 %	4,055 %	4,050 %	5,733 %	2,925 %	2,844 %
64	7,225 %	4,062 %	4,043 %	5,719 %	2,935 %	2,856 %
65	7,199 %	4,068 %	4,036 %	5,705 %	2,945 %	2,867 %
66	7,173 %	4,075 %	4,030 %	5,691 %	2,955 %	2,878 %
67	7,148 %	4,081 %	4,023 %	5,678 %	2,965 %	2,889 %
68	7,123 %	4,087 %	4,017 %	5,665 %	2,974 %	2,899 %
69	7,100 %	4,093 %	4,011 %	5,652 %	2,983 %	2,909 %
70	7,077 %	4,099 %	4,005 %	5,640 %	2,992 %	2,919 %
71	7,054 %	4,104 %	4,000 %	5,628 %	3,000 %	2,928 %
72	7,033 %	4,110 %	3,994 %	5,617 %	3,009 %	2,938 %
73	7,012 %	4,115 %	3,989 %	5,606 %	3,017 %	2,947 %
74	6,991 %	4,120 %	3,984 %	5,595 %	3,024 %	2,955 %
75	6,971 %	4,125 %	3,979 %	5,584 %	3,032 %	2,964 %
76	6,951 %	4,130 %	3,974 %	5,574 %	3,039 %	2,972 %
77	6,933 %	4,135 %	3,969 %	5,564 %	3,047 %	2,980 %
78	6,914 %	4,140 %	3,964 %	5,554 %	3,054 %	2,988 %
79	6,896 %	4,144 %	3,959 %	5,544 %	3,061 %	2,996 %
80	6,878 %	4,149 %	3,955 %	5,535 %	3,067 %	3,003 %
81	6,861 %	4,153 %	3,950 %	5,526 %	3,074 %	3,011 %
82	6,845 %	4,157 %	3,946 %	5,517 %	3,080 %	3,018 %
83	6,828 %	4,161 %	3,942 %	5,508 %	3,086 %	3,025 %
84	6,812 %	4,165 %	3,938 %	5,500 %	3,093 %	3,032 %
85	6,797 %	4,169 %	3,934 %	5,492 %	3,099 %	3,038 %
86	6,782 %	4,173 %	3,930 %	5,484 %	3,104 %	3,045 %
87	6,767 %	4,177 %	3,926 %	5,476 %	3,110 %	3,051 %

88	6,752 %	4,180 %	3,923 %	5,468 %	3,116 %	3,057 %
89	6,738 %	4,184 %	3,919 %	5,460 %	3,121 %	3,064 %
90	6,724 %	4,187 %	3,915 %	5,453 %	3,126 %	3,069 %
91	6,711 %	4,191 %	3,912 %	5,446 %	3,131 %	3,075 %
92	6,698 %	4,194 %	3,909 %	5,439 %	3,137 %	3,081 %
93	6,685 %	4,197 %	3,905 %	5,432 %	3,142 %	3,087 %
94	6,672 %	4,201 %	3,902 %	5,425 %	3,146 %	3,092 %
95	6,660 %	4,204 %	3,899 %	5,419 %	3,151 %	3,097 %
96	6,648 %	4,207 %	3,896 %	5,412 %	3,156 %	3,103 %
97	6,636 %	4,210 %	3,893 %	5,406 %	3,160 %	3,108 %
98	6,624 %	4,213 %	3,890 %	5,400 %	3,165 %	3,113 %
99	6,613 %	4,216 %	3,887 %	5,394 %	3,169 %	3,118 %
100	6,601 %	4,219 %	3,884 %	5,388 %	3,174 %	3,122 %
101	6,590 %	4,221 %	3,881 %	5,382 %	3,178 %	3,127 %
102	6,580 %	4,224 %	3,878 %	5,376 %	3,182 %	3,132 %
103	6,569 %	4,227 %	3,876 %	5,370 %	3,186 %	3,136 %
104	6,559 %	4,229 %	3,873 %	5,365 %	3,190 %	3,141 %
105	6,549 %	4,232 %	3,870 %	5,360 %	3,194 %	3,145 %
106	6,539 %	4,234 %	3,868 %	5,354 %	3,198 %	3,149 %
107	6,529 %	4,237 %	3,865 %	5,349 %	3,201 %	3,154 %
108	6,519 %	4,239 %	3,863 %	5,344 %	3,205 %	3,158 %
109	6,510 %	4,242 %	3,860 %	5,339 %	3,209 %	3,162 %
110	6,501 %	4,244 %	3,858 %	5,334 %	3,212 %	3,166 %
111	6,492 %	4,246 %	3,856 %	5,329 %	3,216 %	3,170 %
112	6,483 %	4,249 %	3,853 %	5,325 %	3,219 %	3,173 %
113	6,474 %	4,251 %	3,851 %	5,320 %	3,223 %	3,177 %
114	6,466 %	4,253 %	3,849 %	5,315 %	3,226 %	3,181 %
115	6,457 %	4,255 %	3,847 %	5,311 %	3,229 %	3,185 %
116	6,449 %	4,257 %	3,845 %	5,306 %	3,232 %	3,188 %
117	6,441 %	4,259 %	3,843 %	5,302 %	3,235 %	3,192 %
118	6,433 %	4,261 %	3,841 %	5,298 %	3,238 %	3,195 %
119	6,425 %	4,263 %	3,838 %	5,294 %	3,242 %	3,198 %
120	6,417 %	4,265 %	3,837 %	5,289 %	3,245 %	3,202 %
121	6,409 %	4,267 %	3,835 %	5,285 %	3,247 %	3,205 %
122	6,402 %	4,269 %	3,833 %	5,281 %	3,250 %	3,208 %
123	6,395 %	4,271 %	3,831 %	5,277 %	3,253 %	3,212 %
124	6,387 %	4,273 %	3,829 %	5,274 %	3,256 %	3,215 %

125	6,380 %	4,275 %	3,827 %	5,270 %	3,259 %	3,218 %
126	6,373 %	4,277 %	3,825 %	5,266 %	3,261 %	3,221 %
127	6,366 %	4,278 %	3,823 %	5,262 %	3,264 %	3,224 %
128	6,359 %	4,280 %	3,822 %	5,259 %	3,267 %	3,227 %
129	6,353 %	4,282 %	3,820 %	5,255 %	3,269 %	3,230 %
130	6,346 %	4,283 %	3,818 %	5,252 %	3,272 %	3,232 %
131	6,340 %	4,285 %	3,817 %	5,248 %	3,274 %	3,235 %
132	6,333 %	4,287 %	3,815 %	5,245 %	3,277 %	3,238 %
133	6,327 %	4,288 %	3,813 %	5,242 %	3,279 %	3,241 %
134	6,321 %	4,290 %	3,812 %	5,238 %	3,282 %	3,243 %
135	6,315 %	4,291 %	3,810 %	5,235 %	3,284 %	3,246 %
136	6,309 %	4,293 %	3,809 %	5,232 %	3,286 %	3,249 %
137	6,303 %	4,295 %	3,807 %	5,229 %	3,289 %	3,251 %
138	6,297 %	4,296 %	3,806 %	5,225 %	3,291 %	3,254 %
139	6,291 %	4,297 %	3,804 %	5,222 %	3,293 %	3,256 %
140	6,286 %	4,299 %	3,803 %	5,219 %	3,295 %	3,259 %
141	6,280 %	4,300 %	3,801 %	5,216 %	3,297 %	3,261 %
142	6,274 %	4,302 %	3,800 %	5,213 %	3,299 %	3,263 %
143	6,269 %	4,303 %	3,798 %	5,211 %	3,302 %	3,266 %
144	6,264 %	4,304 %	3,797 %	5,208 %	3,304 %	3,268 %
145	6,258 %	4,306 %	3,796 %	5,205 %	3,306 %	3,270 %
146	6,253 %	4,307 %	3,794 %	5,202 %	3,308 %	3,273 %
147	6,248 %	4,308 %	3,793 %	5,199 %	3,310 %	3,275 %
148	6,243 %	4,310 %	3,792 %	5,197 %	3,312 %	3,277 %
149	6,238 %	4,311 %	3,790 %	5,194 %	3,314 %	3,279 %
150	6,233 %	4,312 %	3,789 %	5,191 %	3,316 %	3,281 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen
1	17,721 %	0,072 %	- 0,109 %
2	17,964 %	0,282 %	- 0,092 %
3	18,231 %	0,555 %	- 0,086 %
4	18,400 %	0,783 %	- 0,081 %
5	18,498 %	0,965 %	- 0,073 %
6	18,528 %	1,105 %	- 0,060 %
7	18,506 %	1,217 %	- 0,045 %
8	18,441 %	1,304 %	- 0,028 %
9	18,326 %	1,376 %	- 0,008 %

10	18,168 %	1,434 %	0,014 %
11	17,977 %	1,489 %	0,036 %
12	17,759 %	1,537 %	0,060 %
13	17,519 %	1,574 %	0,087 %
14	17,263 %	1,603 %	0,114 %
15	16,992 %	1,629 %	0,141 %
16	16,712 %	1,654 %	0,167 %
17	16,425 %	1,676 %	0,192 %
18	16,133 %	1,696 %	0,216 %
19	15,840 %	1,713 %	0,240 %
20	15,547 %	1,725 %	0,264 %
21	15,257 %	1,733 %	0,289 %
22	14,971 %	1,739 %	0,311 %
23	14,691 %	1,743 %	0,332 %
24	14,417 %	1,746 %	0,350 %
25	14,151 %	1,750 %	0,363 %
26	13,893 %	1,753 %	0,374 %
27	13,644 %	1,756 %	0,384 %
28	13,404 %	1,754 %	0,397 %
29	13,173 %	1,748 %	0,415 %
30	12,951 %	1,737 %	0,441 %
31	12,738 %	1,718 %	0,474 %
32	12,534 %	1,696 %	0,514 %
33	12,339 %	1,672 %	0,559 %
34	12,153 %	1,646 %	0,607 %
35	11,974 %	1,622 %	0,656 %
36	11,803 %	1,598 %	0,708 %
37	11,640 %	1,576 %	0,759 %
38	11,484 %	1,557 %	0,811 %
39	11,334 %	1,540 %	0,863 %
40	11,192 %	1,526 %	0,914 %
41	11,055 %	1,514 %	0,965 %
42	10,924 %	1,506 %	1,014 %
43	10,799 %	1,500 %	1,063 %
44	10,679 %	1,497 %	1,110 %
45	10,564 %	1,497 %	1,156 %

46	10,454 %	1,500 %	1,201 %
47	10,348 %	1,505 %	1,245 %
48	10,246 %	1,513 %	1,287 %
49	10,149 %	1,524 %	1,329 %
50	10,055 %	1,537 %	1,369 %
51	9,965 %	1,554 %	1,407 %
52	9,878 %	1,572 %	1,445 %
53	9,794 %	1,592 %	1,482 %
54	9,714 %	1,614 %	1,517 %
55	9,636 %	1,637 %	1,551 %
56	9,561 %	1,660 %	1,585 %
57	9,489 %	1,684 %	1,617 %
58	9,419 %	1,708 %	1,648 %
59	9,352 %	1,732 %	1,678 %
60	9,287 %	1,756 %	1,708 %
61	9,224 %	1,781 %	1,736 %
62	9,163 %	1,805 %	1,764 %
63	9,104 %	1,829 %	1,791 %
64	9,047 %	1,852 %	1,817 %
65	8,991 %	1,876 %	1,843 %
66	8,938 %	1,899 %	1,867 %
67	8,886 %	1,921 %	1,891 %
68	8,835 %	1,944 %	1,914 %
69	8,786 %	1,966 %	1,937 %
70	8,738 %	1,987 %	1,959 %
71	8,692 %	2,008 %	1,980 %
72	8,647 %	2,029 %	2,001 %
73	8,603 %	2,049 %	2,022 %
74	8,561 %	2,069 %	2,041 %
75	8,520 %	2,088 %	2,061 %
76	8,479 %	2,107 %	2,079 %
77	8,440 %	2,126 %	2,098 %
78	8,402 %	2,144 %	2,115 %
79	8,365 %	2,162 %	2,133 %
80	8,328 %	2,179 %	2,150 %
81	8,293 %	2,196 %	2,166 %

82	8,258 %	2,213 %	2,182 %
83	8,225 %	2,229 %	2,198 %
84	8,192 %	2,245 %	2,213 %
85	8,160 %	2,261 %	2,228 %
86	8,129 %	2,276 %	2,243 %
87	8,098 %	2,291 %	2,257 %
88	8,068 %	2,306 %	2,272 %
89	8,039 %	2,320 %	2,285 %
90	8,010 %	2,334 %	2,299 %
91	7,982 %	2,348 %	2,312 %
92	7,955 %	2,361 %	2,325 %
93	7,928 %	2,374 %	2,337 %
94	7,902 %	2,387 %	2,349 %
95	7,877 %	2,400 %	2,361 %
96	7,852 %	2,412 %	2,373 %
97	7,827 %	2,424 %	2,385 %
98	7,803 %	2,436 %	2,396 %
99	7,780 %	2,448 %	2,407 %
100	7,757 %	2,459 %	2,418 %
101	7,734 %	2,470 %	2,429 %
102	7,712 %	2,481 %	2,439 %
103	7,690 %	2,492 %	2,449 %
104	7,669 %	2,503 %	2,460 %
105	7,648 %	2,513 %	2,469 %
106	7,628 %	2,523 %	2,479 %
107	7,608 %	2,533 %	2,489 %
108	7,588 %	2,543 %	2,498 %
109	7,569 %	2,553 %	2,507 %
110	7,550 %	2,562 %	2,516 %
111	7,531 %	2,572 %	2,525 %
112	7,513 %	2,581 %	2,533 %
113	7,495 %	2,590 %	2,542 %
114	7,477 %	2,598 %	2,550 %
115	7,460 %	2,607 %	2,559 %
116	7,443 %	2,616 %	2,567 %
117	7,426 %	2,624 %	2,575 %

118	7,409 %	2,632 %	2,582 %
119	7,393 %	2,640 %	2,590 %
120	7,377 %	2,648 %	2,598 %
121	7,362 %	2,656 %	2,605 %
122	7,346 %	2,664 %	2,612 %
123	7,331 %	2,671 %	2,620 %
124	7,316 %	2,679 %	2,627 %
125	7,302 %	2,686 %	2,634 %
126	7,287 %	2,693 %	2,640 %
127	7,273 %	2,701 %	2,647 %
128	7,259 %	2,708 %	2,654 %
129	7,245 %	2,714 %	2,660 %
130	7,232 %	2,721 %	2,667 %
131	7,218 %	2,728 %	2,673 %
132	7,205 %	2,734 %	2,679 %
133	7,192 %	2,741 %	2,685 %
134	7,180 %	2,747 %	2,692 %
135	7,167 %	2,754 %	2,697 %
136	7,155 %	2,760 %	2,703 %
137	7,143 %	2,766 %	2,709 %
138	7,131 %	2,772 %	2,715 %
139	7,119 %	2,778 %	2,721 %
140	7,107 %	2,784 %	2,726 %
141	7,096 %	2,789 %	2,732 %
142	7,084 %	2,795 %	2,737 %
143	7,073 %	2,801 %	2,742 %
144	7,062 %	2,806 %	2,747 %
145	7,051 %	2,812 %	2,753 %
146	7,041 %	2,817 %	2,758 %
147	7,030 %	2,822 %	2,763 %
148	7,020 %	2,828 %	2,768 %
149	7,009 %	2,833 %	2,773 %
150	6,999 %	2,838 %	2,777 %

ANEXO II

Diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento

Los diferenciales fundamentales establecidos en el presente anexo se expresan en puntos básicos y no incluyen ningún incremento con arreglo al artículo 77 quater, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/138/CE.

1. Exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales

Los diferenciales fundamentales se aplican a las exposiciones denominadas en todas las monedas.

Los diferenciales fundamentales correspondientes a las duraciones comprendidas entre los 11 y los 30 años son iguales a los correspondientes a una duración de 10 años.

Duración (en años)	Austria	Bélgica	Bulgaria	Croacia	Chequia	Chipre	Dinamarca
1	0	0	30	5	0	23	1
2	0	0	37	5	0	39	0
3	0	0	42	5	1	44	0
4	0	2	45	5	2	45	0
5	0	3	49	5	4	48	0
6	1	4	52	5	6	51	0
7	1	5	55	5	8	52	0
8	2	6	56	5	10	52	0
9	3	7	58	5	12	49	0
10	3	8	60	5	13	48	0

Duración (en años)	Estonia	Finlandia	Francia	Alemania	Grecia	Hungría	Irlanda
1	0	0	0	0	371	4	15
2	0	0	0	0	231	4	21
3	0	0	0	0	205	4	23
4	2	0	0	0	179	4	24
5	3	0	0	0	165	4	25
6	4	0	0	0	162	4	27
7	5	0	0	0	159	4	28
8	6	0	1	0	163	3	29
9	7	0	2	0	165	1	29
10	8	0	3	0	167	4	29

Duración (en años)	Italia	Letonia	Lituania	Luxemburgo	Malta	Países Bajos	Polonia
1	6	4	5	0	15	0	4
2	14	10	11	0	21	0	4

3	18	13	14	0	23	0	4
4	21	15	16	0	24	0	4
5	24	17	18	0	25	0	4
6	25	18	20	0	27	0	4
7	27	20	21	0	28	0	4
8	28	21	23	0	29	0	4
9	30	22	24	1	29	0	4
10	31	23	25	2	29	0	4

Duración (en años)	Portugal	Rumanía	Eslovaquia	Eslovenia	España	Suecia	Reino Unido
1	23	9	11	17	5	0	0
2	39	16	15	20	11	0	0
3	44	18	17	24	14	0	0
4	45	19	18	28	16	0	0
5	48	21	19	32	18	0	0
6	51	22	21	35	20	0	0
7	52	23	22	36	21	0	0
8	52	25	23	38	23	0	0
9	49	26	24	38	24	0	0
10	48	24	24	38	25	0	0

Duración (en años)	Liechtenstein	Noruega	Suiza	Australia	Brasil	Canadá	Chile
1	0	0	0	0	12	0	17
2	0	0	0	0	12	0	18
3	0	0	0	0	12	0	18
4	0	0	0	0	12	0	17
5	0	0	0	0	12	0	16
6	0	0	0	0	12	0	15
7	0	0	0	0	12	0	14
8	0	0	0	0	12	0	15
9	0	0	0	0	12	0	15
10	0	0	0	0	12	0	13

Duración (en años)	China	Colombia	Hong Kong	India	Japón	Malasia	México
1	0	12	0	10	0	0	9
2	0	18	0	10	0	0	9
3	2	28	0	10	0	0	10
4	3	35	0	10	0	0	10
5	3	37	0	10	0	0	10
6	3	40	0	10	0	0	10
7	4	42	0	10	0	0	10
8	8	40	0	10	0	0	10
9	5	37	0	10	0	0	10
10	5	39	0	10	1	0	10

Duración (en años)	Nueva Zelanda	Rusia	Singapur	Sudáfrica	Corea del Sur	Tailandia	Taiwán
1	0	0	0	7	9	1	4
2	0	0	0	9	12	0	4
3	0	0	0	10	12	0	4
4	0	0	0	10	14	0	4
5	0	2	0	10	15	0	4
6	0	5	0	12	15	0	4
7	0	7	0	14	16	0	4
8	0	11	0	15	16	0	4
9	0	17	0	16	16	0	4
10	0	17	0	18	16	0	4

Duración (en años)	Estados Unidos
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
6	0
7	0
8	0
9	0
10	0

2. Exposiciones frente a entidades financieras

2.1 Euro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	7	20	43	114	226	530	1 205
2	7	20	43	114	226	530	969
3	8	22	44	108	223	526	790
4	9	24	47	110	222	525	654
5	10	27	52	113	222	525	550
6	11	29	55	118	222	525	525
7	13	31	57	121	222	525	525
8	13	32	57	120	222	525	525
9	13	33	57	119	222	525	525
10	13	34	57	119	222	525	525
11	14	35	58	119	222	525	525
12	14	36	58	119	222	525	525
13	15	36	58	119	222	525	525
14	15	37	58	119	222	525	525
15	15	37	58	119	222	525	525
16	15	37	58	119	222	525	525
17	15	37	58	119	222	525	525
18	15	37	58	119	222	525	525
19	15	37	58	119	222	525	525
20	15	37	58	119	222	525	525
21	15	37	58	119	222	525	525
22	17	37	58	119	222	525	525
23	17	37	58	119	222	525	525
24	18	37	58	119	222	525	525
25	18	37	58	119	222	525	525
26	19	37	58	119	222	525	525
27	19	37	58	119	222	525	525
28	21	37	58	119	222	525	525
29	21	37	58	119	222	525	525
30	22	37	58	119	222	525	525

2.2 Corona checa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	14	28	51	122	234	538	1 261
2	16	30	53	124	236	540	1 017
3	18	32	55	118	233	537	830
4	19	34	57	120	232	536	686
5	20	36	62	123	231	535	576
6	20	38	64	127	231	534	534
7	21	39	66	129	230	534	534
8	20	39	65	127	229	533	533
9	20	40	64	126	229	533	533
10	20	41	64	126	228	532	532
11	20	41	64	125	228	531	531
12	20	41	63	125	227	531	531
13	20	41	63	124	227	530	530
14	19	41	62	124	226	530	530
15	19	41	62	123	226	529	529
16	18	40	61	123	225	529	529
17	18	40	61	123	225	529	529
18	18	40	61	123	225	529	529
19	18	40	61	123	225	529	529
20	19	40	62	123	226	529	529
21	19	41	62	123	226	529	529
22	19	41	62	124	226	530	530
23	19	41	62	124	226	530	530
24	19	41	62	124	226	530	530
25	19	41	62	124	226	530	530
26	19	41	62	124	226	530	530
27	21	41	62	124	226	530	530
28	21	41	62	124	226	530	530
29	22	41	62	123	226	530	530
30	22	41	62	123	226	530	530

2.3 Corona danesa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	6	20	43	114	226	530	1 205
2	6	20	43	114	226	530	969
3	7	22	44	108	223	526	790
4	9	24	47	110	222	525	654
5	10	27	52	113	222	525	550
6	11	29	55	118	222	525	525
7	12	31	57	120	222	525	525
8	12	32	57	119	222	525	525
9	13	32	57	119	222	525	525
10	13	34	57	119	222	525	525
11	14	35	58	119	222	525	525
12	14	36	58	119	222	525	525
13	14	36	58	119	222	525	525
14	15	36	58	119	222	525	525
15	15	36	58	119	222	525	525
16	15	36	58	119	222	525	525
17	15	36	58	119	222	525	525
18	15	36	58	119	222	525	525
19	15	36	58	119	222	525	525
20	15	36	58	119	222	525	525
21	15	36	58	119	222	525	525
22	17	36	58	119	222	525	525
23	17	36	58	119	222	525	525
24	18	36	58	119	222	525	525
25	18	36	58	119	222	525	525
26	19	36	58	119	222	525	525
27	19	36	58	119	222	525	525
28	21	36	58	119	222	525	525
29	21	37	58	119	222	525	525
30	22	37	58	119	222	525	525

2.4 Forinto

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	77	90	114	185	297	601	1 243
2	74	87	111	181	294	597	1 004
3	78	92	115	178	293	597	821
4	77	93	116	179	290	594	681
5	77	93	119	180	288	592	592
6	76	94	120	183	287	590	590
7	76	94	120	184	285	588	588
8	75	94	119	182	284	587	587
9	74	94	118	180	283	587	587
10	71	92	115	177	280	583	583
11	69	90	113	175	277	581	581
12	69	90	112	173	276	580	580
13	68	90	111	173	275	579	579
14	68	90	111	172	275	579	579
15	68	90	111	172	275	578	578
16	67	89	110	172	274	578	578
17	67	89	110	171	274	577	577
18	66	88	109	171	273	577	577
19	66	87	109	170	273	576	576
20	65	87	108	169	272	576	576
21	64	86	107	169	271	575	575
22	64	85	107	168	271	574	574
23	63	85	106	167	270	573	573
24	62	84	105	166	269	572	572
25	61	83	104	165	268	571	571
26	60	82	103	164	267	570	570
27	59	81	102	163	266	569	569
28	58	80	101	162	265	568	568
29	57	79	100	161	264	567	567
30	56	78	99	160	263	566	566

2.5 Corona sueca

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	10	24	47	118	230	534	1 214
2	12	25	49	119	232	535	978
3	14	29	51	115	229	533	798
4	16	31	54	117	229	532	661
5	18	34	59	121	229	533	556
6	19	36	63	125	229	533	533
7	20	38	64	128	229	532	532
8	19	38	64	126	228	532	532
9	19	39	63	125	228	532	532
10	19	40	63	125	228	531	531
11	19	41	63	125	227	531	531
12	20	41	63	125	227	531	531
13	20	42	63	125	227	531	531
14	20	42	63	125	227	531	531
15	20	42	63	125	227	531	531
16	20	42	63	124	227	531	531
17	20	42	63	125	227	531	531
18	20	42	63	125	227	531	531
19	21	42	64	125	228	531	531
20	21	43	64	125	228	532	532
21	21	43	64	126	228	532	532
22	22	44	65	126	229	532	532
23	22	44	65	126	229	532	532
24	22	44	65	126	229	532	532
25	22	44	65	126	229	532	532
26	22	44	65	126	229	532	532
27	22	44	65	126	229	532	532
28	22	44	65	126	229	532	532
29	22	43	65	126	229	532	532
30	22	43	64	126	228	532	532

2.6 Kuna

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	48	61	84	155	267	571	1 212
2	51	64	88	159	271	575	976
3	56	71	93	157	272	575	795
4	60	75	98	161	273	576	658
5	62	79	104	165	274	577	577
6	63	81	107	170	274	577	577
7	64	82	109	172	273	577	577
8	63	82	108	170	272	576	576
9	62	82	106	168	271	575	575
10	61	82	106	167	270	573	573
11	61	82	105	166	268	572	572
12	60	81	103	165	267	571	571
13	59	81	102	163	266	570	570
14	58	80	101	162	265	568	568
15	57	79	100	161	264	567	567
16	56	78	99	160	263	567	567
17	55	77	98	160	262	566	566
18	55	76	98	159	262	565	565
19	54	76	97	159	261	565	565
20	54	75	97	158	261	564	564
21	53	75	96	157	260	564	564
22	52	74	95	157	259	563	563
23	52	73	95	156	259	562	562
24	51	73	94	155	258	561	561
25	50	72	93	154	257	561	561
26	49	71	92	154	256	560	560
27	48	70	91	153	255	559	559
28	48	69	91	152	255	558	558
29	47	69	90	151	254	557	557
30	46	68	89	150	253	557	557

2.7 Leva

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	6	19	42	113	226	529	1 204
2	6	19	42	113	226	529	969
3	7	21	44	107	222	525	790
4	8	23	46	109	221	525	654
5	9	26	51	113	221	524	550
6	10	28	55	117	221	524	524
7	12	30	56	120	221	524	524
8	12	31	56	119	221	524	524
9	12	32	56	118	221	524	524
10	12	33	57	118	221	524	524
11	13	34	57	118	221	524	524
12	13	35	57	118	221	524	524
13	14	35	57	118	221	524	524
14	14	36	57	118	221	524	524
15	14	36	57	118	221	524	524
16	14	36	57	118	221	524	524
17	14	36	57	118	221	524	524
18	14	36	57	118	221	524	524
19	14	36	57	118	221	524	524
20	15	36	57	118	221	524	524
21	15	36	57	118	221	524	524
22	17	36	57	118	221	524	524
23	17	36	57	118	221	524	524
24	18	36	57	118	221	524	524
25	18	36	57	118	221	525	525
26	19	36	57	118	221	525	525
27	19	36	57	118	221	525	525
28	21	36	57	118	221	525	525
29	21	36	57	118	221	525	525
30	22	36	57	118	221	525	525

2.8 Libra esterlina

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	8	24	53	145	244	548	1 223
2	8	24	53	145	244	548	986
3	9	26	53	131	241	544	805
4	10	28	55	122	239	542	667
5	12	30	57	112	238	541	560
6	14	34	60	105	237	540	540
7	16	36	61	99	236	539	539
8	17	38	60	92	235	538	538
9	20	45	63	87	234	537	537
10	19	44	61	84	233	536	536
11	18	43	60	84	232	536	536
12	18	43	60	86	231	535	535
13	18	43	61	86	230	534	534
14	18	43	61	86	230	533	533
15	18	43	61	86	229	532	532
16	18	43	61	86	228	531	531
17	18	43	61	86	227	530	530
18	18	43	61	86	226	530	530
19	18	43	61	86	226	530	530
20	18	43	61	86	226	530	530
21	18	43	61	86	227	530	530
22	18	43	61	86	226	530	530
23	18	43	61	86	226	529	529
24	18	43	61	86	225	529	529
25	18	43	61	86	225	528	528
26	19	43	61	86	224	528	528
27	19	43	61	86	223	527	527
28	21	43	61	86	223	527	527
29	21	43	61	86	222	526	526
30	22	43	61	86	222	526	526

2.9 *Leu rumano*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	84	98	121	192	304	608	1 264
2	83	96	120	190	303	606	1 021
3	82	97	119	183	298	601	835
4	82	97	120	183	295	598	692
5	81	97	123	184	292	596	596
6	80	98	124	187	290	594	594
7	79	97	124	187	288	592	592
8	77	96	121	184	286	590	590
9	75	95	119	181	284	587	587
10	74	95	118	180	282	586	586
11	73	94	117	178	281	585	585
12	72	93	115	177	279	583	583
13	71	93	114	175	278	582	582
14	70	91	113	174	277	580	580
15	68	90	111	173	275	579	579
16	67	89	110	172	274	578	578
17	66	88	109	171	273	577	577
18	65	87	108	170	272	576	576
19	64	86	107	169	271	575	575
20	64	85	107	168	271	574	574
21	63	85	106	167	270	573	573
22	62	84	105	166	269	572	572
23	61	83	104	165	268	571	571
24	60	82	103	164	267	570	570
25	59	80	102	163	266	569	569
26	58	79	101	162	264	568	568
27	57	78	99	161	263	567	567
28	55	77	98	160	262	566	566
29	54	76	97	159	261	565	565
30	53	75	96	158	260	564	564

2.10 Esloti

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	57	70	93	164	276	580	1 218
2	56	69	92	163	276	579	985
3	56	70	93	156	271	575	806
4	57	72	95	158	270	573	668
5	56	73	98	160	268	572	572
6	56	73	100	163	266	570	570
7	56	74	101	164	265	569	569
8	54	74	99	161	264	567	567
9	53	73	98	159	262	566	566
10	53	73	97	158	261	565	565
11	52	73	96	158	260	564	564
12	52	74	96	157	259	563	563
13	52	73	95	156	259	562	562
14	51	73	94	156	258	562	562
15	51	73	94	155	258	561	561
16	50	72	93	154	257	560	560
17	49	71	92	154	256	560	560
18	49	71	92	153	256	559	559
19	48	70	91	153	255	559	559
20	48	70	91	153	255	559	559
21	48	70	91	152	255	559	559
22	47	69	91	152	254	558	558
23	47	69	90	151	254	558	558
24	46	68	89	151	253	557	557
25	46	68	89	150	253	556	556
26	45	67	88	149	252	556	556
27	44	66	87	149	251	555	555
28	44	65	87	148	251	554	554
29	43	65	86	147	250	554	554
30	42	64	85	147	249	553	553

2.11 Corona noruega

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	31	44	68	139	251	555	1 233
2	32	45	69	140	252	555	995
3	32	47	69	133	248	551	813
4	33	48	71	134	246	549	674
5	33	50	75	137	245	549	566
6	34	51	78	141	244	548	548
7	34	53	79	142	243	547	547
8	33	53	78	140	242	546	546
9	33	53	77	139	242	545	545
10	33	53	77	138	241	545	545
11	33	54	76	138	240	544	544
12	32	54	76	137	240	543	543
13	32	54	75	136	239	543	543
14	32	53	74	136	238	542	542
15	31	53	74	135	238	541	541
16	30	52	73	135	237	541	541
17	30	52	73	134	237	540	540
18	29	51	73	134	236	540	540
19	29	51	72	134	236	540	540
20	29	51	72	134	236	540	540
21	29	51	73	134	236	540	540
22	29	51	72	134	236	540	540
23	29	51	72	134	236	540	540
24	29	51	72	133	236	540	540
25	29	51	72	133	236	539	539
26	28	50	71	133	235	539	539
27	28	50	71	133	235	539	539
28	28	50	71	132	235	538	538
29	28	49	71	132	235	538	538
30	27	49	70	132	234	538	538

2.12 Franco suizo

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	3	25	95	208	511	1 201
2	1	5	26	96	209	512	967
3	2	5	27	91	205	509	788
4	2	7	30	93	204	508	653
5	4	9	35	96	204	508	549
6	4	11	38	101	204	508	508
7	5	14	40	103	204	508	508
8	6	14	40	102	204	508	508
9	7	15	40	101	204	508	508
10	8	16	40	101	204	508	508
11	8	18	41	103	205	509	509
12	9	18	40	101	204	507	507
13	10	19	41	102	205	508	508
14	10	19	41	102	205	508	508
15	12	18	39	101	203	507	507
16	12	17	39	100	202	506	506
17	13	17	38	100	202	506	506
18	14	17	39	100	203	506	506
19	14	18	39	100	203	506	506
20	15	18	39	101	203	507	507
21	15	20	40	101	204	507	507
22	17	20	40	101	204	507	507
23	17	21	40	101	204	507	507
24	18	21	39	101	203	507	507
25	18	22	39	101	203	507	507
26	19	23	39	101	203	507	507
27	19	24	41	100	203	507	507
28	21	24	42	100	203	506	506
29	21	25	43	100	203	506	506
30	22	26	44	100	203	506	506

2.13 Dólar australiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	46	59	82	153	265	569	1 216
2	46	59	82	153	265	569	980
3	46	61	83	147	261	565	801
4	47	62	85	148	260	563	664
5	47	64	89	150	259	562	562
6	47	65	92	154	258	561	561
7	48	66	92	156	257	561	561
8	47	66	91	154	256	560	560
9	46	66	90	152	255	559	559
10	46	66	90	151	254	558	558
11	46	67	90	151	253	557	557
12	45	67	89	150	253	556	556
13	45	67	88	150	252	556	556
14	45	66	88	149	251	555	555
15	44	66	87	148	251	555	555
16	43	65	86	147	250	554	554
17	43	64	86	147	250	553	553
18	42	64	85	147	249	553	553
19	42	63	85	146	249	552	552
20	42	63	85	146	248	552	552
21	41	63	84	146	248	552	552
22	41	63	84	145	248	551	551
23	40	62	83	145	247	551	551
24	40	61	83	144	247	550	550
25	39	61	82	143	246	550	550
26	38	60	81	143	245	549	549
27	38	59	81	142	244	548	548
28	37	59	80	141	244	547	547
29	36	58	79	140	243	547	547
30	35	57	78	140	242	546	546

2.14 Bat

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	18	31	54	125	237	541	1 225
2	21	35	58	129	241	545	985
3	25	40	62	126	241	544	804
4	29	44	67	130	242	545	667
5	32	48	73	135	243	547	561
6	31	48	75	137	241	545	545
7	35	54	80	143	244	548	548
8	34	53	79	141	243	547	547
9	35	55	79	141	244	548	548
10	37	57	81	143	245	549	549
11	38	60	82	144	246	550	550
12	39	61	83	144	247	551	551
13	40	62	83	145	247	551	551
14	41	62	84	145	248	551	551
15	41	63	84	145	248	551	551
16	40	62	83	145	247	551	551
17	40	62	83	145	247	551	551
18	40	62	83	144	247	550	550
19	39	61	83	144	246	550	550
20	40	61	83	144	246	550	550
21	39	61	82	144	246	550	550
22	39	61	82	144	246	550	550
23	39	61	82	143	246	549	549
24	39	60	82	143	245	549	549
25	38	60	81	142	245	549	549
26	38	59	81	142	244	548	548
27	37	59	80	141	244	548	548
28	37	58	80	141	243	547	547
29	36	58	79	140	243	547	547
30	35	57	78	140	242	546	546

2.15 Dólar canadiense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	17	30	54	125	237	541	1 228
2	18	32	55	126	238	542	990
3	21	35	57	121	236	539	809
4	22	37	60	123	235	539	671
5	23	40	65	127	235	539	564
6	25	42	69	131	235	539	539
7	26	44	71	134	235	539	539
8	26	45	70	133	235	538	538
9	26	46	70	132	235	539	539
10	27	47	71	132	235	539	539
11	27	48	71	133	235	539	539
12	28	49	71	133	235	539	539
13	28	50	71	133	235	539	539
14	28	50	71	133	235	539	539
15	28	50	71	133	235	539	539
16	28	50	71	133	235	539	539
17	28	50	71	133	235	539	539
18	28	50	71	132	235	539	539
19	28	50	71	132	235	539	539
20	28	50	71	133	235	539	539
21	28	50	71	132	235	539	539
22	28	50	71	132	235	538	538
23	27	49	70	132	234	538	538
24	27	49	70	131	234	538	538
25	26	48	69	131	233	537	537
26	26	48	69	130	233	537	537
27	26	47	69	130	233	536	536
28	25	47	68	130	232	536	536
29	25	47	68	129	232	535	535
30	24	46	67	129	231	535	535

2.16 Peso chileno

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	49	63	86	157	269	573	1 281
2	53	66	89	160	272	576	1 041
3	57	71	93	157	272	575	852
4	59	75	97	160	272	576	707
5	61	78	103	164	273	576	595
6	63	81	107	170	273	577	577
7	64	83	109	172	273	577	577
8	64	83	109	171	273	577	577
9	64	84	108	170	273	577	577
10	65	85	109	170	273	577	577
11	65	86	109	170	273	576	576
12	65	86	108	170	272	576	576
13	64	86	108	169	272	575	575
14	64	86	107	168	271	574	574
15	63	85	106	167	270	574	574
16	62	84	105	167	269	573	573
17	62	83	105	166	269	572	572
18	61	83	104	165	268	572	572
19	60	82	103	165	267	571	571
20	60	82	103	164	267	570	570
21	59	81	102	164	266	570	570
22	58	80	101	163	265	569	569
23	57	79	100	162	264	568	568
24	57	78	100	161	263	567	567
25	56	77	99	160	263	566	566
26	55	77	98	159	262	565	565
27	54	76	97	158	261	564	564
28	53	75	96	157	260	563	563
29	52	74	95	156	259	562	562
30	51	73	94	155	258	562	562

2.17 Peso colombiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	81	94	118	188	301	604	1 271
2	86	99	122	193	305	609	1 038
3	88	102	125	188	303	606	856
4	89	104	127	190	302	605	714
5	92	109	134	195	304	607	607
6	94	112	139	201	305	608	608
7	96	115	141	204	305	609	609
8	97	117	142	205	307	610	610
9	98	118	143	205	308	611	611
10	99	120	144	205	308	611	611
11	100	121	143	205	307	611	611
12	99	121	143	204	307	610	610
13	98	120	142	203	306	609	609
14	97	119	140	202	304	608	608
15	96	118	139	200	303	607	607
16	95	116	138	199	302	605	605
17	93	115	136	198	300	604	604
18	92	114	135	196	299	603	603
19	91	112	134	195	298	601	601
20	89	111	132	194	296	600	600
21	88	110	131	192	295	598	598
22	86	108	129	191	293	597	597
23	85	107	128	189	292	595	595
24	83	105	126	188	290	594	594
25	81	103	124	186	288	592	592
26	80	102	123	184	287	590	590
27	78	100	121	183	285	589	589
28	77	98	120	181	284	587	587
29	75	97	118	179	282	586	586
30	74	95	117	178	281	584	584

2.18 Dólar hongkonés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	11	24	48	118	231	534	1 218
2	14	27	51	121	234	537	982
3	17	32	54	118	233	536	802
4	20	36	58	121	233	537	665
5	23	39	64	126	234	538	560
6	24	42	68	131	235	538	538
7	26	44	70	134	235	538	538
8	26	45	70	133	235	538	538
9	26	46	70	132	235	538	538
10	26	47	71	132	235	538	538
11	27	48	71	132	235	538	538
12	27	48	70	132	234	538	538
13	27	48	70	131	234	537	537
14	26	48	69	131	233	537	537
15	26	47	69	130	233	536	536
16	25	47	68	129	232	535	535
17	24	46	67	129	231	535	535
18	24	46	67	129	231	535	535
19	24	46	67	128	231	535	535
20	24	46	67	129	231	535	535
21	24	46	67	129	231	535	535
22	24	46	67	129	231	535	535
23	24	46	67	129	231	535	535
24	24	46	67	129	231	535	535
25	24	46	67	128	231	535	535
26	24	46	67	128	231	534	534
27	24	45	67	128	231	534	534
28	23	45	66	128	230	534	534
29	23	45	66	128	230	534	534
30	23	45	66	127	230	534	534

2.19 Rupia india

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	95	108	132	202	315	618	1 286
2	96	109	133	203	316	619	1 042
3	97	112	134	198	312	616	854
4	99	114	137	200	312	615	710
5	100	117	142	203	311	615	615
6	101	118	145	207	311	615	615
7	101	120	146	210	311	614	614
8	101	121	146	208	310	614	614
9	101	121	145	207	310	613	613
10	100	120	144	205	308	612	612
11	99	120	143	204	307	610	610
12	97	119	141	202	305	608	608
13	96	118	139	201	303	607	607
14	94	116	137	199	301	605	605
15	93	114	136	197	300	603	603
16	91	112	134	195	298	601	601
17	89	111	132	194	296	600	600
18	88	109	131	192	295	598	598
19	86	108	129	191	293	597	597
20	85	107	128	190	292	596	596
21	84	106	127	189	291	595	595
22	83	105	126	187	290	594	594
23	82	104	125	186	289	592	592
24	81	102	124	185	288	591	591
25	79	101	122	184	286	590	590
26	78	100	121	183	285	589	589
27	77	99	120	181	284	588	588
28	76	98	119	180	283	586	586
29	75	97	118	179	282	585	585
30	74	95	117	178	281	584	584

2.20 Peso mexicano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	319	332	356	427	539	843	1 326
2	85	98	121	192	304	608	1 074
3	88	102	125	188	303	607	879
4	92	107	130	193	305	608	729
5	94	111	136	197	306	609	614
6	96	113	140	203	306	610	610
7	97	116	142	206	307	610	610
8	98	117	143	205	307	611	611
9	99	119	143	205	308	611	611
10	99	120	143	205	307	611	611
11	100	121	143	205	307	611	611
12	100	122	144	205	308	611	611
13	101	123	144	205	308	612	612
14	102	123	145	206	308	612	612
15	102	124	145	207	309	613	613
16	103	125	146	208	310	614	614
17	104	126	147	209	311	615	615
18	105	127	148	210	312	616	616
19	106	128	149	210	313	617	617
20	107	128	150	211	313	617	617
21	107	128	150	211	314	617	617
22	106	128	149	211	313	617	617
23	106	127	149	210	313	616	616
24	105	126	148	209	312	615	615
25	104	125	147	208	311	614	614
26	102	124	145	207	309	613	613
27	101	123	144	205	308	612	612
28	100	121	143	204	307	610	610
29	98	120	141	203	305	609	609
30	97	119	140	201	304	607	607

2.21 Dólar taiwanés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	12	36	106	219	522	1 219
2	1	12	36	106	219	522	980
3	2	14	36	100	215	518	799
4	2	16	38	101	213	517	661
5	4	17	43	104	212	516	555
6	4	19	45	108	211	515	515
7	5	20	46	110	211	514	514
8	6	20	45	108	210	514	514
9	7	20	44	106	209	513	513
10	8	21	44	106	208	512	512
11	8	22	44	106	208	512	512
12	9	22	44	106	208	512	512
13	10	23	44	106	208	512	512
14	11	23	45	106	209	512	512
15	12	24	45	106	209	512	512
16	12	24	45	106	209	513	513
17	13	24	46	107	210	513	513
18	14	25	46	107	210	514	514
19	14	26	47	108	211	514	514
20	15	26	48	109	212	515	515
21	16	27	48	110	212	516	516
22	17	28	49	110	213	517	517
23	17	28	50	111	214	517	517
24	18	29	50	111	214	518	518
25	18	29	50	112	214	518	518
26	19	30	51	112	215	518	518
27	19	30	51	112	215	519	519
28	21	30	51	113	215	519	519
29	21	30	52	113	216	519	519
30	22	31	52	113	216	519	519

2.22 Dólar neozelandés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	51	64	88	159	271	575	1 235
2	52	65	89	160	272	576	997
3	53	67	90	153	268	572	815
4	54	69	92	155	267	570	675
5	54	71	96	158	266	569	569
6	55	73	99	162	265	569	569
7	55	74	100	163	264	568	568
8	55	74	99	162	264	567	567
9	54	74	98	160	263	567	567
10	53	74	98	159	262	565	565
11	53	74	96	158	260	564	564
12	52	73	95	156	259	563	563
13	51	72	94	155	258	561	561
14	49	71	92	154	256	560	560
15	48	70	91	152	255	559	559
16	47	68	90	151	254	557	557
17	46	67	89	150	253	556	556
18	45	66	88	149	252	555	555
19	44	66	87	148	251	554	554
20	43	65	86	148	250	554	554
21	43	65	86	147	250	553	553
22	42	64	85	147	249	553	553
23	42	63	85	146	249	552	552
24	41	63	84	145	248	551	551
25	40	62	83	145	247	551	551
26	40	61	83	144	246	550	550
27	39	61	82	143	246	549	549
28	38	60	81	143	245	549	549
29	38	59	81	142	244	548	548
30	37	59	80	141	244	547	547

2.23 Rand sudafricano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	115	128	151	222	335	638	1 291
2	116	129	153	223	336	639	1 048
3	119	133	156	219	334	637	859
4	121	136	159	222	334	638	715
5	123	140	165	226	334	638	638
6	124	142	168	231	335	638	638
7	125	144	170	234	335	638	638
8	125	144	170	232	334	638	638
9	125	145	169	231	334	637	637
10	125	145	169	230	333	637	637
11	124	145	168	230	332	636	636
12	123	145	167	228	331	634	634
13	122	144	165	227	329	633	633
14	120	142	163	225	327	631	631
15	118	140	161	223	325	629	629
16	116	138	159	221	323	627	627
17	114	136	157	219	321	625	625
18	112	134	155	217	319	623	623
19	110	132	153	215	317	621	621
20	109	130	152	213	316	619	619
21	107	129	150	211	314	617	617
22	105	127	148	209	312	616	616
23	103	125	146	208	310	614	614
24	101	123	144	206	308	612	612
25	100	121	143	204	306	610	610
26	98	120	141	202	305	608	608
27	96	118	139	200	303	606	606
28	94	116	137	199	301	605	605
29	93	114	135	197	299	603	603
30	91	113	134	195	298	601	601

2.24 Real

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	166	179	202	273	386	689	1 380
2	176	189	212	283	395	699	1 120
3	182	196	219	282	397	700	919
4	185	200	223	286	398	701	763
5	186	203	228	290	398	701	701
6	187	204	231	293	397	701	701
7	187	205	232	295	396	700	700
8	185	205	230	293	395	698	698
9	184	204	229	291	393	697	697
10	184	204	228	290	392	696	696
11	183	204	227	288	391	694	694
12	181	202	224	286	388	692	692
13	178	200	222	283	385	689	689
14	176	197	219	280	383	686	686
15	173	194	216	277	380	683	683
16	170	191	213	274	377	680	680
17	167	188	210	271	374	677	677
18	164	185	207	268	371	674	674
19	161	183	204	265	368	671	671
20	158	180	201	262	365	668	668
21	155	177	198	259	362	665	665
22	152	174	195	256	359	662	662
23	149	171	192	253	356	659	659
24	146	167	189	250	353	656	656
25	143	164	186	247	350	653	653
26	140	161	183	244	347	650	650
27	137	159	180	241	344	647	647
28	134	156	177	238	341	644	644
29	131	153	174	236	338	642	642
30	129	150	171	233	335	639	639

2.25 Yuan renminbi

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	32	45	69	139	252	555	1 257
2	33	46	70	140	253	556	1 012
3	34	49	71	135	249	553	826
4	35	51	74	136	248	552	684
5	36	53	78	139	248	551	575
6	37	54	81	143	247	551	551
7	37	56	82	145	246	550	550
8	36	55	81	143	245	549	549
9	35	55	80	142	244	548	548
10	35	56	79	141	244	547	547
11	35	56	79	140	243	547	547
12	35	56	78	140	242	546	546
13	35	56	78	139	242	545	545
14	34	56	77	139	241	545	545
15	34	56	77	138	241	545	545
16	34	56	77	138	241	545	545
17	34	56	77	138	241	545	545
18	34	56	77	138	241	545	545
19	34	56	77	138	241	545	545
20	34	56	77	139	241	545	545
21	34	56	77	139	241	545	545
22	34	56	77	138	241	545	545
23	34	56	77	138	241	544	544
24	34	55	77	138	241	544	544
25	33	55	76	138	240	544	544
26	33	55	76	137	240	544	544
27	33	55	76	137	240	543	543
28	32	54	75	137	239	543	543
29	32	54	75	136	239	543	543
30	32	53	75	136	239	542	542

2.26 Ringit

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	29	42	66	136	249	552	1 247
2	31	44	67	138	251	554	1 007
3	33	48	70	134	249	552	824
4	36	51	74	137	249	552	684
5	38	54	80	141	249	553	576
6	39	57	83	146	250	553	553
7	41	59	86	149	250	554	554
8	41	60	86	148	250	554	554
9	41	61	86	148	250	554	554
10	42	63	86	148	251	554	554
11	43	64	87	148	251	555	555
12	44	65	87	149	251	555	555
13	44	66	87	149	251	555	555
14	44	66	87	149	251	555	555
15	44	66	87	148	251	555	555
16	44	66	87	148	251	554	554
17	44	66	87	148	251	554	554
18	44	66	87	148	251	554	554
19	44	66	87	148	251	555	555
20	44	66	87	149	251	555	555
21	44	66	87	149	251	555	555
22	44	66	87	149	251	555	555
23	44	66	87	148	251	555	555
24	44	65	87	148	251	554	554
25	43	65	86	148	250	554	554
26	43	65	86	147	250	553	553
27	42	64	85	147	249	553	553
28	42	63	85	146	249	552	552
29	41	63	84	145	248	552	552
30	40	62	83	145	247	551	551

2.27 Rublo ruso

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	126	139	162	233	345	649	1 348
2	124	138	161	232	344	648	1 085
3	125	139	162	225	340	643	885
4	125	141	164	227	338	642	732
5	126	142	168	229	337	641	641
6	126	143	170	232	336	640	640
7	126	144	171	234	335	639	639
8	125	144	170	232	334	638	638
9	124	144	168	230	333	637	637
10	124	145	168	230	333	636	636
11	124	145	168	229	332	635	635
12	123	145	167	228	331	634	634
13	122	144	166	227	329	633	633
14	121	143	164	226	328	632	632
15	119	141	162	224	326	630	630
16	117	139	160	222	324	628	628
17	115	136	158	219	322	625	625
18	113	134	156	217	319	623	623
19	110	132	153	215	317	621	621
20	108	130	151	213	315	619	619
21	106	128	149	211	313	617	617
22	104	126	147	208	311	615	615
23	102	124	145	206	309	612	612
24	100	121	143	204	306	610	610
25	97	119	140	202	304	608	608
26	95	117	138	200	302	606	606
27	93	115	136	198	300	604	604
28	91	113	134	195	298	602	602
29	89	111	132	193	296	600	600
30	87	109	130	192	294	598	598

2.28 Dólar singapurense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	13	37	107	220	523	1 220
2	2	15	38	109	222	525	984
3	4	19	41	105	219	523	805
4	7	22	45	108	220	523	668
5	9	25	51	112	220	524	562
6	10	28	54	117	221	524	524
7	12	30	57	120	221	525	525
8	12	31	56	119	221	525	525
9	12	32	56	118	221	525	525
10	12	33	56	118	221	524	524
11	13	34	56	118	220	524	524
12	13	34	56	118	220	524	524
13	13	34	56	117	220	524	524
14	13	35	56	117	220	523	523
15	13	34	56	117	219	523	523
16	13	34	55	117	219	523	523
17	13	34	55	117	219	523	523
18	14	34	55	117	219	523	523
19	14	34	55	117	219	523	523
20	15	35	56	117	220	523	523
21	16	35	56	118	220	524	524
22	17	35	57	118	221	524	524
23	18	36	57	118	221	524	524
24	18	36	57	118	221	525	525
25	19	36	57	119	221	525	525
26	19	36	57	119	221	525	525
27	21	36	57	119	221	525	525
28	21	36	57	119	221	525	525
29	22	36	57	119	221	525	525
30	22	36	57	119	221	525	525

2.29 Won de la República de Corea

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	36	49	72	143	255	559	1 240
2	36	49	73	143	256	559	1 000
3	36	51	73	137	251	555	816
4	36	52	75	138	249	553	675
5	37	53	79	140	248	552	568
6	39	56	83	146	249	553	553
7	37	55	82	145	246	550	550
8	40	59	85	147	249	553	553
9	39	59	84	145	248	552	552
10	34	55	79	140	243	547	547
11	31	52	75	136	238	542	542
12	28	49	71	133	235	539	539
13	26	47	69	130	233	536	536
14	24	46	67	128	231	535	535
15	23	44	66	127	230	533	533
16	21	43	64	126	228	532	532
17	20	42	63	125	227	531	531
18	20	41	63	124	227	530	530
19	19	41	62	124	226	530	530
20	19	41	62	124	226	530	530
21	19	41	62	124	226	530	530
22	19	41	62	124	226	530	530
23	19	41	62	124	226	530	530
24	19	41	62	123	226	530	530
25	19	41	62	123	226	530	530
26	19	41	62	123	226	529	529
27	21	41	62	123	226	529	529
28	21	40	62	123	225	529	529
29	22	40	61	123	225	529	529
30	22	40	61	123	225	529	529

2.30 Lira turca

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	205	218	242	312	425	728	1 570
2	201	215	238	309	421	725	1 268
3	198	212	235	298	413	716	1 038
4	194	210	233	296	407	711	860
5	191	207	233	294	402	706	723
6	187	205	231	294	397	701	701
7	184	202	229	292	393	697	697
8	179	199	224	286	389	692	692
9	175	195	220	282	384	688	688
10	172	192	216	277	380	684	684
11	168	189	212	274	376	680	680
12	165	186	208	269	372	676	676
13	161	183	204	265	368	672	672
14	157	179	200	262	364	668	668
15	154	175	197	258	361	664	664
16	150	172	193	255	357	661	661
17	147	169	190	251	354	657	657
18	144	166	187	248	351	654	654
19	141	163	184	245	348	651	651
20	138	160	181	242	345	649	649
21	135	157	178	240	342	646	646
22	132	154	175	237	339	643	643
23	130	151	173	234	337	640	640
24	127	149	170	231	334	638	638
25	124	146	167	229	331	635	635
26	122	144	165	226	329	632	632
27	119	141	162	224	326	630	630
28	117	139	160	221	324	627	627
29	115	136	158	219	321	625	625
30	112	134	155	217	319	623	623

2.31 Dólar estadounidense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	9	25	49	103	236	539	1 218
2	9	25	49	103	236	539	981
3	10	28	51	98	234	537	802
4	13	33	54	96	234	538	665
5	17	39	59	99	235	539	560
6	18	42	64	96	236	539	539
7	20	44	63	90	236	540	540
8	18	43	63	90	236	540	540
9	19	45	65	93	236	540	540
10	21	48	67	97	236	540	540
11	22	50	69	100	236	540	540
12	24	52	70	101	236	540	540
13	25	54	71	101	236	540	540
14	26	55	71	101	236	540	540
15	26	55	71	101	236	540	540
16	26	55	71	101	236	540	540
17	26	55	71	101	236	540	540
18	26	55	71	101	236	540	540
19	26	55	71	101	236	540	540
20	26	55	71	101	236	540	540
21	26	55	71	101	237	540	540
22	26	55	71	101	237	540	540
23	26	55	71	101	237	540	540
24	26	55	71	101	236	540	540
25	26	55	71	101	236	540	540
26	26	55	71	101	236	540	540
27	26	55	71	101	236	539	539
28	26	55	71	101	236	539	539
29	26	55	71	101	235	539	539
30	26	55	71	101	235	538	538

2.32 Yen

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	3	15	86	198	502	1 214
2	1	5	14	84	197	500	976
3	2	5	13	77	192	495	795
4	2	6	15	78	190	493	658
5	4	7	19	81	189	493	553
6	4	7	22	85	188	492	492
7	5	9	24	87	188	492	492
8	6	9	23	86	188	492	492
9	7	10	23	85	188	492	492
10	8	11	24	85	188	492	492
11	8	11	24	86	188	492	492
12	9	13	24	86	188	492	492
13	10	13	24	86	188	492	492
14	10	14	25	86	189	492	492
15	12	14	26	86	189	493	493
16	12	16	27	86	189	493	493
17	13	16	29	87	189	493	493
18	14	17	30	87	190	493	493
19	14	18	31	88	190	494	494
20	15	18	32	88	191	495	495
21	15	20	34	89	191	495	495
22	17	20	35	89	192	495	495
23	17	21	36	89	192	496	496
24	18	21	37	90	192	496	496
25	18	22	38	90	192	496	496
26	19	23	39	90	192	496	496
27	19	24	41	90	192	496	496
28	21	25	42	89	192	496	496
29	21	25	43	89	192	496	496
30	22	26	44	89	192	496	496

3. **Otras exposiciones**

3.1 Euro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	2	15	21	42	160	300	3 173
2	2	15	21	42	160	344	2 356
3	2	15	23	47	155	361	1 772
4	2	16	26	51	153	361	1 365
5	3	18	29	53	153	353	1 079
6	4	20	32	56	153	340	873
7	6	23	33	58	153	324	720
8	6	24	35	61	153	306	604
9	6	24	36	63	153	289	514
10	6	25	38	66	153	272	442
11	7	26	38	66	153	255	383
12	7	26	38	67	153	247	335
13	7	26	38	67	153	247	294
14	7	26	38	67	153	247	260
15	7	26	38	67	153	247	247
16	7	26	41	67	153	247	247
17	7	26	43	67	153	247	247
18	7	26	46	67	153	247	247
19	7	26	48	67	153	247	247
20	7	26	50	67	153	247	247
21	7	26	53	67	153	247	247
22	8	26	55	67	153	247	247
23	8	26	57	67	153	247	247
24	8	26	59	67	153	247	247
25	9	26	62	67	153	247	247
26	9	26	64	68	153	247	247
27	10	26	67	70	153	247	247
28	10	26	69	72	153	247	247
29	10	26	72	74	153	247	247
30	11	26	74	75	153	247	247

3.2 Corona checa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	10	22	29	50	168	314	3 329
2	12	24	31	52	170	361	2 481
3	12	25	33	57	165	378	1 867
4	12	26	36	61	163	378	1 436
5	12	27	39	63	162	369	1 133
6	13	29	41	65	162	355	915
7	14	31	42	66	161	337	754
8	13	31	42	68	160	319	631
9	13	32	43	71	160	301	536
10	13	32	44	72	160	282	460
11	13	32	44	73	159	265	399
12	12	31	44	72	158	252	348
13	12	31	43	72	158	252	306
14	11	30	43	71	157	251	271
15	11	30	42	71	157	251	251
16	10	29	42	70	156	250	250
17	10	29	44	70	156	250	250
18	10	29	47	70	156	250	250
19	10	29	50	70	156	250	250
20	11	30	51	70	157	251	251
21	11	30	54	71	157	251	251
22	11	30	57	71	157	251	251
23	11	30	59	71	157	251	251
24	11	30	62	71	157	251	251
25	11	30	64	71	157	251	251
26	11	30	66	71	157	251	251
27	11	30	69	72	157	251	251
28	11	30	71	74	157	251	251
29	11	30	73	76	157	251	251
30	11	30	77	78	157	251	251

3.3 Corona danesa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	2	14	21	42	160	300	3 173
2	2	14	21	42	160	344	2 356
3	1	15	23	47	155	361	1 772
4	1	16	26	51	153	361	1 365
5	2	18	29	53	153	353	1 079
6	4	20	31	56	153	340	873
7	5	23	33	58	153	324	720
8	5	23	34	60	153	306	604
9	6	24	36	63	153	289	514
10	6	25	38	65	153	272	441
11	6	25	38	66	153	255	383
12	7	26	38	66	153	247	335
13	7	26	38	66	153	247	294
14	7	26	38	66	153	247	260
15	7	26	38	66	153	247	247
16	7	26	41	66	153	247	247
17	7	26	43	66	153	247	247
18	7	26	46	66	153	247	247
19	7	26	48	66	153	247	247
20	7	26	50	66	153	247	247
21	7	26	53	66	153	247	247
22	8	26	55	66	153	247	247
23	8	26	57	66	153	247	247
24	8	26	59	66	153	247	247
25	9	26	62	66	153	247	247
26	9	26	64	68	153	247	247
27	10	26	67	70	153	247	247
28	10	26	69	72	153	247	247
29	10	26	72	74	153	247	247
30	11	26	74	75	153	247	247

3.4 Forinto

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	73	85	92	113	231	327	3 280
2	70	82	88	110	228	356	2 447
3	72	85	93	117	225	375	1 846
4	70	84	94	119	221	376	1 425
5	69	84	96	119	219	368	1 127
6	69	85	96	121	218	355	913
7	69	86	97	121	216	338	753
8	68	86	97	123	215	321	632
9	67	86	97	125	214	308	537
10	64	83	96	123	211	305	462
11	62	81	94	122	208	302	401
12	61	80	93	121	207	301	350
13	60	79	92	120	206	300	308
14	60	79	92	120	206	300	300
15	60	79	91	120	206	300	300
16	59	78	91	119	205	299	299
17	59	78	90	119	205	299	299
18	58	77	90	118	204	298	298
19	58	77	89	117	204	298	298
20	57	76	89	117	203	297	297
21	56	75	88	116	202	297	297
22	56	75	87	115	202	296	296
23	55	74	86	115	201	295	295
24	54	73	85	114	200	294	294
25	53	72	84	113	199	293	293
26	52	71	83	112	198	292	292
27	51	70	82	111	197	291	291
28	50	69	81	109	196	290	290
29	49	68	80	108	195	289	289
30	48	67	79	107	194	288	288

3.5 Corona sueca

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	6	18	25	46	164	302	3 200
2	8	20	26	48	166	347	2 377
3	8	21	30	54	162	364	1 790
4	9	23	33	58	160	365	1 379
5	10	25	37	60	160	357	1 091
6	11	28	39	63	160	343	882
7	13	30	40	65	160	327	728
8	12	30	41	67	159	310	611
9	12	31	42	70	159	292	519
10	12	31	44	71	159	275	446
11	12	31	44	72	158	258	388
12	12	31	44	72	158	252	339
13	12	31	44	72	158	252	299
14	12	31	44	72	158	252	264
15	12	31	44	72	158	252	252
16	12	31	44	72	158	252	252
17	12	31	44	72	158	252	252
18	12	31	46	72	158	252	252
19	13	32	49	72	159	253	253
20	13	32	51	73	159	253	253
21	13	33	54	73	160	254	254
22	14	33	56	74	160	254	254
23	14	33	58	74	160	254	254
24	14	33	61	74	160	254	254
25	14	33	63	74	160	254	254
26	14	33	66	74	160	254	254
27	14	33	68	74	160	254	254
28	14	33	71	74	160	254	254
29	14	33	73	75	160	254	254
30	13	33	76	77	160	254	254

3.6 Kuna

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	43	55	62	83	201	302	3 194
2	47	59	65	87	205	346	2 372
3	50	64	72	96	204	363	1 784
4	53	67	77	102	204	363	1 374
5	54	70	81	105	205	355	1 085
6	56	72	83	108	205	341	878
7	57	74	85	109	204	326	725
8	56	74	85	111	203	309	609
9	55	74	85	113	202	296	518
10	54	73	86	114	201	295	446
11	53	72	85	113	200	294	387
12	52	71	84	112	198	292	339
13	51	70	83	111	197	291	298
14	50	69	81	110	196	290	290
15	49	68	80	109	195	289	289
16	48	67	80	108	194	288	288
17	47	66	79	107	193	287	287
18	47	66	78	107	193	287	287
19	46	65	78	106	192	286	286
20	46	65	77	105	192	286	286
21	45	64	77	105	191	285	285
22	44	63	76	104	190	284	284
23	44	63	75	103	190	284	284
24	43	62	74	103	189	283	283
25	42	61	74	102	188	282	282
26	41	60	73	101	187	281	281
27	40	59	72	100	186	280	280
28	40	59	71	99	186	280	280
29	39	58	73	99	185	279	279
30	38	57	76	98	184	278	278

3.7 Leva

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	1	14	20	41	160	300	3 170
2	1	14	20	41	160	344	2 354
3	1	14	22	46	154	360	1 771
4	1	15	25	50	152	361	1 364
5	2	17	28	52	152	353	1 078
6	3	19	31	55	152	339	872
7	5	22	32	57	152	323	720
8	5	23	34	60	152	306	604
9	5	24	35	63	152	289	513
10	5	24	37	65	152	271	441
11	6	25	37	65	152	255	383
12	6	25	38	66	152	246	334
13	6	25	38	66	152	246	294
14	6	25	37	66	152	246	260
15	6	25	38	66	152	246	246
16	6	25	41	66	152	246	246
17	6	25	43	66	152	246	246
18	6	25	46	66	152	246	246
19	7	25	48	66	152	246	246
20	7	25	50	66	152	246	246
21	7	25	53	66	152	246	246
22	8	25	55	66	152	246	246
23	8	25	57	66	152	246	246
24	8	25	59	66	152	246	246
25	9	25	62	66	152	246	246
26	9	25	64	68	152	246	246
27	10	25	67	70	152	246	246
28	10	25	69	72	152	246	246
29	10	25	72	74	152	246	246
30	11	25	74	75	152	246	246

3.8 Libra esterlina

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	11	22	45	178	305	3 224
2	0	11	22	45	178	350	2 400
3	1	11	23	49	173	367	1 807
4	1	13	26	55	170	368	1 392
5	1	16	28	59	169	359	1 100
6	2	18	33	60	168	346	889
7	3	21	36	60	167	329	734
8	5	24	37	59	166	312	615
9	8	30	42	58	165	294	523
10	11	34	42	57	164	276	449
11	10	33	41	57	163	259	389
12	9	32	41	56	162	256	340
13	8	31	42	57	162	256	299
14	8	31	42	57	161	255	265
15	8	31	43	57	160	254	254
16	8	31	43	57	159	253	253
17	8	31	44	57	158	252	252
18	8	31	46	57	157	251	251
19	8	31	48	57	157	251	251
20	8	31	51	57	158	252	252
21	8	31	53	59	158	252	252
22	8	31	55	61	157	251	251
23	8	31	58	63	157	251	251
24	9	31	61	65	156	250	250
25	9	31	62	67	156	250	250
26	9	31	65	68	155	249	249
27	10	31	67	70	155	249	249
28	10	31	70	73	154	248	248
29	11	31	72	75	154	248	248
30	11	31	74	76	153	247	247

3.9 *Leu rumano*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	80	92	99	120	238	334	3 339
2	78	91	97	119	237	362	2 490
3	76	90	98	122	230	380	1 878
4	75	89	99	124	226	382	1 449
5	73	88	100	123	223	374	1 146
6	73	89	100	125	222	360	928
7	72	89	100	124	219	343	766
8	70	88	99	125	217	326	643
9	68	87	98	126	215	309	546
10	67	86	98	126	213	308	469
11	66	85	97	126	212	306	407
12	64	83	96	124	210	305	356
13	63	82	95	123	209	303	313
14	62	81	93	121	208	302	302
15	60	79	92	120	206	300	300
16	59	78	91	119	205	299	299
17	58	77	90	118	204	298	298
18	57	76	89	117	203	297	297
19	56	75	88	116	202	297	297
20	56	75	87	115	202	296	296
21	55	74	86	115	201	295	295
22	54	73	85	114	200	294	294
23	53	72	84	113	199	293	293
24	52	71	83	112	198	292	292
25	51	70	82	110	197	291	291
26	49	69	81	109	196	290	290
27	48	68	80	108	195	289	289
28	47	66	79	107	193	288	288
29	46	65	78	106	192	286	286
30	45	64	78	105	191	285	285

3.10 Esloti

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	52	65	71	92	210	306	3 209
2	51	64	70	92	210	350	2 396
3	50	63	72	96	204	368	1 808
4	49	63	74	99	201	369	1 395
5	49	64	75	99	199	361	1 104
6	49	65	76	101	197	348	894
7	49	66	77	101	196	332	739
8	48	65	77	102	195	315	620
9	46	65	77	104	193	297	528
10	46	65	77	105	192	286	454
11	45	64	77	105	191	285	394
12	44	64	76	104	191	285	344
13	44	63	75	104	190	284	303
14	43	62	75	103	189	283	283
15	43	62	74	103	189	283	283
16	42	61	73	102	188	282	282
17	41	60	73	101	187	281	281
18	41	60	72	101	187	281	281
19	40	59	72	100	186	280	280
20	40	59	72	100	186	280	280
21	40	59	72	100	186	280	280
22	39	59	71	99	186	280	280
23	39	58	71	99	185	279	279
24	38	57	70	98	184	278	278
25	38	57	69	98	184	278	278
26	37	56	69	97	183	277	277
27	36	55	69	96	182	276	276
28	36	55	71	95	182	276	276
29	35	54	74	95	181	275	275
30	34	53	76	94	180	274	274

3.11 Corona noruega

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	27	39	46	67	185	307	3 250
2	28	40	46	68	186	353	2 424
3	26	40	48	72	180	371	1 826
4	26	40	50	75	177	372	1 408
5	26	41	52	76	176	363	1 112
6	26	43	54	78	175	350	899
7	27	44	55	80	174	333	742
8	26	44	55	81	174	315	622
9	26	45	56	84	173	297	528
10	26	45	57	85	172	279	454
11	25	44	57	85	172	266	394
12	25	44	56	85	171	265	344
13	24	43	56	84	170	264	303
14	23	43	55	83	170	264	268
15	23	42	55	83	169	263	263
16	22	41	54	82	168	262	262
17	22	41	53	82	168	262	262
18	21	41	53	81	168	262	262
19	21	40	53	81	167	261	261
20	21	40	53	81	167	262	262
21	21	41	54	81	168	262	262
22	21	40	57	81	167	261	261
23	21	40	58	81	167	261	261
24	21	40	61	81	167	261	261
25	21	40	64	81	167	261	261
26	20	40	66	80	167	261	261
27	20	39	69	80	166	260	260
28	20	39	71	80	166	260	260
29	20	39	73	79	166	260	260
30	19	38	76	79	165	259	259

3.12 Franco suizo

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	0	3	24	142	299	3 163
2	0	1	6	25	143	343	2 349
3	1	1	8	30	138	360	1 767
4	1	3	11	33	135	360	1 362
5	1	4	14	35	135	352	1 077
6	2	4	16	39	135	339	871
7	2	6	19	41	135	323	719
8	2	6	22	43	135	306	603
9	3	7	24	46	135	289	513
10	4	8	26	48	135	271	441
11	4	9	29	50	136	255	382
12	4	10	31	49	135	238	334
13	4	10	34	50	136	230	294
14	4	12	36	49	136	230	260
15	5	12	38	48	134	229	231
16	6	13	41	48	134	228	228
17	6	14	43	50	133	228	228
18	6	15	45	52	134	228	228
19	7	15	47	54	134	228	228
20	7	17	50	56	134	228	228
21	7	17	53	58	135	229	229
22	8	18	54	60	135	229	229
23	8	18	57	61	135	229	229
24	8	20	59	64	134	229	229
25	9	20	62	66	134	228	228
26	9	21	64	68	136	228	228
27	10	23	67	70	137	228	228
28	10	23	69	71	138	228	228
29	10	24	72	73	139	228	228
30	11	25	74	75	141	228	228

3.13 Dólar australiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	41	53	60	81	199	303	3 205
2	41	54	60	81	199	348	2 384
3	40	53	62	86	194	365	1 797
4	40	54	64	89	191	367	1 387
5	40	55	66	90	190	359	1 098
6	40	56	68	92	189	346	889
7	41	58	69	93	188	330	734
8	40	58	69	95	187	313	616
9	39	58	69	97	186	295	524
10	39	58	70	98	185	279	451
11	38	57	70	98	185	279	391
12	38	57	69	98	184	278	342
13	37	56	69	97	183	277	301
14	36	56	68	96	183	277	277
15	36	55	68	96	182	276	276
16	35	54	67	95	181	275	275
17	35	54	66	94	181	275	275
18	34	53	66	94	180	274	274
19	34	53	65	94	180	274	274
20	33	53	65	93	180	274	274
21	33	52	65	93	179	273	273
22	33	52	64	93	179	273	273
23	32	51	64	92	178	272	272
24	32	51	63	91	178	272	272
25	31	50	63	91	177	271	271
26	30	49	66	90	176	270	270
27	29	49	68	89	176	270	270
28	29	48	71	89	175	269	269
29	28	47	73	88	174	268	268
30	27	46	76	87	173	268	268

3.14 Bat

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	13	26	32	53	171	305	3 230
2	17	29	36	57	175	349	2 396
3	19	33	41	65	173	366	1 804
4	22	36	46	71	173	368	1 392
5	24	39	51	74	174	360	1 102
6	23	40	51	75	172	347	892
7	28	46	56	81	176	331	737
8	27	45	56	82	174	314	619
9	28	47	58	86	175	296	526
10	30	49	61	89	176	279	453
11	31	50	63	91	177	271	393
12	32	51	64	92	178	272	344
13	32	51	64	92	178	272	302
14	33	52	64	92	179	273	273
15	33	52	64	93	179	273	273
16	32	51	64	92	178	272	272
17	32	51	64	92	178	273	273
18	32	51	63	92	178	272	272
19	31	51	63	91	178	272	272
20	32	51	63	91	178	272	272
21	31	51	63	91	178	272	272
22	31	50	63	91	177	271	271
23	31	50	63	91	177	271	271
24	30	50	62	90	177	271	271
25	30	49	64	90	176	270	270
26	30	49	66	89	176	270	270
27	29	48	69	89	175	269	269
28	28	48	71	88	175	269	269
29	28	47	73	88	174	268	268
30	27	46	76	87	173	268	268

3.15 Dólar canadiense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	13	25	31	53	171	306	3 237
2	14	26	33	54	172	351	2 409
3	14	28	36	60	168	369	1 817
4	15	29	39	64	166	370	1 401
5	16	31	42	66	166	362	1 108
6	17	34	45	69	166	349	897
7	19	36	47	71	166	332	740
8	19	37	48	74	166	315	621
9	19	38	49	77	166	297	528
10	20	39	51	79	166	279	454
11	20	39	52	80	166	262	393
12	20	39	52	80	166	260	344
13	20	39	52	80	166	260	302
14	20	39	52	80	166	260	267
15	20	39	52	80	166	260	260
16	20	39	52	80	166	260	260
17	20	39	52	80	166	260	260
18	20	39	52	80	166	260	260
19	20	39	52	80	166	260	260
20	20	39	52	80	166	260	260
21	20	39	54	80	166	260	260
22	20	39	57	80	166	260	260
23	19	38	58	79	165	259	259
24	19	38	61	79	165	259	259
25	18	38	63	78	165	259	259
26	18	37	66	78	164	258	258
27	18	37	68	77	164	258	258
28	17	36	71	77	163	257	257
29	17	36	73	77	163	257	257
30	16	35	76	77	162	256	256

3.16 Peso chileno

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	45	57	64	85	203	319	3 388
2	48	60	67	88	206	369	2 542
3	51	64	72	96	204	388	1 920
4	52	66	76	101	203	390	1 482
5	54	69	80	104	204	382	1 172
6	56	72	83	108	204	368	948
7	57	74	85	110	204	351	782
8	57	75	86	112	204	332	656
9	57	76	87	115	204	314	558
10	58	77	89	117	204	298	479
11	58	77	89	117	204	298	416
12	57	76	89	117	203	297	363
13	57	76	88	116	203	297	319
14	56	75	87	116	202	296	296
15	55	74	87	115	201	295	295
16	54	73	86	114	200	294	294
17	54	73	85	114	200	294	294
18	53	72	85	113	199	293	293
19	52	71	84	112	198	293	293
20	52	71	83	112	198	292	292
21	51	70	83	111	197	291	291
22	50	69	82	110	196	290	290
23	49	68	81	109	195	290	290
24	48	68	80	108	195	289	289
25	48	67	79	107	194	288	288
26	47	66	78	106	193	287	287
27	46	65	77	106	192	286	286
28	45	64	76	105	191	285	285
29	44	63	76	104	190	284	284
30	43	62	80	103	189	283	283

3.17 Peso colombiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	76	89	95	117	235	330	3 357
2	81	94	100	121	239	368	2 534
3	82	95	103	127	235	391	1 928
4	82	96	106	131	233	395	1 495
5	85	100	111	135	235	388	1 187
6	87	103	115	139	236	375	963
7	89	107	117	142	237	358	796
8	91	108	120	146	238	340	669
9	92	110	122	149	239	333	569
10	92	111	124	152	239	333	490
11	92	111	124	152	239	333	425
12	92	111	123	152	238	332	371
13	91	110	122	150	237	331	331
14	89	108	121	149	235	329	329
15	88	107	120	148	234	328	328
16	87	106	118	146	233	327	327
17	85	104	117	145	231	325	325
18	84	103	116	144	230	324	324
19	83	102	114	142	229	323	323
20	81	100	113	141	227	321	321
21	80	99	112	140	226	320	320
22	78	97	110	138	224	318	318
23	77	96	108	137	223	317	317
24	75	94	107	135	221	315	315
25	73	93	105	133	220	314	314
26	72	91	103	132	218	312	312
27	70	89	102	130	216	310	310
28	69	88	100	128	215	309	309
29	67	86	99	127	213	307	307
30	66	85	97	125	212	306	306

3.18 Dólar hongkonés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	7	19	25	47	165	303	3 211
2	10	22	28	50	168	349	2 388
3	11	25	33	57	165	366	1 801
4	13	27	37	62	164	367	1 389
5	15	30	42	65	165	359	1 099
6	17	33	44	69	166	346	890
7	19	36	46	71	166	330	735
8	19	37	48	74	166	313	616
9	19	38	49	77	166	295	524
10	19	38	51	79	166	277	450
11	20	39	51	79	166	260	391
12	19	38	51	79	165	260	341
13	19	38	50	79	165	259	300
14	18	37	50	78	164	258	266
15	18	37	49	77	164	258	258
16	17	36	48	77	163	257	257
17	16	36	48	76	163	257	257
18	16	35	48	76	162	256	256
19	16	35	49	76	162	256	256
20	16	35	51	76	162	256	256
21	16	35	54	76	162	256	256
22	16	35	56	76	162	256	256
23	16	35	58	76	162	256	256
24	16	35	61	76	162	256	256
25	16	35	63	76	162	256	256
26	16	35	66	76	162	256	256
27	16	35	68	75	162	256	256
28	15	34	71	75	161	256	256
29	15	34	73	75	161	255	255
30	15	34	76	77	161	255	255

3.19 Rupia india

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	90	103	109	131	249	345	3 401
2	91	104	110	132	250	369	2 546
3	91	104	113	137	245	389	1 925
4	91	106	116	141	243	392	1 489
5	92	107	119	143	243	384	1 180
6	93	110	121	145	242	371	956
7	94	112	122	147	242	354	790
8	94	112	123	149	242	336	663
9	94	112	124	151	241	335	564
10	93	112	124	152	239	333	485
11	92	111	123	151	238	332	420
12	90	109	122	150	236	330	367
13	88	107	120	148	234	328	328
14	86	105	118	146	232	326	326
15	85	104	116	144	231	325	325
16	83	102	114	142	229	323	323
17	81	100	113	141	227	321	321
18	80	99	111	139	226	320	320
19	78	97	110	138	224	318	318
20	77	96	109	137	223	317	317
21	76	95	108	136	222	316	316
22	75	94	107	135	221	315	315
23	74	93	105	134	220	314	314
24	73	92	104	132	219	313	313
25	71	90	103	131	217	311	311
26	70	89	102	130	216	310	310
27	69	88	101	129	215	309	309
28	68	87	99	128	214	308	308
29	67	86	98	127	213	307	307
30	66	85	97	125	212	306	306

3.20 Peso mexicano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	315	327	334	355	473	569	3 513
2	80	93	99	120	238	380	2 629
3	82	95	104	128	236	400	1 985
4	84	98	109	134	236	402	1 531
5	86	102	113	137	237	393	1 211
6	88	105	116	140	237	379	979
7	90	108	118	143	238	361	808
8	91	109	120	146	238	342	677
9	92	110	122	149	239	333	576
10	92	111	123	151	239	333	495
11	92	111	124	152	239	333	429
12	93	112	124	152	239	333	375
13	93	112	125	153	239	333	333
14	94	113	125	153	240	334	334
15	94	113	126	154	240	334	334
16	95	114	127	155	241	335	335
17	96	115	128	156	242	336	336
18	97	116	129	157	243	337	337
19	98	117	130	158	244	338	338
20	98	118	130	158	245	339	339
21	99	118	130	158	245	339	339
22	98	117	130	158	244	338	338
23	98	117	129	157	244	338	338
24	97	116	128	156	243	337	337
25	96	115	127	155	242	336	336
26	94	113	126	154	240	334	334
27	93	112	125	153	239	333	333
28	92	111	123	151	238	332	332
29	90	109	122	150	236	330	330
30	89	108	120	149	235	329	329

3.21 Dólar taiwanés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	7	13	35	153	303	3 211
2	0	7	13	35	153	348	2 384
3	1	7	15	39	147	364	1 792
4	1	7	17	42	144	365	1 380
5	1	8	20	43	143	356	1 090
6	2	10	21	46	142	342	881
7	2	12	22	47	142	326	727
8	2	12	23	49	141	309	609
9	3	12	25	51	140	291	517
10	4	12	26	52	140	273	444
11	4	12	29	53	139	256	385
12	4	12	32	53	139	240	337
13	4	12	34	53	139	234	296
14	4	13	37	53	140	234	262
15	6	13	38	54	140	234	234
16	6	13	41	54	140	234	234
17	6	14	44	54	141	235	235
18	6	15	46	55	141	235	235
19	7	15	48	56	142	236	236
20	7	17	51	57	143	237	237
21	7	17	53	59	143	238	238
22	8	18	55	61	144	238	238
23	8	19	58	63	145	239	239
24	9	20	61	65	145	239	239
25	9	21	62	66	145	240	240
26	9	21	65	68	146	240	240
27	10	23	67	70	146	240	240
28	10	23	70	73	146	240	240
29	11	24	72	75	147	241	241
30	11	25	74	77	147	241	241

3.22 Dólar neozelandés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	47	59	66	87	205	307	3 258
2	48	60	67	88	206	354	2 428
3	47	60	69	93	201	371	1 830
4	47	61	71	96	198	373	1 411
5	47	62	73	97	197	364	1 115
6	48	64	75	100	197	351	902
7	48	65	76	100	195	334	744
8	48	66	77	103	195	317	624
9	47	66	77	105	194	299	531
10	46	65	78	106	193	287	456
11	45	64	77	105	192	286	396
12	44	63	76	104	190	284	346
13	43	62	74	103	189	283	304
14	41	60	73	101	187	281	281
15	40	59	72	100	186	280	280
16	39	58	70	98	185	279	279
17	38	57	69	97	184	278	278
18	37	56	68	96	183	277	277
19	36	55	67	96	182	276	276
20	35	54	67	95	181	275	275
21	35	54	66	95	181	275	275
22	34	53	66	94	180	274	274
23	34	53	65	93	180	274	274
24	33	52	65	93	179	273	273
25	32	51	64	92	178	272	272
26	31	51	66	91	178	272	272
27	31	50	69	91	177	271	271
28	30	49	71	90	176	270	270
29	29	49	73	89	176	270	270
30	29	48	76	89	175	269	269

3.23 Rand sudafricano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	110	123	129	151	269	364	3 414
2	112	124	130	152	270	371	2 560
3	113	126	134	158	266	392	1 937
4	114	128	138	163	265	394	1 499
5	115	131	142	166	266	387	1 188
6	117	133	145	169	266	374	964
7	118	136	146	171	266	360	798
8	118	136	147	173	265	359	671
9	118	137	148	176	265	359	572
10	118	137	149	177	264	358	492
11	117	136	149	177	263	357	428
12	116	135	147	176	262	356	374
13	114	133	146	174	260	354	354
14	112	131	144	172	258	352	352
15	110	130	142	170	257	351	351
16	108	127	140	168	254	348	348
17	106	125	138	166	252	346	346
18	104	123	136	164	250	344	344
19	102	121	134	162	248	342	342
20	101	120	132	160	247	341	341
21	99	118	131	159	245	339	339
22	97	116	129	157	243	337	337
23	95	114	127	155	241	335	335
24	93	112	125	153	239	333	333
25	91	111	123	151	238	332	332
26	90	109	121	149	236	330	330
27	88	107	119	148	234	328	328
28	86	105	118	146	232	326	326
29	84	104	116	144	231	325	325
30	83	102	114	143	229	323	323

3.24 Real

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	161	174	180	202	320	415	3 668
2	171	184	190	211	329	425	2 752
3	176	189	197	221	329	425	2 082
4	177	192	202	227	329	423	1 608
5	179	194	205	229	329	423	1 273
6	179	196	207	231	328	422	1 030
7	180	197	208	232	327	421	850
8	179	196	208	234	326	420	713
9	178	196	208	235	325	419	606
10	177	196	208	236	323	417	520
11	175	194	207	235	322	416	451
12	173	192	205	233	319	413	413
13	170	190	202	230	317	411	411
14	168	187	199	227	314	408	408
15	165	184	196	224	311	405	405
16	162	181	193	221	308	402	402
17	159	178	190	218	305	399	399
18	156	175	187	215	302	396	396
19	153	172	184	213	299	393	393
20	150	169	181	210	296	390	390
21	147	166	178	207	293	387	387
22	144	163	175	204	290	384	384
23	141	160	172	201	287	381	381
24	138	157	169	197	284	378	378
25	135	154	166	194	281	375	375
26	132	151	163	191	278	372	372
27	129	148	160	189	275	369	369
28	126	145	157	186	272	366	366
29	123	142	155	183	269	363	363
30	120	140	152	180	267	361	361

3.25 Yuan renminbi

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	28	40	46	68	186	313	3 321
2	28	41	47	69	187	359	2 468
3	28	41	50	74	182	376	1 857
4	28	42	52	77	179	377	1 431
5	28	44	55	79	179	369	1 131
6	29	45	57	81	178	355	915
7	30	47	58	83	177	338	754
8	29	47	58	84	176	320	633
9	29	47	59	86	175	302	538
10	28	47	60	87	175	284	462
11	28	47	59	88	174	268	400
12	27	46	59	87	173	267	350
13	27	46	58	87	173	267	308
14	26	45	58	86	172	266	272
15	26	45	58	86	172	266	266
16	26	45	58	86	172	266	266
17	26	45	58	86	172	266	266
18	26	45	58	86	172	266	266
19	26	45	58	86	172	266	266
20	26	45	58	86	172	266	266
21	26	45	58	86	172	266	266
22	26	45	58	86	172	266	266
23	26	45	60	86	172	266	266
24	26	45	62	85	172	266	266
25	25	44	65	85	171	265	265
26	25	44	67	85	171	265	265
27	25	44	70	85	171	265	265
28	24	43	72	84	170	264	264
29	24	43	75	84	170	264	264
30	24	43	77	83	170	264	264

3.26 Ringit

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	25	37	43	65	183	310	3 293
2	26	39	45	67	185	357	2 455
3	27	41	49	73	181	376	1 853
4	28	43	53	78	180	378	1 430
5	30	45	57	80	180	370	1 132
6	32	48	59	84	181	356	917
7	34	51	62	86	181	340	757
8	34	52	63	89	181	322	635
9	35	53	65	92	181	304	540
10	35	54	67	94	182	286	465
11	36	55	68	96	182	276	403
12	36	55	68	96	182	276	353
13	36	55	68	96	182	276	310
14	36	55	68	96	182	276	276
15	36	55	68	96	182	276	276
16	36	55	67	96	182	276	276
17	36	55	67	96	182	276	276
18	36	55	67	96	182	276	276
19	36	55	68	96	182	276	276
20	36	55	68	96	182	276	276
21	36	55	68	96	182	276	276
22	36	55	68	96	182	276	276
23	36	55	68	96	182	276	276
24	36	55	67	95	182	276	276
25	35	54	67	95	181	275	275
26	35	54	68	94	181	275	275
27	34	53	70	94	180	274	274
28	34	53	73	93	180	274	274
29	33	52	75	93	179	273	273
30	32	51	78	92	178	272	272

3.27 Rublo ruso

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	121	133	140	161	279	375	3 577
2	120	132	139	160	278	384	2 661
3	119	132	140	164	272	402	2 001
4	118	132	142	167	269	403	1 540
5	118	133	145	168	268	394	1 215
6	118	134	146	170	267	379	982
7	119	136	147	171	266	361	809
8	118	136	147	173	265	359	678
9	117	136	147	175	264	358	576
10	117	136	149	176	264	358	494
11	117	136	148	176	263	357	428
12	116	135	147	175	262	356	374
13	114	134	146	174	261	355	355
14	113	132	145	173	259	353	353
15	111	130	143	171	257	351	351
16	109	128	141	169	255	349	349
17	107	126	138	166	253	347	347
18	104	124	136	164	251	345	345
19	102	122	134	162	249	343	343
20	100	119	132	160	246	340	340
21	98	117	130	158	244	338	338
22	96	115	128	156	242	336	336
23	94	113	125	154	240	334	334
24	92	111	123	151	238	332	332
25	89	108	121	149	235	329	329
26	87	106	119	147	233	327	327
27	85	104	117	145	231	325	325
28	83	102	115	143	229	323	323
29	81	100	113	141	227	321	321
30	79	98	111	139	225	319	319

3.28 Dólar singapurense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	8	14	36	154	304	3 215
2	0	10	16	38	156	349	2 394
3	1	11	20	44	152	367	1 806
4	1	13	24	49	151	369	1 394
5	1	16	28	51	151	361	1 103
6	3	19	30	55	152	347	893
7	5	22	33	57	152	331	737
8	5	23	34	60	152	314	618
9	5	24	35	63	152	296	526
10	5	24	37	64	152	278	452
11	5	24	37	65	152	261	392
12	5	24	37	65	151	245	342
13	5	24	37	65	151	245	301
14	5	24	37	65	151	245	266
15	6	24	40	64	151	245	245
16	6	23	41	64	150	244	244
17	6	23	44	64	150	244	244
18	7	23	47	64	150	244	244
19	7	23	49	64	150	244	244
20	7	24	51	65	151	245	245
21	7	24	54	65	151	245	245
22	8	25	56	65	152	246	246
23	8	25	58	66	152	246	246
24	9	25	61	66	152	246	246
25	9	25	63	68	152	246	246
26	9	25	66	70	152	246	246
27	10	25	68	72	152	246	246
28	10	25	71	73	152	246	246
29	11	25	73	75	152	247	247
30	11	25	76	77	152	247	247

3.29 Won de la República de Corea

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	31	43	50	71	189	309	3 272
2	32	44	50	72	190	355	2 435
3	30	43	52	76	184	372	1 833
4	29	43	54	78	180	373	1 412
5	29	44	56	79	179	364	1 115
6	32	48	59	84	180	350	902
7	30	47	58	82	177	333	744
8	33	51	62	88	180	316	623
9	32	51	63	90	179	298	530
10	28	46	59	87	174	280	455
11	23	42	55	83	170	264	394
12	20	39	52	80	166	260	344
13	18	37	50	78	164	258	303
14	16	35	48	76	162	256	267
15	15	34	46	74	161	255	255
16	13	32	45	73	159	253	253
17	12	31	44	72	158	252	252
18	12	31	47	71	158	252	252
19	11	30	49	71	157	251	251
20	11	30	51	71	157	251	251
21	11	30	54	71	157	251	251
22	11	30	56	71	157	251	251
23	11	30	58	71	157	251	251
24	11	30	61	71	157	251	251
25	11	30	63	71	157	251	251
26	11	30	66	71	157	251	251
27	11	30	68	72	157	251	251
28	10	30	71	73	157	251	251
29	11	29	73	75	156	250	250
30	11	29	76	77	156	250	250

3.30 Lira turca

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	201	213	219	241	359	455	4 208
2	197	209	216	237	355	451	3 149
3	192	205	213	237	345	470	2 377
4	187	201	212	236	338	472	1 831
5	183	198	210	233	333	462	1 445
6	180	196	207	232	329	444	1 166
7	177	194	205	229	324	424	960
8	173	190	202	227	320	414	802
9	169	187	199	226	316	410	680
10	165	184	196	224	311	405	582
11	161	180	193	221	307	401	503
12	157	176	189	217	303	397	438
13	153	172	185	213	299	393	393
14	149	168	181	209	295	389	389
15	146	165	177	205	292	386	386
16	142	161	174	202	288	382	382
17	139	158	171	199	285	379	379
18	136	155	167	196	282	376	376
19	133	152	164	193	279	373	373
20	130	149	162	190	276	370	370
21	127	146	159	187	273	367	367
22	124	143	156	184	270	365	365
23	122	141	153	181	268	362	362
24	119	138	151	179	265	359	359
25	116	135	148	176	262	356	356
26	114	133	145	174	260	354	354
27	111	130	143	171	257	351	351
28	109	128	140	169	255	349	349
29	106	126	138	166	253	347	347
30	104	123	136	164	250	344	344

3.31 Dólar estadounidense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	14	26	51	170	303	3 208
2	0	14	26	51	170	348	2 387
3	1	17	28	56	166	366	1 800
4	1	20	31	61	165	367	1 389
5	3	23	36	66	166	359	1 099
6	5	27	39	68	167	346	889
7	8	31	42	71	167	330	734
8	10	34	45	74	167	313	616
9	12	37	49	76	167	295	524
10	13	39	51	77	167	277	450
11	14	40	52	78	167	262	390
12	15	42	54	79	167	261	341
13	16	43	54	80	167	261	300
14	16	44	55	80	167	261	265
15	16	44	55	80	167	261	261
16	16	44	55	80	167	261	261
17	16	44	55	80	167	261	261
18	16	44	55	80	167	261	261
19	16	44	55	80	167	261	261
20	16	44	55	80	167	261	261
21	16	44	55	80	168	262	262
22	16	44	56	80	168	262	262
23	16	44	58	80	168	262	262
24	16	44	61	80	168	262	262
25	16	44	63	80	167	261	261
26	16	44	66	80	167	261	261
27	16	44	68	80	167	261	261
28	16	44	71	80	167	261	261
29	16	44	73	80	166	260	260
30	16	44	75	80	166	260	260

3.32 Yen

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	0	3	14	132	302	3 199
2	0	1	6	14	131	347	2 374
3	1	1	9	17	124	363	1 784
4	1	3	11	20	121	363	1 373
5	1	4	14	22	120	354	1 084
6	2	4	16	25	120	341	877
7	2	6	19	27	119	324	723
8	2	6	22	30	119	307	606
9	3	7	24	33	119	289	515
10	4	8	26	35	119	272	442
11	4	9	29	37	119	255	383
12	4	10	31	39	119	239	335
13	4	10	34	41	119	224	295
14	4	12	36	43	120	214	261
15	6	12	38	45	120	214	232
16	6	13	41	48	120	214	214
17	6	14	43	50	121	215	215
18	6	15	45	52	123	215	215
19	7	15	48	54	125	215	215
20	7	17	50	56	127	216	216
21	7	17	53	58	128	217	217
22	8	18	55	60	130	217	217
23	8	18	57	62	132	217	217
24	8	20	59	64	133	217	217
25	9	20	62	66	134	217	217
26	9	21	64	68	137	217	217
27	10	23	67	70	138	217	217
28	10	23	69	71	138	217	217
29	10	24	72	73	140	217	217
30	11	25	74	75	141	217	217

ANEXO III

Ajuste por volatilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo

Moneda	Mercado nacional de seguros	Ajuste por volatilidad (en puntos básicos)
Euros	Austria	3
Euros	Bélgica	3
Euros	Chipre	3
Euros	Estonia	3
Euros	Finlandia	3
Euros	Francia	3
Euros	Alemania	3
Euros	Grecia	3
Euros	Irlanda	3
Euros	Italia	3
Euros	Letonia	3
Euros	Lituania	3
Euros	Luxemburgo	3
Euros	Malta	3
Euros	Países Bajos	3
Euros	Portugal	3
Euros	Eslovaquia	3
Euros	Eslovenia	3
Euros	España	3
Corona checa	Chequia	14
Corona danesa	Dinamarca	55
Forinto	Hungría	4
Corona sueca	Suecia	10
Kuna	Croacia	0
Leva	Bulgaria	- 7
Libra esterlina	Reino Unido	5
Leu rumano	Rumanía	1
Esloti	Polonia	5
Corona islandesa	Islandia	- 6
Corona noruega	Noruega	33
Franco suizo	Liechtenstein	8
Franco suizo	Suiza	8
Dólar australiano	Australia	8

Dólar canadiense	Canadá	38
Yuan renminbi	China	36
Dólar hongkonés	Hong Kong	2
Dólar estadounidense	Estados Unidos	23
Yen	Japón	6

DECISIONES

DECISIÓN (PESC) 2021/1965 DEL CONSEJO

de 11 de noviembre de 2021

por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de noviembre de 2017, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2017/2074⁽¹⁾ relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela.
- (2) El 12 de noviembre de 2020, el Consejo, considerando la crisis política, económica, social y humanitaria en que se encontraba Venezuela y las acciones persistentes de menoscabo de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, adoptó la Decisión (PESC) 2020/1700⁽²⁾, que prorrogó hasta el 14 de noviembre de 2021 las medidas restrictivas vigentes, incluidas todas las inclusiones en la lista.
- (3) El 22 de febrero de 2021, a la luz de la grave situación que persistía en Venezuela, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2021/276⁽³⁾ por la que se incluía en la lista a diecinueve personas.
- (4) El Consejo ha revisado las medidas restrictivas vigentes de conformidad con el artículo 13 de la Decisión (PESC) 2017/2074. Sobre la base de dicha revisión, las medidas restrictivas, incluidas todas las inclusiones en la lista, deben prorrogarse hasta el 14 de noviembre de 2022 y debe actualizarse la exposición de motivos correspondiente a veintiséis personas.
- (5) Estas medidas no afectan a la población en general y podrán revertirse en función de los avances realizados en el restablecimiento de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos en Venezuela.
- (6) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión (PESC) 2017/2074 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (PESC) 2017/2074 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 13, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión será aplicable hasta el 14 de noviembre de 2022.».
- 2) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo, de 13 de noviembre de 2017, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DO L 295 de 14.11.2017, p. 60).

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2020/1700 del Consejo, de 12 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DO L 381 de 13.11.2020, p. 24).

⁽³⁾ Decisión (PESC) 2021/276 del Consejo, de 22 de febrero de 2021, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DO L 60 I de 22.2.2021, p. 9).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2021.

Por el Consejo

El Presidente

Z. POČIVALŠEK

ANEXO

En el anexo I de la Decisión (PESC) 2017/2074, las entradas 1, 4, 7, 10, 12, 18, 20, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 53 y 55 se sustituyen por las siguientes:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«1.	Néstor Luis REVEROL TORRES	Fecha de nacimiento: 28 de octubre de 1964 Sexo: masculino	Ministro para la Energía Eléctrica desde octubre de 2020, vicepresidente de Obras Públicas y Servicios y secretario ejecutivo del Estado Mayor Eléctrico desde abril de 2019. Ministro para Relaciones Interiores, Justicia y Paz desde 2016 hasta octubre de 2020. General en Jefe de la Guardia Nacional Bolivariana desde agosto de 2020. Responsable de graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas la tortura de presos (políticos), y de la represión de la oposición democrática en Venezuela, incluidas la prohibición y represión de manifestaciones de carácter político, cometidas por las fuerzas de seguridad bajo su mando.	22.1.2018
4.	Antonio José BENAVIDES TORRES	Fecha de nacimiento: 13 de junio de 1961 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente. Jefe de Gobierno del Distrito Capital hasta enero de 2018. Fue comandante general de la Guardia Nacional Bolivariana hasta el 21 de junio de 2017. Ha participado en la represión de la sociedad civil y de la oposición democrática en Venezuela, y es responsable de graves violaciones de los derechos humanos cometidas bajo su mando por la Guardia Nacional Bolivariana. Sus acciones y políticas como comandante general de la Guardia Nacional Bolivariana, como el hecho de que la Guardia Nacional Bolivariana asumiera el liderazgo de la presencia policial en las manifestaciones civiles y abogara públicamente por que los tribunales militares tuvieran jurisdicción sobre la población civil, han menoscabado el Estado de Derecho en Venezuela.	22.1.2018
7.	Diosdado CABELLO RONDÓN	Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1963 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente, expresidente de la Asamblea Constituyente y vicepresidente primero del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Ha actuado en menoscabo de la democracia y del Estado de Derecho en Venezuela, también al utilizar los medios de comunicación para atacar públicamente y amenazar a la oposición política, a otros medios de comunicación y a la sociedad civil.	22.1.2018
10.	Jesús Rafael SUÁREZ CHOURIO	Fecha de nacimiento: 19 de julio de 1962 Sexo: masculino	Presidente de la Comisión de Seguridad y Defensa de la Asamblea Nacional, no elegida democráticamente, desde enero de 2021. Antiguo jefe del Estado Mayor de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional (entre julio de 2019 y septiembre de 2020). Excomandante en jefe del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela (hasta julio de 2019). Excomandante general del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela y excomandante de la Región Estratégica de Defensa Integral Central de Venezuela (REDI Central). Responsable de graves violaciones de los derechos humanos por las fuerzas bajo su mando durante su mandato como comandante general del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela, entre ellas el uso excesivo de la fuerza y los malos tratos a los detenidos. Su objetivo es la oposición democrática y apoya la utilización de tribunales militares para juzgar a manifestantes civiles.	25.6.2018

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
12.	Delcy Eloína RODRÍGUEZ GÓMEZ	Fecha de nacimiento: 18 de mayo de 1969 Sexo: femenino	Vicepresidenta de Venezuela y ministra de Economía, Finanzas y Comercio. Fue presidenta de la Asamblea Constituyente ilegítima y fue miembro de la Comisión Presidencial para dicha Asamblea. Sus acciones en el marco de la Comisión Presidencial y, a continuación, como presidenta de la Asamblea Constituyente ilegítima han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, en particular mediante la usurpación de las competencias de la Asamblea Nacional y su utilización para atacar a la oposición e impedirle su participación en el proceso político.	25.6.2018
18.	Xavier Antonio MORENO REYES	Sexo: masculino	Secretario general del Consejo Nacional Electoral (CNE) desde 2009 hasta junio de 2020. En el ejercicio de este cargo, Moreno Reyes facilitó, legitimó y dio credibilidad a las decisiones del CNE, puesto que el secretario general del CNE interviene en la configuración del orden del día y la formalización de decisiones. Moreno Reyes siguió siendo secretario general del CNE mientras la democracia estaba siendo gravemente socavada y el papel independiente del CNE en el proceso electoral quedó comprometido. Es por tanto responsable de menoscabar la democracia en Venezuela y, en particular, de contribuir a la institución de la Asamblea Constituyente ilegítima y de manipular el proceso electoral.	25.6.2018
20.	Rafael Ramón BLANCO MARRERO	Fecha de nacimiento: 28 de febrero de 1968 Número de documento de identidad: V-6250588 Sexo: masculino	General de División del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela desde el 5 de julio de 2019. Fue director adjunto de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Responsable de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios de la DGCIM bajo su mando, entre ellas tortura, uso excesivo de la fuerza y maltrato de los detenidos en las instalaciones de la DGCIM. Relacionado con la muerte del capitán Acosta.	27.9.2019
25.	Hannover Esteban GUERRERO MIJARES	Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1971 Sexo: masculino	Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la 35 Brigada de Policía Militar desde agosto de 2020. Jefe de Investigaciones de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) entre, al menos, abril de 2019 y agosto de 2019. Como jefe de Investigaciones, supervisaba las instalaciones de la DGCIM en Boleita. Responsable de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por él mismo y por funcionarios bajo su mando, entre ellas tortura, uso excesivo de la fuerza y malos tratos a los detenidos, especialmente en Boleita. Relacionado con la muerte del capitán Acosta.	27.9.2019
27.	Gladys DEL VALLE REQUENA	Fecha de nacimiento: 9 de noviembre de 1952 Lugar de nacimiento: Puerto Santo, Sucre, Venezuela Número de documento de identidad: V-4114842 Sexo: femenino	Diputada a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente, fue diputada y vicepresidenta segunda de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), no reconocida. En su liderazgo en la ANC no reconocida ha menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, también al firmar el decreto que privó al presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaidó, de su inmunidad parlamentaria.	29.6.2020

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
28.	Tania Valentina DÍAZ GONZÁLEZ	Fecha de nacimiento: 18 de junio de 1963 Lugar de nacimiento: Caracas, Distrito Capital, Venezuela Número de documento de identidad: V-6432672 Sexo: femenino	Diputada a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente, fue vicepresidenta primera de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), no reconocida. En su liderazgo en la ANC no reconocida ha menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, también al firmar el decreto que privó al presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaidó, de su inmunidad parlamentaria.	29.6.2020
29.	Elvis Eduardo HIDROBO AMOROSO	Fecha de nacimiento: 4 de agosto de 1963 Lugar de nacimiento: Caracas, Distrito Capital, Venezuela Número de documento de identidad: V-7659695 Sexo: masculino	Contralor general desde el 23 de octubre de 2018, y antiguo vicepresidente primero y segundo de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), no reconocida. Sus acciones han socavado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, en particular al prohibir a los miembros de la oposición ejercer cargos públicos durante quince años y dirigir la ANC no reconocida, firmar la «ley contra el odio», justificar la expulsión de un gobernador de la oposición elegido legalmente y prohibir a Juan Guaidó ejercer cualquier cargo público.	29.6.2020
34.	Luis Eduardo PARRA RIVERO	Fecha de nacimiento: 7 de julio de 1978 Número de documento de identidad: V-14211633 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente. En su calidad de diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015, organizó su elección como presidente de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2020, socavando así la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela. La elección se produjo mientras la policía militar impedía el acceso a la sede de la Asamblea Nacional a varios parlamentarios y sin que hubiera <i>quorum</i> . Por este motivo, los miembros de la oposición tuvieron que organizarse fuera de la sede de la Asamblea Nacional para volver a elegir a Juan Guaidó como presidente. Poco después de la elección organizada de Parra Rivero, apoyada por el partido político del régimen (PSUV), Parra Rivero fue reconocido por Maduro y la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) no reconocida.	29.6.2020
35.	Franklyn Leonardo DUARTE	Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1977 Número de documento de identidad: V-3304045 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente. Fue diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015 y vicepresidente primero ilegítimo de ella. En su calidad de diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015, organizó su elección como vicepresidente primero de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2020, socavando así la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela. La elección se produjo mientras la policía militar impedía el acceso a la sede de la Asamblea Nacional a varios parlamentarios y sin que hubiera <i>quorum</i> . Por lo tanto, los miembros de la oposición tuvieron que organizarse fuera de la sede de la Asamblea Nacional para volver a elegir a Juan Guaidó como presidente. Poco después de la elección organizada de Duarte, apoyada por el partido político del régimen (PSUV), la elección del órgano de dirección de la Asamblea Nacional fue aprobada por Maduro y la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) no reconocida.	29.6.2020

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
36.	José Gregorio NORIEGA FIGUEROA	Fecha de nacimiento: 21 de febrero de 1969 Número de documento de identidad: V-8348784 Sexo: masculino	Diputado a la Asamblea Nacional no elegida democráticamente. Fue diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015 y vicepresidente segundo electo ilegítimo de ella. Fue nombrado de forma ilegítima presidente de la Junta Directiva <i>ad hoc</i> del partido Voluntad Popular. En su calidad de diputado a la Asamblea Nacional elegida en 2015, organizó su elección como vicepresidente segundo de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2020, socavando así la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela. La elección se produjo mientras la policía militar impedía el acceso a la sede de la Asamblea Nacional a varios parlamentarios y sin que hubiera quorum. Por este motivo, los miembros de la oposición tuvieron que organizarse fuera de la sede de la Asamblea Nacional para volver a elegir a Juan Guaidó como presidente. Poco después de la elección organizada de Noriega, apoyada por el partido político del régimen (PSUV), la elección del órgano de dirección de la Asamblea Nacional fue aprobada por Maduro y la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) no reconocida. En julio de 2020 Noriega, ayudado por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, asumió de forma ilegítima la dirección del partido político Voluntad Popular, socavando así en mayor medida la democracia en Venezuela.	29.6.2020
37.	Remigio CEBALLOS ICHASO	Fecha de nacimiento: 1 de mayo de 1963 Número de documento de identidad: V-6557495 Sexo: masculino	Excomandante del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOANB) de Venezuela, el máximo órgano de las fuerzas armadas venezolanas (junio 2017-julio 2021). El CEOANB controla la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y la Guardia Nacional Bolivariana. El CEOANB es además responsable de coordinar las intervenciones de la FANB en las manifestaciones. Como comandante del CEOANB, fue responsable de graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas el uso excesivo de la fuerza y tratos inhumanos y degradantes por parte de agentes de la FANB y de las fuerzas subordinadas bajo su mando, incluida la Guardia Nacional Bolivariana. Numerosas fuentes, entre las que figura la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, atribuyen violaciones de los derechos humanos a la FANB y a la Guardia Nacional Bolivariana.	22.2.2021
41.	Luis Fernando DAMIANI BUSTILLOS	Fecha de nacimiento: 27 de abril de 1946 Sexo: masculino	Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
42.	Lourdes Benicia SUÁREZ ANDERSON	Fecha de nacimiento: 7 de marzo de 1965 Sexo: femenino	Presidente de la Sala Constitucional y primera vicepresidente del Tribunal Supremo desde el 5 de febrero de 2021. Magistrada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) desde diciembre de 2005. Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021
43.	Calixto Antonio ORTEGA RÍOS	Fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1950 Sexo: masculino	Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021
44.	René Alberto DEGRAVES ALMARZA	Sexo: masculino	Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
45.	Arcadio DELGADO ROSALES	Fecha de nacimiento: 23 de septiembre de 1954 Sexo: masculino	Magistrado y vicepresidente de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021
46.	Carmen Auxiliadora ZULETA DE MERCHÁN	Fecha de nacimiento: 13 de diciembre de 1947 Sexo: femenino	Magistrada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Como miembro de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, es responsable de acciones, declaraciones y decisiones que han usurpado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional y menoscabado los derechos electorales de la oposición, en particular la designación unilateral del Consejo Nacional Electoral (CNE) por parte del Tribunal Supremo en junio de 2020, la suspensión y sustitución unilateral de la dirección de tres de los principales partidos de la oposición democrática en junio y julio de 2020 y la prórroga por un año de la decisión sobre Acción Democrática en mayo de 2021. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela, y ha contribuido a que el poder ejecutivo menoscabe la democracia y el Estado de Derecho.	22.2.2021
47.	Indira Maira ALFONZO IZAGUIRRE	Fecha de nacimiento: 29 de abril de 1968 Lugar de nacimiento: La Guaira, estado de La Guaira (Venezuela) Número de documento de identidad: V-6978710 Sexo: femenino	Presidenta de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) desde mayo de 2021. Expresidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE), nombrada el 13 de junio de 2020. Fue miembro de la Sala Electoral y de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), vicepresidente suplente del TSJ desde 2015 hasta el 24 de febrero de 2017, vicepresidente del TSJ desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 12 de junio de 2020. Como miembro de la Sala Electoral del TSJ, Alfonzo Izaguirre es responsable de las medidas adoptadas contra la entonces recién elegida Asamblea Nacional en diciembre de 2015, que tuvieron como consecuencia que dicha Asamblea no pudiese ejercer el poder legislativo que le correspondía. Asimismo, aceptó que el TSJ la designase presidenta del CNE en junio de 2020, a pesar de que esta prerrogativa corresponde a la Asamblea Nacional. En el ejercicio de este cargo, preparó y supervisó las elecciones no democráticas de la Asamblea Nacional que tuvieron lugar el 6 de diciembre de 2020 y participó en la modificación, el 30 de junio de 2020, de las normas electorales para dichas elecciones, sin dejar formalmente el TSJ (permiso temporal para unirse al CNE). Tras la renovación del CNE en mayo de 2021, volvió al TSJ. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela.	22.2.2021

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
48.	Leonardo Enrique MORALES POLEO	Sexo: masculino	<p>Fue vicepresidente del Consejo Nacional Electoral (CNE) y presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento (agosto 2020 – mayo 2021).</p> <p>El 7 de agosto de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) designó a Morales Poleo vicepresidente del CNE y presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, a pesar de que esta prerrogativa corresponde a la Asamblea Nacional. Asimismo, justo antes de dicha designación, desempeñó funciones en el partido Avanzada Progresista. Como miembro del CNE, participó plenamente en la supervisión del proceso electoral que condujo a las elecciones no democráticas de la Asamblea Nacional el 6 de diciembre de 2020. Por tanto, sus acciones han menoscabado la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela.</p>	22.2.2021
51.	Carlos Ramón Enrique CARVALLO GUEVARA	<p>Número de documento de identidad: V-10132041</p> <p>Sexo: masculino</p>	<p>Presidente de la empresa estatal Corporación Ecosocialista Ezequiel Zamora (CORPOEZ) desde marzo de 2021. General de división y director adjunto de la Dirección General de Contra Inteligencia Militar (DGCIM) desde el 21 de agosto de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021. Sucesor del general Rafael Ramón Blanco Marrero. Anteriormente, Carvallo Guevara sirvió en la DGCIM, en la región de Los Andes, y ocupó un alto cargo en la Guardia Nacional Bolivariana. Es responsable de graves violaciones de los derechos humanos en Venezuela cometidas por agentes de la DGCIM bajo su mando. En las conclusiones publicadas recientemente por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela se define a la DGCIM como una institución directamente responsable de cometer graves violaciones de los derechos humanos.</p>	22.2.2021
53.	Carlos Enrique TERÁN HURTADO	<p>Número de documento de identidad: V-8042567</p> <p>Sexo: masculino</p>	<p>General de brigada desde el 5 de julio de 2019 y director de la Dirección Especial de Investigación Penal y Criminalística de la Dirección General de Contra Inteligencia Militar (DGCIM) desde 2019 hasta 2021. El general de brigada Terán Hurtado fue anteriormente director de la policía en el estado de Falcón y director de la DGCIM en el estado de Táchira. Es responsable de graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas el trato cruel e inhumano de detenidos, cometidas por agentes de la DGCIM bajo su mando. En las conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, se señala específicamente al general de brigada Terán Hurtado como uno de los responsables y se le vincula al caso del capitán de la Sotta.</p>	22.2.2021
55.	Douglas Arnoldo RICO GONZÁLEZ	<p>Fecha de nacimiento: 28 de septiembre de 1969</p> <p>Número de documento de identidad: V-6864238</p> <p>Sexo: masculino</p>	<p>Director del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) desde el 5 de febrero de 2016. Fue anteriormente vicedirector del CICPC. Es responsable de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de la CICPC bajo su mando. El informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela describe a la CICPC como una institución que comete violaciones de los derechos humanos en Venezuela de manera sistemática. El CICPC también está involucrado en ejecuciones extrajudiciales, según el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicado el 16 de junio de 2021.</p>	22.2.2021».

DECISIÓN (PESC) 2021/1966 DEL CONSEJO**de 11 de noviembre de 2021**

**por la que se modifica la Decisión (PESC) 2019/1894 relativa a la adopción de medidas restrictivas
habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo
oriental**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de noviembre de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/1894⁽¹⁾ relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental.
- (2) El Consejo ha revisado las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2019/1894. Con arreglo a los resultados de esta revisión, es necesario prorrogar las citadas medidas hasta el 12 de noviembre de 2022 y actualizar las menciones de la lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos que figura en el anexo de dicha Decisión.
- (3) Procede modificar la Decisión (PESC) 2019/1894 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (PESC) 2019/1894 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

La presente Decisión será aplicable hasta el 12 de noviembre de 2022 y estará sujeta a revisión continua. Se prorrogará o modificará, según proceda, si el Consejo estima que no se han cumplido sus objetivos.».

- 2) El anexo se modifica de acuerdo con lo establecido en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2021.

*Por el Consejo
El Presidente
Z. POČIVALŠEK*

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2019/1894 del Consejo, de 11 de noviembre de 2019, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental (DO L 291 de 12.11.2019, p. 47).

ANEXO

En el anexo de la Decisión (PESC) 2019/1894, las menciones 1 y 2 se sustituyen por las siguientes:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión
«1.	Mehmet Ferruh AKALIN	<p>Fecha de nacimiento: 9.12.1960</p> <p>N.º de pasaporte o documento de identidad: 13571379758</p> <p>Nacionalidad: turca</p> <p>Sexo: masculino</p>	<p>Mehmet Ferruh Akalın es vicepresidente (director general adjunto) y miembro del Consejo de Administración de la Turkish Petroleum Corporation (TPAO). Dirige el Departamento de Prospección de la TPAO.</p> <p>Como vicepresidente y jefe del Departamento de Prospección de la TPAO, Mehmet Ferruh Akalın es el responsable de la planificación, dirección y ejecución de las actividades de prospección marina de hidrocarburos que realiza la TPAO. Entre tales actividades figuran las actividades de perforación de la TPAO, que no han sido autorizadas por la República de Chipre, indicadas a continuación.</p> <p>Estas actividades de perforación no autorizadas fueron realizadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en el mar territorial de la República de Chipre, entre julio y septiembre de 2019; b) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, entre octubre de 2019 y enero de 2020; c) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, así como en un acuerdo con Israel, entre enero y abril de 2020; d) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, entre abril y octubre de 2020; e) el buque de perforación Fatih de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas, muy cerca de su mar territorial, entre noviembre de 2019 y enero de 2020; f) el buque de perforación Fatih de la TPAO en una parte de la sección occidental de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas, entre mayo y noviembre de 2019. 	27.2.2020

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión
2.	Ali Coscun NAMOGLU	Fecha de nacimiento: 27.11.1956 N.º de pasaporte o documento de identidad: 11096919534 Nacionalidad: turca Sexo: masculino	<p>Ali Coscun Namoglu es director adjunto del Departamento de Prospección de la Turkish Petroleum Corporation (TPAO).</p> <p>Como tal, Ali Coscun Namoglu participa en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de prospección marina de hidrocarburos que realiza la TPAO. Entre tales actividades figuran las actividades de perforación de la TPAO, que no han sido autorizadas por la República de Chipre, indicadas a continuación.</p> <p>Estas actividades de perforación no autorizadas fueron realizadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en el mar territorial de la República de Chipre, entre julio y septiembre de 2019; b) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, entre octubre de 2019 y enero de 2020; c) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, así como en un acuerdo con Israel, entre enero y abril de 2020; d) el buque de perforación Yavuz de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas y delimitada en un acuerdo con Egipto, entre abril y octubre de 2020; e) el buque de perforación Fatih de la TPAO en una parte de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas, muy cerca de su mar territorial, entre noviembre de 2019 y enero de 2020; f) el buque de perforación Fatih de la TPAO en una parte de la sección occidental de la zona económica exclusiva de la República de Chipre notificada por esta última a las Naciones Unidas, entre mayo y noviembre de 2019. 	27.2.2020»

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1967 DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2021**

por la que se crea un archivo de datos obligatorio y un mecanismo obligatorio de intercambio de información digital de conformidad con la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 2, y el punto 3 de su anexo VI,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras las modificaciones introducidas en la Directiva 2002/49/CE por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, la Comisión debe crear un archivo de datos obligatorio y un mecanismo obligatorio de intercambio de información digital para que los Estados miembros puedan compartir la información procedente de los mapas estratégicos de ruido y los resúmenes de los planes de acción sobre el ruido.
- (2) En 2007 se creó un mecanismo electrónico de notificación de datos sobre ruido para cumplir los requisitos de notificación de la Directiva 2002/49/CE, a saber, la infraestructura de la Agencia Europea de Medio Ambiente para apoyar y mejorar los flujos de datos e información («Reportnet»). Reportnet ha sido actualizada y perfeccionada por la Comisión, asistida por la Agencia Europea de Medio Ambiente, en cooperación con los Estados miembros. Debe formar parte de la infraestructura europea de datos espaciales, que permitirá compartir información espacial en materia de medio ambiente entre las organizaciones del sector público, facilitará el acceso público a la información espacial en toda Europa y contribuirá a la elaboración de políticas a través de las fronteras. Se aplica a todos los datos espaciales incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, que establece requisitos para la notificación y el intercambio de datos entre autoridades públicas mediante una infraestructura adecuada. Por lo tanto, Reportnet se ha seguido desarrollando para cumplir también estos requisitos.
- (3) Un mecanismo de intercambio de información digital necesita un lenguaje común para que los datos puedan ser gestionados e interpretados por el archivo de datos. En consecuencia, los datos que se transfieran al archivo de datos o estén vinculados con él deben cumplir requisitos muy específicos en cuanto a su formato. Por consiguiente, como parte integrante del desarrollo del mecanismo de intercambio de información digital, el anexo de la presente Decisión especifica el formato de los datos que deben comunicarse a la Comisión a través del archivo de datos obligatorio a que se refiere el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2002/49/CE.
- (4) La introducción del nuevo mecanismo obligatorio de intercambio digital de información requiere que las autoridades competentes de los Estados miembros adapten sus datos e infraestructuras a los nuevos requisitos técnicos. Por lo tanto, es necesario conceder a los Estados miembros un cierto tiempo para dicha adaptación técnica. Por este motivo, la aplicación de la presente Decisión debe aplazarse hasta el 1 de enero de 2022.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 13, apartado 2, de la Directiva 2002/49/CE.

⁽¹⁾ DO L 189 de 18.7.2002, p. 12.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 166/2006 y (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 338/97 y (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo (DO L 170 de 25.6.2019, p. 115).

⁽³⁾ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros utilizarán la plataforma de notificación electrónica de la Agencia Europea de Medio Ambiente para notificar datos medioambientales y climáticos («Reportnet») como archivo de datos obligatorio para la presentación de la información a que se refiere la Directiva 2002/49/CE y de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Reportnet se utilizará como el mecanismo obligatorio de intercambio de información digital al que se refiere la Directiva 2002/49/CE.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2021.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Sección 1

Notificación de aglomeraciones urbanas, grandes aeropuertos, grandes ejes ferroviarios y grandes ejes viarios**1.1. Aglomeraciones**

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u opcional de la notificación
1.1.1. Identificador de la aglomeración	Identificador único asignado a cada aglomeración.	Obligatorio
1.1.2. Nombre de la aglomeración	Nombre de la aglomeración.	Obligatorio
1.1.3. Tamaño	Zona de cobertura de la aglomeración.	Obligatorio
1.1.4. Número de habitantes	Número de habitantes que viven dentro del límite de la aglomeración.	Obligatorio
1.1.5. Fuentes de ruido existentes en la aglomeración	Nombre del tipo de fuentes de ruido existentes dentro de la aglomeración.	Obligatorio
1.1.6. inspireId	Identificador externo de objeto del objeto espacial (aglomeración).	Obligatorio
1.1.7. Geometría	Extensión espacial de la aglomeración.	Obligatorio
1.1.8. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión ⁽¹⁾	Otros atributos, como el tipo de zona, el tipo de zona especializada, el ámbito medioambiental, la base jurídica, el período de designación, la autoridad competente o la información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio

1.2. Grandes aeropuertos

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u opcional de la notificación
1.2.1. Nombre del aeropuerto	Nombre oficial del gran aeropuerto.	Obligatorio
1.2.2. Código OACI	Código aeroportuario internacional único, definido por la Organización de Aviación Civil Internacional.	Obligatorio
1.2.3. Flujo de tráfico anual	Número anual de despegues y aterrizajes en el gran aeropuerto, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.	Obligatorio

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DO L 323 de 8.12.2010, p. 11).

1.2.4. Geometría	Geometría que representa la ubicación del gran aeropuerto. Geometría de puntos.	Obligatorio
1.2.5. Enlace al conjunto de datos de referencia	Información sobre el conjunto de datos del aeropuerto que cumple los requisitos de la Directiva 2007/2/CE y al que podría vincularse el gran aeropuerto.	Opcional
1.2.6. Enlace al objeto de referencia	Referencia al aeropuerto (objeto espacial) en el conjunto de datos de referencia del aeropuerto que figura en el enlace al conjunto de datos de referencia.	Opcional

1.3. Grandes ejes ferroviarios

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u opcional de la notificación
1.3.1. Identificador ferroviario	Identificador único asignado a cada segmento del gran eje ferroviario.	Obligatorio
1.3.2. Código nacional ferroviario	Código ferroviario (número de identificación ferroviaria) utilizado en el Estado miembro.	Opcional
1.3.3. Nombre de la línea férrea	Nombre de la línea férrea utilizado en el Estado miembro.	Opcional
1.3.4. Flujo de tráfico anual	Número de trenes al año.	Obligatorio
1.3.5. Longitud	Longitud del segmento del gran eje ferroviario, en metros.	Obligatorio
1.3.6. Enlace al conjunto de datos de referencia	Información sobre el conjunto de datos de la red ferroviaria que cumple los requisitos de la Directiva 2007/2/CE y al que podría vincularse el gran eje ferroviario.	Opcional
1.3.7. Enlace al objeto de referencia	Referencia a la línea férrea (objeto espacial) en el conjunto de datos de referencia de la red ferroviaria que se facilita en el enlace al conjunto de datos de referencia.	Opcional
1.3.8. inspireId	Identificador externo de objeto del objeto espacial (gran eje ferroviario).	Obligatorio
1.3.9. Geometría	Geometría del gran eje ferroviario.	Obligatorio
1.3.10. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión	Otros atributos, como «ficticios», información sobre la red, información sobre la validez e información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio

1.4. Grandes ejes viarios

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
1.4.1. Identificador viario	Identificador único asignado a cada segmento del gran eje viario.	Obligatorio
1.4.2. Código nacional para el eje viario	Código del eje viario utilizado en el Estado miembro.	Opcional
1.4.3. Nombre del eje viario	Nombre oficial del eje viario utilizado en el Estado miembro.	Opcional
1.4.4. Código de la UE para el eje viario	Código europeo del eje viario utilizado para referirse al eje viario.	Opcional
1.4.5. Flujo de tráfico anual	Número de vehículos al año en el segmento del gran eje viario.	Obligatorio
1.4.6. Longitud	Longitud real del segmento del gran eje viario, en metros.	Obligatorio
1.4.7. Enlace al conjunto de datos de referencia	Información sobre el conjunto de datos de la red viaria que cumple los requisitos de la Directiva 2007/2/CE y al que podría vincularse el gran eje viario.	Opcional
1.4.8. Enlace al objeto de referencia	Referencia al eje viario (objeto espacial) en el conjunto de datos de referencia de la red viaria que se facilita en el enlace al conjunto de datos de referencia.	Opcional
1.4.9. inspireId	Identificador externo de objeto del objeto espacial (gran eje viario).	Obligatorio
1.4.10. Geometría	Geometría del gran eje viario.	Obligatorio
1.4.11. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión	Otros atributos, como «ficticios», información sobre la red, información sobre la validez e información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio

Sección 2

Autoridades competentes designadas y organismos responsables de la aplicación de la Directiva 2002/49/CE

2.1. Información general sobre la autoridad competente

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
2.1.1. Datos sobre la autoridad competente	Nombre y dirección de la autoridad competente responsable de la aplicación de la Directiva 2002/49/CE, incluido su identificador único.	Obligatorio

2.2. Autoridad competente y responsabilidades en relación con el ruido en aglomeraciones, notificadas para cada aglomeración

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
2.2.1. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente.	Obligatorio
2.2.2. Identificador de la aglomeración	Identificador único asignado a cada aglomeración.	Obligatorio
2.2.3. Autoridad competente respecto de la fuente de ruido	Fuente de ruido en la aglomeración de la que es responsable la autoridad competente.	Obligatorio
2.2.4. Función de la autoridad competente	Función de la autoridad competente con respecto a la aglomeración.	Obligatorio

2.3. Autoridad competente y responsabilidades relacionadas con el ruido procedente de grandes aeropuertos

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
2.3.1. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente.	Obligatorio
2.3.2. Código OACI	Código aeroportuario internacional único, definido por la Organización de Aviación Civil Internacional.	Obligatorio
2.3.3. Función de la autoridad competente	Función de la autoridad competente con respecto al gran aeropuerto.	Obligatorio

2.4. Autoridad competente y responsabilidades relacionadas con el ruido procedente de grandes ejes ferroviarios

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
2.4.1. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente.	Obligatorio
2.4.2. Función de la autoridad competente	Función de la autoridad competente en relación con el gran eje ferroviario.	Obligatorio
2.4.3. Nivel de notificación	Nivel de notificación al que la autoridad competente es responsable de los grandes ejes ferroviarios	Obligatorio
2.4.4. Código de unidad territorial	Código único correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ .	Obligatorio si el nivel de notificación es cualquier nivel subnacional.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

2.4.5. Identificador de la línea férrea	Identificador único asignado a cada segmento del gran eje ferroviario.	Obligatorio si el nivel de notificación es un segmento de un gran eje ferroviario. Opcional si el nivel de notificación es nacional o cualquier otro nivel subnacional.
---	--	---

2.5. Autoridad competente y responsabilidades relacionadas con el ruido procedente de grandes ejes viarios

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
2.5.1. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente.	Obligatorio
2.5.2. Función de la autoridad competente	Función de la autoridad competente en relación con el gran eje viario.	Obligatorio
2.5.3. Nivel de notificación	Nivel de notificación al que la autoridad competente es responsable de los grandes ejes viarios.	Obligatorio
2.5.4. Código de unidad territorial	Código único correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio si el nivel de notificación es cualquier nivel subnacional
2.5.5. Identificador del eje viario	Identificador único asignado a cada segmento del gran eje viario.	Obligatorio si el nivel de notificación es un segmento de un gran eje viario. Opcional si el nivel de notificación es nacional o cualquier otro nivel subnacional.

2.6. Autoridad competente para delimitar las zonas tranquilas, dentro de las aglomeraciones o en campo abierto

Nota: Para la información indicada en el punto 2.6, si no se delimita ninguna zona tranquila, no se notificará ninguna información.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
2.6.1. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente.	Obligatorio
2.6.2. Autoridad competente para las zonas tranquilas	Un tipo de zona tranquila de la que es responsable la autoridad competente.	Obligatorio
2.6.3. Identificador de la zona tranquila	Identificador único de la zona tranquila.	Obligatorio

2.7. Unidades territoriales de información estadística de referencia ⁽³⁾

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
2.7.1. Título (NUTS)	Título del conjunto de datos de referencia de las unidades territoriales estadísticas (NUTS).	Obligatorio si el nivel de notificación de la autoridad competente para los grandes ejes viarios o ferroviarios se aplica a cualquier unidad territorial estadística (NUTS).
2.7.2. Enlace (NUTS)	Enlace al conjunto de datos de referencia de las unidades territoriales estadísticas (NUTS).	Opcional
2.7.3. Título (LAU)	Título del conjunto de datos de referencia de las unidades administrativas locales (LAU).	Obligatorio si el nivel de notificación de la autoridad competente para los grandes ejes viarios o ferroviarios se aplica a cualquier unidad administrativa local (LAU).
2.7.4. Enlace (LAU)	Enlace al conjunto de datos de referencia de las unidades administrativas locales (LAU).	Opcional

Sección 3

Valores límite de ruido

3.1. Informe sobre el límite de ruido

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
3.1.1. Identificador del informe	Identificador del informe sobre los valores límite de ruido.	Obligatorio
3.1.2. Informe sobre el límite de ruido	Datos del informe sobre el límite de ruido.	Obligatorio

3.2. Valores límite de ruido comunicados en el informe sobre el límite de ruido

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
3.2.1. Fuente de ruido	Fuente de ruido a la que se aplica el límite de ruido.	Obligatorio
3.2.2. Valor límite definido	Declaración sobre la existencia o no de un valor límite.	Obligatorio
3.2.3. Datos que deben notificarse en relación con los valores límite vigentes o en preparación.		
3.2.3.1. Estado	Estado del valor límite: vigente o en preparación.	Obligatorio
3.2.3.2. Tipo de zona	Uso destinado a la zona en la que se aplica el límite de ruido.	Obligatorio para los tipos de zonas residenciales en los que existen límites vigentes o en preparación. Opcional para hospitales, escuelas y otras zonas.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

3.2.3.3. Indicador de ruido	Indicador de ruido del valor límite.	Obligatorio para L_{den} y L_{night} . Opcional para todos los demás indicadores.
3.2.3.4. Valor límite	Valor del nivel de ruido en dB.	Obligatorio si el límite de ruido está vigente o en preparación.
3.2.3.5. Explicación	Más información sobre los valores límite de ruido.	Opcional

Sección 4

Elaboración de mapas estratégicos de ruido

4.1. Mapas estratégicos de ruido: contornos de ruido

Nota: Los mapas de contorno de ruido son obligatorios para los grandes ejes viarios y ferroviarios y el tráfico aéreo intenso dentro y fuera de las aglomeraciones. En el caso de que existan mapas de contorno de ruido para los ejes viarios y ferroviarios, el tráfico aéreo y las industrias dentro de la aglomeración, también se notificarán dichos mapas junto con la información que figura a continuación.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
4.1.1. Fuente	Fuente de ruido que figura en el mapa del contorno de ruido.	Obligatorio para grandes ejes viarios y ferroviarios y grandes aeropuertos dentro y fuera de las aglomeraciones urbanas. Obligatorio para ejes viarios y ferroviarios, tráfico aéreo e industrias dentro de la aglomeración, si procede.

4.1.2. Categoría de los indicadores de ruido y valores en el mapa del contorno de ruido

4.1.2.1. Categoría de la fuente principal	Identifica los diferentes valores de los indicadores o rangos de valores del mapa del contorno de ruido.	Obligatorio para grandes ejes viarios y ferroviarios y grandes aeropuertos dentro y fuera de las aglomeraciones urbanas. Son obligatorios los contornos de 55 y 65 dB de L_{den} . Los demás valores de ruido o indicadores de ruido son opcionales.
4.1.2.2. Categoría de la aglomeración	Identifica los diferentes valores de los indicadores o rangos de valores del mapa del contorno de ruido.	Obligatorio para ejes viarios y ferroviarios, aeropuertos e industrias dentro de la aglomeración, si están disponibles. Son obligatorios los contornos de 60, 65, 70 y 75 dB L_{den} . Otros valores de ruido o indicadores de ruido son opcionales.
4.1.3. Tiempo de medición	Año natural para el que se ha calculado el mapa del contorno de ruido.	Obligatorio
4.1.4. Geometría	Geometría (localización) de los mapas de contorno de ruido.	Obligatorio
4.1.5. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión	Atributos adicionales, como tipo de factor determinante de la salud ambiental, información sobre la validez e información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio

4.2. Datos sobre exposición al ruido en aglomeraciones

Los datos sobre exposición pueden notificarse con respecto a una aglomeración completa o a unidades administrativas locales² que cubran la aglomeración.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
4.2.1. Identificador de la aglomeración	Identificador único asignado a cada aglomeración.	Obligatorio
4.2.2. Fuente de ruido	Fuente de ruido de los valores de la población expuesta dentro de la aglomeración.	Obligatorio para cada una de las fuentes de ruido existentes en la aglomeración. Optional para todas las fuentes de la aglomeración combinadas.

4.2.3. Los valores de exposición de una aglomeración especifican toda la información relativa a la exposición de la población que debe notificarse dentro de las aglomeraciones en función de la fuente de ruido seleccionada.

4.2.3.1. Tipo de exposición	Define las características de la fachada de las viviendas donde se ha calculado la exposición al ruido.	Obligatorio para la fachada más expuesta. Optional para otros tipos de exposición.
4.2.3.2. Nivel de ruido	Define el rango de valores en dB para L_{den} o L_{night} en el que se ha calculado el número de personas expuestas.	Los valores obligatorios son los siguientes: L_{den} : 55-59, 60-64, 65-69, 70-74, superior a 75 dB y L_{night} : 50-54, 55-59, 60-64, 65-69, superior a 70 dB. Optional para otros niveles de ruido.
4.2.3.3. Personas expuestas	Número de personas expuestas al ruido según la <i>Fuente de ruido</i> , el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.2.3.4. Hospitales expuestos	Número de hospitales expuestos al ruido según la <i>Fuente de ruido</i> , el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Optional
4.2.3.5. Escuelas expuestas	Número de escuelas expuestas al ruido según la <i>Fuente de ruido</i> , el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Optional
4.2.3.6. Unidad administrativa local	Código único correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio si los valores de exposición en la aglomeración se notifican por unidades administrativas locales (LAU).
4.2.3.7. Código OACI	Código aeroportuario internacional único, definido por la Organización de Aviación Civil Internacional.	Obligatorio si los datos de exposición se notifican para un gran aeropuerto específico dentro de una aglomeración.
4.2.3.8. Descripción de todas las fuentes	Descripción de las fuentes de ruido empleadas para calcular los datos de exposición.	Obligatorio si los datos de exposición se notifican para todas las fuentes de la aglomeración combinadas.

4.2.4. Método de cálculo y medición	Método de cálculo y medición empleado para calcular los mapas de ruido.	Obligatorio
4.2.5. Criterios de cobertura	Información sobre los criterios empleados para seleccionar los ejes viarios y ferroviarios cartografiados en las aglomeraciones.	Opcional
4.2.6. Método de cálculo de la exposición al ruido	Información sobre los métodos empleados para calcular la exposición al ruido en la fachada más expuesta, tal como se describe en el punto 2.8 del anexo II de la Directiva 2002/49/CE.	Opcional
4.2.7. Enlace de referencia	Enlace a la información publicada en línea.	Opcional

4.3. Datos sobre la exposición al ruido en grandes aeropuertos

Los datos sobre la exposición se pueden notificar con respecto al gran aeropuerto o a las unidades administrativas locales² afectadas por el ruido del gran aeropuerto.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
4.3.1. Código OACI	Código aeroportuario internacional único, definido por la Organización de Aviación Civil Internacional.	Obligatorio
4.3.2. Código de unidad territorial	Código único correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio si los valores de exposición relativos a grandes aeropuertos se notifican por unidades administrativas locales (LAU).

4.3.3. Información sobre la exposición de la población respecto de grandes aeropuertos fuera de aglomeraciones

4.3.3.1. Tipo de exposición	Define las características de la fachada de las viviendas donde se calcula la exposición al ruido.	Obligatorio para la fachada más expuesta fuera de la aglomeración. Opcional para otros tipos de exposición.
4.3.3.2. Nivel de ruido	Define el rango de valores en dB para L_{den} o L_{night} en el que se calcula el número de personas expuestas.	Obligatorio para la fachada más expuesta L_{den} : 55-59, 60-64, 65-69, 70-74, superior a 75 dB y L_{night} : 50-54, 55-59, 60-64, 65-69, superior a 70 dB. Opcional para otros niveles de ruido o tipos de exposición.
4.3.3.3. Personas expuestas	Número de personas expuestas al ruido según el Tipo de exposición y el Nivel de ruido seleccionados.	Obligatorio
4.3.3.4. Zona expuesta	Zona expuesta (en km^2) al Tipo de exposición y al Nivel de ruido seleccionados.	Opcional

4.3.3.5. Viviendas expuestas	Número de viviendas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> .	Opcional
4.3.3.6. Hospitales expuestos	Número de hospitales expuestos al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.3.3.7. Escuelas expuestas	Número de escuelas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional

4.3.4. Información sobre la exposición de la población respecto de grandes aeropuertos, incluidas las aglomeraciones

4.3.4.1. Tipo de exposición	Define las características de la fachada de las viviendas donde se calcula la exposición al ruido.	Obligatorio para la fachada más expuesta, incluidas las aglomeraciones.
4.3.4.2. Nivel de ruido	Define el rango de valores en dB para L_{den} en el que se calcula el número de personas expuestas.	Obligatorio para L_{den} : superior a 55, 65 y 75 dB, respectivamente. Opcional para otros niveles de ruido.
4.3.4.3. Personas expuestas	Número de personas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.3.4.4. Zona expuesta	Zona expuesta (en km^2) al <i>Tipo de exposición</i> y al <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.3.4.5. Viviendas expuestas	Número de viviendas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> .	Obligatorio
4.3.4.6. Hospitales expuestos	Número de hospitales expuestos al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.3.4.7. Escuelas expuestas	Número de escuelas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.3.5. Método de cálculo y medición	Método de cálculo y medición empleado para calcular los mapas de ruido.	Obligatorio
4.3.6. Método de cálculo de la exposición al ruido	Información sobre los métodos empleados para calcular la exposición al ruido en la fachada más expuesta, tal como se describe en el punto 2.8 del anexo II de la Directiva 2002/49/CE.	Opcional
4.3.7. Enlace de referencia	Enlace a la información publicada en línea.	Opcional

4.4. Datos sobre la exposición al ruido en grandes ejes ferroviarios

Los datos sobre la exposición se pueden notificar con respecto a las unidades territoriales estadísticas o a las unidades administrativas locales² afectadas por el ruido de los grandes ejes ferroviarios.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
4.4.1. Nivel de notificación	Tipo de nivel de agregación para los datos notificados, incluido el nivel nacional o subnacional, o para todos los ejes ferroviarios del país en relación con la exposición respecto de grandes ejes ferroviarios.	Obligatorio
4.4.2. Código de unidad territorial	Código único correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio
4.4.3. Identificador de la línea férrea	Código único correspondiente a uno o varios ejes ferroviarios incluidos en el código de unidad territorial.	Opcional
4.4.4. Información sobre la exposición de la población respecto de grandes ejes ferroviarios fuera de las aglomeraciones		
4.4.4.1. Tipo de exposición	Define las características de la fachada de las viviendas donde se calcula la exposición al ruido.	Obligatorio para la fachada más expuesta fuera de la aglomeración. Opcional para otros tipos de exposición.
4.4.4.2. Nivel de ruido	Define el rango de valores en dB para L_{den} o L_{night} en el que se calcula el número de personas expuestas.	Obligatorio para la fachada más expuesta. L_{den} : 55-59, 60-64, 65-69, 70-74, superior a 75 dB y L_{night} : 50-54, 55-59, 60-64, 65-69, superior a 70 dB. Opcional para otros niveles de ruido o tipos de exposición.
4.4.4.3. Personas expuestas	Número de personas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.4.4.4. Zona expuesta	Zona expuesta (en km ²) al <i>Tipo de exposición</i> y al <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.4.4.5. Viviendas expuestas	Número de viviendas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> .	Opcional
4.4.4.6. Hospitales expuestos	Número de hospitales expuestos al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.4.4.7. Escuelas expuestas	Número de escuelas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional

4.4.5. Información sobre la exposición de la población respecto de grandes ejes ferroviarios, incluidas las aglomeraciones

4.4.5.1. Tipo de exposición	Define las características de la fachada de las viviendas donde se calcula la exposición al ruido.	Obligatorio para la fachada más expuesta, incluidas las aglomeraciones.
4.4.5.2. Nivel de ruido	Define el rango de valores en dB para L_{den} en el que se calcula el número de personas expuestas.	Obligatorio para L_{den} : superior a 55, 65 y 75 dB, respectivamente. Opcional para otros niveles de ruido.
4.4.5.3. Personas expuestas	Número de personas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.4.5.4. Zona expuesta	Zona expuesta (en km^2) al <i>Tipo de exposición</i> y al <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.4.5.5. Viviendas expuestas	Número de viviendas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> .	Obligatorio
4.4.5.6. Hospitales expuestos	Número de hospitales expuestos al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.4.5.7. Escuelas expuestas	Número de escuelas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.4.6. Método de cálculo y medición	Método de cálculo y medición empleado para calcular los mapas de ruido.	Obligatorio
4.4.7. Método de cálculo de la exposición al ruido	Información sobre los métodos empleados para calcular la exposición al ruido en la fachada más expuesta, tal como se describe en el punto 2.8 del anexo II de la Directiva 2002/49/CE.	Opcional
4.4.8. Enlace de referencia	Enlace a la información publicada en línea.	Opcional

4.5. Datos sobre la exposición al ruido en grandes ejes viarios

Los datos sobre la exposición se pueden notificar con respecto a las unidades territoriales estadísticas o a las unidades administrativas locales² afectadas por el ruido de los grandes ejes viarios.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u opcional de la notificación
4.5.1. Nivel de notificación	Tipo de nivel de agregación para los datos notificados, incluido el nivel nacional o subnacional, o para todos los ejes viarios del país en relación con la exposición respecto de grandes ejes viarios.	Obligatorio

4.5.2. Código de unidad territorial	Código único correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio
4.5.3. Identificador del eje viario	Código único correspondiente a uno o varios ejes viarios incluidos en el código de unidad territorial.	Opcional

4.5.4. Información sobre la exposición de la población respecto de grandes ejes viarios fuera de las aglomeraciones

4.5.4.1. Tipo de exposición	Define las características de la fachada de las viviendas donde se calcula la exposición al ruido.	Obligatorio para la fachada más expuesta fuera de la aglomeración. Opcional para otros tipos de exposición.
4.5.4.2. Nivel de ruido	Define el rango de valores en dB para L_{den} o L_{night} en el que se calcula el número de personas expuestas.	Obligatorio para la fachada más expuesta L_{den} : 55-59, 60-64, 65-69, 70-74, superior a 75 dB y L_{night} : 50-54, 55-59, 60-64, 65-69, superior a 70 dB. Opcional para otros niveles de ruido o tipos de exposición.
4.5.4.3. Personas expuestas	Número de personas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.5.4.4. Zona expuesta	Zona expuesta (en km^2) al <i>Tipo de exposición</i> y al <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.5.4.5. Viviendas expuestas	Número de viviendas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> .	Opcional
4.5.4.6. Hospitales expuestos	Número de hospitales expuestos al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.5.4.7. Escuelas expuestas	Número de escuelas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional

4.5.5. Información sobre la exposición de la población respecto de grandes ejes viarios, incluidas las aglomeraciones

4.5.5.1. Tipo de exposición	Define las características de la fachada de las viviendas donde se calcula la exposición al ruido.	Obligatorio para la fachada más expuesta, incluidas las aglomeraciones.
4.5.5.2. Nivel de ruido	Define el rango de valores en dB para L_{den} en el que se calcula el número de personas expuestas.	Obligatorio para L_{den} : superior a 55, 65 y 75 dB, respectivamente. Opcional para otros niveles de ruido.

4.5.5.3. Personas expuestas	Número de personas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.5.5.4. Zona expuesta	Zona expuesta (en km ²) al <i>Tipo de exposición</i> y al <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Obligatorio
4.5.5.5. Viviendas expuestas	Número de viviendas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> .	Obligatorio
4.5.5.6. Hospitales expuestos	Número de hospitales expuestos al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.5.5.7. Escuelas expuestas	Número de escuelas expuestas al ruido según el <i>Tipo de exposición</i> y el <i>Nivel de ruido</i> seleccionados.	Opcional
4.5.6. Método de cálculo y medición	Método de cálculo y medición empleado para calcular los mapas de ruido.	Obligatorio
4.5.7. Método de cálculo de la exposición al ruido	Información sobre los métodos empleados para calcular la exposición al ruido en la fachada más expuesta, tal como se describe en el punto 2.8 del anexo II de la Directiva 2002/49/CE.	Opcional
4.5.8. Enlace de referencia	Enlace a la información publicada en línea.	Opcional

4.6. Información de referencia relativa a las unidades territoriales estadísticas²

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
4.6.1. Título (NUTS)	Título del conjunto de datos de referencia de las unidades territoriales estadísticas (NUTS).	Obligatorio si los datos sobre la exposición al ruido se elaboran a nivel de unidades territoriales NUTS.
4.6.2. Enlace (NUTS)	Enlace al conjunto de datos de referencia de las unidades territoriales estadísticas (NUTS).	Opcional
4.6.3. Título (LAU)	Título del conjunto de datos de referencia de las unidades administrativas locales (LAU).	Obligatorio si los datos sobre la exposición al ruido se elaboran a nivel de unidades administrativas locales (LAU).
4.6.4. Enlace (LAU)	Enlace al conjunto de datos de referencia de las unidades administrativas locales (LAU).	Opcional

Sección 5

Programas de lucha contra el ruido**5.1. Programas de lucha contra el ruido ejecutados en el pasado y medidas vigentes contra el ruido en las aglomeraciones**

Nota: Para la información indicada en el punto 5.1, si no ha existido ningún programa de lucha contra el ruido en el pasado, no se comunicará ninguna información.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
5.1.1. Identificador de la aglomeración	Identificador único asignado a cada aglomeración.	Obligatorio
5.1.2. Identificador del programa de lucha contra el ruido	Identificador único asignado a cada programa de lucha contra el ruido.	Obligatorio
5.1.3. Información sobre el programa de lucha contra el ruido	Detalles sobre el programa de lucha contra el ruido.	Obligatorio
5.1.4. Explicación	Explicaciones adicionales a la información contenida en el informe del programa de lucha contra el ruido.	Opcional
5.1.5. Nivel del programa de lucha contra el ruido	Tipo de nivel de agregación al que se establece el programa de lucha contra el ruido, como nivel nacional o subnacional, o para toda la aglomeración.	Obligatorio

5.1.6. Información sobre la unidad territorial del programa de lucha contra el ruido (NUTS o LAU)

5.1.6.1. Código de unidad territorial	Código único (NUTS o LAU) correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio
5.1.6.2. Información sobre el conjunto de datos de la unidad territorial	Título y versión del conjunto de datos de las unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003 (NUTS o LAU).	Obligatorio
5.1.6.3. Enlace de referencia	Enlace al conjunto de datos de Eurostat empleado para la notificación de datos sobre ruido.	Opcional

5.2. Programas de lucha contra el ruido ejecutados en el pasado y medidas vigentes contra el ruido en grandes aeropuertos

Nota: Para la información indicada en el punto 5.2, si no ha existido ningún programa de lucha contra el ruido en el pasado, no se comunicará ninguna información.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
5.2.1. Código OACI	Código aeroportuario internacional único, definido por la Organización de Aviación Civil Internacional.	Obligatorio

5.2.2. Identificador del programa de lucha contra el ruido	Identificador único asignado a cada programa de lucha contra el ruido.	Obligatorio
5.2.3. Información sobre el programa de lucha contra el ruido	Detalles sobre el programa de lucha contra el ruido.	Obligatorio
5.2.4. Explicación	Explicaciones adicionales además de la información contenida en el informe del programa de lucha contra el ruido.	Opcional
5.2.5. Nivel del programa de lucha contra el ruido	Tipo de nivel de agregación al que se establece el programa de lucha contra el ruido, como nivel nacional o subnacional, o para todos los aeropuertos del país.	Obligatorio

5.2.6. Información sobre la unidad territorial del programa de lucha contra el ruido (NUTS o LAU)

5.2.6.1. Código de unidad territorial	Código único (NUTS o LAU) correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio
5.2.6.2. Información sobre el conjunto de datos de la unidad territorial	Título y versión del conjunto de datos de las unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003 (NUTS o LAU).	Obligatorio
5.2.6.3. Enlace de referencia	Enlace al conjunto de datos de Eurostat empleado para la notificación de datos sobre ruido.	Opcional

5.3. Programas de lucha contra el ruido ejecutados en el pasado y medidas vigentes contra el ruido en grandes ejes ferroviarios

Nota: Para la información indicada en el punto 5.3, si no ha existido ningún programa de lucha contra el ruido en el pasado, no se comunicará ninguna información.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u opcional de la notificación
5.3.1. Identificador de la línea férrea	Identificador único asignado a cada segmento del gran eje ferroviario.	Obligatorio si el nivel de notificación es un segmento de un gran eje ferroviario. Opcional si el nivel de notificación es nacional o cualquier otro nivel subnacional.
5.3.2. Identificador del programa de lucha contra el ruido	Identificador único asignado a cada programa de lucha contra el ruido.	Obligatorio
5.3.3. Información sobre el programa de lucha contra el ruido	Detalles sobre el programa de lucha contra el ruido.	Obligatorio
5.3.4. Explicación	Explicaciones adicionales además de la información contenida en el informe del programa de lucha contra el ruido.	Opcional

5.3.5. Nivel del programa de lucha contra el ruido	Tipo de nivel de agregación al que se establece el programa de lucha contra el ruido, como nivel nacional o subnacional, o para todos los grandes ejes ferroviarios del país.	Obligatorio
--	---	-------------

5.3.6. Información sobre la unidad territorial del programa de lucha contra el ruido (NUTS o LAU)

5.3.6.1. Código de unidad territorial	Código único (NUTS o LAU) correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio
5.3.6.2. Información sobre el conjunto de datos de la unidad territorial	Título y versión del conjunto de datos de las unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003 (NUTS o LAU).	Obligatorio
5.3.6.3. Enlace de referencia	Enlace al conjunto de datos de Eurostat empleado para la notificación de datos sobre ruido.	Opcional

5.4. Programas de lucha contra el ruido ejecutados en el pasado y medidas vigentes contra el ruido en grandes ejes viarios

Nota: Para la información indicada en el punto 5.4, si no ha existido ningún programa de lucha contra el ruido en el pasado, no se comunicará ninguna información.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
5.4.1. Identificador del eje viario	Identificador único asignado a cada segmento del gran eje viario.	Obligatorio si el nivel de notificación es un segmento de un gran eje viario. Opcional si el nivel de notificación es nacional o cualquier otro nivel subnacional.
5.4.2. Identificador del programa de lucha contra el ruido	Identificador único asignado a cada programa de lucha contra el ruido.	Obligatorio
5.4.3. Información sobre el programa de lucha contra el ruido	Detalles sobre el programa de lucha contra el ruido.	Obligatorio
5.4.4. Explicación	Explicaciones adicionales además de la información contenida en el informe del programa de lucha contra el ruido.	Opcional
5.4.5. Nivel del programa de lucha contra el ruido	Tipo de nivel de agregación al que se establece el programa de lucha contra el ruido, como nivel nacional o subnacional, o para todos los grandes ejes viarios del país.	Obligatorio

5.4.6. Información sobre la unidad territorial del programa de lucha contra el ruido (NUTS o LAU)

5.4.6.1. Código de unidad territorial	Código único (NUTS o LAU) correspondiente a la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003.	Obligatorio
5.4.6.2. Información sobre el conjunto de datos de la unidad territorial	Título y versión del conjunto de datos de las unidades territoriales estadísticas que se ajusta al Reglamento (CE) n.º 1059/2003 (NUTS o LAU).	Obligatorio
5.4.6.3. Enlace de referencia	Enlace al conjunto de datos de Eurostat empleado para la notificación de datos sobre ruido.	Opcional

Sección 6

Planes de acción contra el ruido

6.1. Plan de acción contra el ruido para las aglomeraciones

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u opcional de la notificación
6.1.1. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único asignado a cada plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.2. Identificador de la aglomeración	Identificadores únicos de las aglomeraciones cubiertas por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.3. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente responsable de la elaboración, la recopilación o la aprobación del plan de acción.	Obligatorio

6.1.4. Información sobre el contexto jurídico del plan de acción contra el ruido.

6.1.4.1. Fecha de inicio del plan de acción contra el ruido	Fecha de adopción del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.4.2. Fecha final (de aplicación) del plan de acción contra el ruido	Fecha prevista de aplicación del plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.1.4.3. Documento del plan de acción	Detalles del documento que contiene el plan de acción.	Opcional
6.1.4.4. Descripción adicional	Información adicional sobre el marco jurídico del plan de acción sobre el ruido.	Opcional
6.1.5. Valores límite	Información sobre los valores límite de ruido vigentes considerados para la evaluación y aplicación de las medidas de gestión y reducción del ruido. Se indicará una de las dos opciones siguientes: — enlace al informe sobre el límite de ruido existente, o	Obligatorio

	— información sobre otros valores límite de ruido utilizados como criterios para la evaluación y aplicación de medidas de gestión y reducción del ruido en la zona cubierta por el plan de acción.	
--	--	--

6.1.6. Información sobre la consulta pública de la propuesta de plan de acción contra el ruido.

6.1.6.1. Resumen de la documentación de la consulta pública	Resumen de la documentación de la consulta pública.	Opcional
6.1.6.2. Período de la consulta pública	Fechas de inicio y final del período de consulta pública.	Obligatorio
6.1.6.3. Medios de la consulta pública	Medios empleados para consultar a la población y llegar a las distintas partes interesadas.	Obligatorio
6.1.6.4. Tipo de partes interesadas	Tipo de partes interesadas que participan en la consulta pública.	Opcional
6.1.6.5. Número de participantes	Número de personas que han participado en la consulta pública.	Opcional
6.1.6.6. Observaciones recibidas	Explicación de si se han recibido o no observaciones durante el proceso de consulta pública.	Obligatorio
6.1.6.7. Revisión del plan de acción contra el ruido	Explicación de cómo se ha llevado a cabo una revisión del plan de acción contra el ruido y cómo se han tenido en cuenta las observaciones tras el proceso de consulta pública.	Obligatorio

6.1.7. Los resultados de la cartografía del ruido comprenden un resumen de la información procedente de los mapas estratégicos de ruido dentro de la zona cubierta por los planes de acción contra el ruido, incluidos el número estimado de personas expuestas al ruido y la identificación de los problemas y situaciones que deben mejorarse.

6.1.7.1. Identificador de la aglomeración	Identificador único asignado a una aglomeración incluida en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.1.7.2. Fuente de ruido	Fuentes de ruido dentro de la aglomeración abordadas en el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.7.3. Exposición a 55 L _{den}	Número de personas expuestas a 55 dB o más de L _{den} en la zona cubierta por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio

6.1.7.4. Exposición a 50 L _{night}	Número de personas expuestas a 50 dB o más de L _{night} en la zona cubierta por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.7.5. Exposición a otros indicadores	Número de personas expuestas a un indicador de ruido distinto de L _{den} y de L _{night} pertinente para el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.1.7.6. Situación susceptible de mejora	Descripción de los problemas de ruido detectados y de las situaciones que deben mejorarse.	Obligatorio Opcional: descripción de los criterios de priorización empleados para elaborar el plan de acción sobre el ruido.
6.1.8. Las medidas de reducción incluyen todas las medidas de gestión o de reducción del ruido vigentes o en preparación, así como la descripción de cualquier acción en la zona cubierta por el plan de acción que las autoridades competentes tengan previsto adoptar en los próximos cinco años.		
6.1.8.1. Identificador de la aglomeración	Identificador único asignado a una aglomeración incluida en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.1.8.2. Fuente de ruido	Fuentes de ruido dentro de la aglomeración abordadas en el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.8.3. Medidas vigentes	Medidas de reducción del ruido ya vigentes al adoptar el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.8.4. Información sobre las medidas previstas	Descripción de las medidas de reducción del ruido que se aplicarán dentro del plan de acción, junto con los beneficios esperados.	Obligatorio
6.1.8.5. Costes previstos de las medidas	Coste de la aplicación de las medidas previstas.	Opcional
6.1.8.6. Medidas incluidas en el coste	Medidas de reducción del ruido incluidas en la evaluación de costes.	Opcional
6.1.9. La reducción del número de personas afectadas contiene información sobre las estimaciones en términos de reducción del número de personas afectadas, incluida la reducción del número de personas cuya salud se ve afectada por el ruido, que las autoridades competentes tienen previsto alcanzar en los próximos cinco años.		
6.1.9.1. Identificador de la aglomeración	Identificador único asignado a una aglomeración incluida en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.1.9.2. Fuente de ruido	Fuentes de ruido dentro de la aglomeración abordadas en el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.9.3. Número de personas que experimentan una reducción	Estimación del número de personas que experimentan una reducción del ruido en la zona cubierta por el plan de acción.	Obligatorio si no se notifica ninguno de los elementos comprendidos entre 6.1.9.5 y 6.1.9.7.

6.1.9.4. Explicación sobre la estimación del número de personas que experimentan una reducción	Explicación textual de la metodología utilizada para estimar el número de personas que experimentan una reducción.	Obligatorio si no se notifica ninguno de los elementos comprendidos entre 6.1.9.5 y 6.1.9.7.
6.1.9.5. Reducción de las molestias graves	Estimación de la reducción del número de personas que sufren graves molestias en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.1.9.6. Reducción de las alteraciones graves del sueño	Estimación de la reducción del número de personas que sufren alteraciones graves del sueño en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.1.9.7. Reducción de las enfermedades cardíacas isquémicas	Para los ejes viarios, estimación de la reducción del número de casos de enfermedades cardíacas isquémicas en la zona cubierta por el plan de acción. En el caso de los ejes ferroviarios y del tráfico aéreo, estimación de la reducción del número de personas con mayor riesgo de sufrir enfermedades cardíacas isquémicas en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.1.9.8. Reducción de otros efectos sobre la salud	Información sobre cualquier otro efecto pertinente del ruido sobre la salud que se haya estimado en el plan de acción, en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.1.9.9. Explicación de los efectos sobre la salud	Información sobre los métodos de evaluación de los efectos nocivos.	Opcional
6.1.9.10. Estimación de la relación coste-beneficio	Estimación de la relación coste-beneficio de las medidas descritas en el plan de acción.	Opcional
6.1.10. Estrategia a largo plazo	Indicación de si en el plan de acción contra el ruido se incluye una estrategia a largo plazo para reducir la contaminación acústica y una explicación de dicha estrategia.	Obligatorio
6.1.11. Coste global estimado	Estimación del coste global del plan de acción.	Opcional
6.1.12. Zonas tranquilas	Indicación de si se describe alguna zona tranquila en el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.13. Mecanismo de aplicación	Descripción de las disposiciones previstas para evaluar la aplicación del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.1.14. Evaluación de los resultados	Descripción de cómo se evalúan los resultados del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio

6.2. Zona de cobertura de los planes de acción contra el ruido en aglomeraciones

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
6.2.1. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único asignado a cada plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.2.2. inspireId	Identificador externo de objeto del objeto espacial (zona de cobertura del plan de acción contra el ruido de la aglomeración).	Obligatorio
6.2.3. Geometría	Extensión espacial de la zona cubierta por un plan de acción contra el ruido para una aglomeración.	Obligatorio
6.2.4. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión	Otros atributos, como el tipo de zona, el tipo de zona especializada, el dominio medioambiental, la base jurídica, el período de designación, la autoridad competente o la información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio

6.3. Planes de acción contra el ruido en grandes aeropuertos

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
6.3.1. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único asignado a cada plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.3.2. Código OACI	Los códigos aeroportuarios internacionales únicos definidos por la Organización de Aviación Civil Internacional que están incluidos en el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.3.3. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente responsable de la elaboración, la recopilación o la aprobación del plan de acción.	Obligatorio
6.3.4. Información sobre el contexto jurídico del plan de acción contra el ruido.		
6.3.4.1. Fecha de inicio del plan de acción contra el ruido	Fecha de adopción del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.3.4.2. Fecha final (de aplicación) del plan de acción contra el ruido	Fecha prevista de aplicación del plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.3.4.3. Documento del plan de acción	Detalles del documento que contiene el plan de acción.	Opcional
6.3.4.4. Descripción adicional	Información adicional sobre el marco jurídico del plan de acción sobre el ruido.	Opcional
6.3.5. Valores límite	Información sobre los valores límite de ruido vigentes considerados para la evaluación y aplicación de las medidas de gestión y reducción del ruido. Se indicará una de las dos opciones siguientes:	Obligatorio

	<ul style="list-style-type: none"> — enlace al informe sobre el límite de ruido existente, o — información sobre otros valores límite de ruido utilizados como criterios para la evaluación y aplicación de medidas de gestión y reducción del ruido en la zona cubierta por el plan de acción. 	
--	--	--

6.3.6. Información sobre la consulta pública de la propuesta de plan de acción contra el ruido.

6.3.6.1. Resumen de la documentación de la consulta pública	Resumen de la documentación de la consulta pública.	Opcional
6.3.6.2. Período de la consulta pública	Fechas de inicio y final del período de consulta pública.	Obligatorio
6.3.6.3. Medios de la consulta pública	Medios empleados para consultar a la población y llegar a las distintas partes interesadas.	Obligatorio
6.3.6.4. Tipo de partes interesadas	Tipo de partes interesadas que participan en la consulta pública.	Opcional
6.3.6.5. Número de participantes	Número de personas que han participado en la consulta pública.	Opcional
6.3.6.6. Observaciones recibidas	Explicación de si se recibieron observaciones durante el proceso de consulta pública.	Obligatorio
6.3.6.7. Revisión del plan de acción contra el ruido	Explicación de cómo se ha llevado a cabo una revisión del plan de acción contra el ruido y cómo se han tenido en cuenta las observaciones tras el proceso de consulta pública.	Obligatorio

6.3.7. Los resultados de la cartografía del ruido comprenden un resumen de la información procedente de los mapas estratégicos de ruido dentro de la zona cubierta por los planes de acción contra el ruido, incluidos el número estimado de personas expuestas al ruido y la identificación de los problemas y situaciones que deben mejorarse.

6.3.7.1. Código OACI	Código internacional único de un aeropuerto definido por la Organización de Aviación Civil Internacional que se incluye en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.3.7.2. Expuestos a L_{den} 55	Número de personas expuestas a 55 dB o más de L_{den} en la zona cubierta por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.3.7.3. Expuestos a L_{night} 50	Número de personas expuestas a 50 dB o más de L_{night} en la zona cubierta por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio

6.3.7.4. Expuestos a otros indicadores	Número de personas expuestas a un indicador de ruido distinto de L_{den} y de L_{night} pertinente para el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.3.7.5. Situación susceptible de mejora	Descripción de los problemas detectados y de las situaciones que deben mejorarse.	Obligatorio Opcional: descripción de los criterios de priorización empleados para elaborar el plan de acción sobre el ruido.
6.3.8. Las medidas de reducción incluyen todas las medidas de gestión o de reducción del ruido vigentes o en preparación, así como la descripción de cualquier acción en la zona cubierta por el plan de acción que las autoridades competentes tengan previsto adoptar en los próximos cinco años.		
6.3.8.1. Código OACI	Código internacional único de un aeropuerto definido por la Organización de Aviación Civil Internacional que se incluye en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.3.8.2. Medidas vigentes	Medidas de reducción del ruido ya vigentes al adoptar el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.3.8.3. Información sobre las medidas previstas	Descripción de las medidas de reducción del ruido que se aplicarán dentro del plan de acción, junto con los beneficios esperados.	Obligatorio
6.3.8.4. Costes previstos de las medidas	Coste de la aplicación de las medidas previstas.	Opcional
6.3.8.5. Medidas incluidas en el coste	Medidas de reducción del ruido incluidas en la evaluación de costes.	Opcional
6.3.9. La reducción del número de personas afectadas contiene información sobre las estimaciones en términos de reducción del número de personas afectadas, incluida la reducción del número de personas que sufren los efectos del ruido sobre la salud, que las autoridades competentes tienen previsto alcanzar en los próximos cinco años.		
6.3.9.1. Código OACI	Código internacional único de un aeropuerto definido por la Organización de Aviación Civil Internacional que se incluye en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.3.9.2. Número de personas que experimentan una reducción	Estimación del número de personas que experimentan una reducción del ruido en la zona cubierta por el plan de acción.	Obligatorio si no se notifica ninguno de los elementos comprendidos entre 6.3.9.4 y 6.3.9.6.
6.3.9.3. Explicación sobre la estimación del número de personas que experimentan una reducción	Explicación textual de la metodología utilizada para estimar el número de personas que experimentan una reducción.	Obligatorio si no se notifica ninguno de los elementos comprendidos entre 6.3.9.4 y 6.3.9.6.
6.3.9.4. Reducción de las molestias fuertes	Estimación de la reducción del número de personas que sufren fuertes molestias en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional

6.3.9.5. Reducción de las alteraciones graves del sueño	Estimación de la reducción del número de personas que sufren alteraciones graves del sueño en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.3.9.6. Reducción de las enfermedades cardíacas isquémicas	Estimación de la reducción del número de personas con mayor riesgo de sufrir enfermedades cardíacas isquémicas en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.3.9.7. Reducción de otros efectos sobre la salud	Información sobre cualquier otro efecto pertinente del ruido sobre la salud que se haya estimado en el plan de acción, en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.3.9.8. Explicación de los efectos sobre la salud	Información sobre los métodos de evaluación de los efectos nocivos.	Opcional
6.3.9.9. Estimación de la relación coste-beneficio	Estimación de la relación coste-beneficio de las medidas descritas en el plan de acción.	Opcional
6.3.10. Estrategia a largo plazo	Indicación de si en el plan de acción contra el ruido se incluye una estrategia a largo plazo para reducir la contaminación acústica y una explicación de dicha estrategia.	Obligatorio
6.3.11. Coste global estimado	Estimación del coste global del plan de acción.	Opcional
6.3.12. Zonas tranquilas	Explicación de si se describe alguna zona tranquila en el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.3.13. Mecanismo de aplicación	Descripción de las disposiciones previstas para evaluar la aplicación del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.3.14. Evaluación de los resultados	Descripción de cómo se evalúan los resultados del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio

6.4. Zona de cobertura de los planes de acción contra el ruido para grandes aeropuertos

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u opcional de la notificación
6.4.1. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único asignado a cada plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.4.2. inspireId	Identificador externo de objeto del objeto espacial (zona de cobertura del plan de acción contra el ruido para grandes aeropuertos).	Obligatorio
6.4.3. Geometría	Extensión espacial de la zona cubierta por un plan de acción contra el ruido para el aeropuerto.	Obligatorio

6.4.4. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión	Otros atributos, como el tipo de zona, el tipo de zona especializada, el dominio medioambiental, la base jurídica, el período de designación, la autoridad competente o la información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio
--	--	-------------

6.5. Plan de acción contra el ruido para grandes ejes ferroviarios

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
6.5.1. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único asignado a cada plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.5.2. Grandes ejes ferroviarios incluidos en el plan de acción contra el ruido	Indicación de los grandes ejes ferroviarios incluidos en el plan de acción contra el ruido mediante identificadores de líneas férreas o unidades territoriales estadísticas.	Obligatorio
6.5.3. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente responsable de la elaboración, la recopilación o la aprobación del plan de acción.	Obligatorio

6.5.4. Información sobre el contexto jurídico del plan de acción contra el ruido.

6.5.4.1. Fecha de inicio del plan de acción contra el ruido	Fecha de adopción del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.5.4.2. Fecha final (de aplicación) del plan de acción contra el ruido	Fecha prevista de aplicación del plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.5.4.3. Documento del plan de acción	Detalles del documento que contiene el plan de acción.	Opcional
6.5.4.4. Descripción adicional	Información adicional sobre el marco jurídico del plan de acción sobre el ruido.	Opcional
6.5.5. Valores límite	Información sobre los valores límite de ruido vigentes considerados para la evaluación y aplicación de las medidas de gestión y reducción del ruido. Se notificará una de las dos opciones siguientes: — enlace al informe sobre el límite de ruido existente, o — información sobre otros valores límite de ruido utilizados como criterios para la evaluación y aplicación de medidas de gestión y reducción del ruido en la zona cubierta por el plan de acción.	Obligatorio

6.5.6. Información sobre la consulta pública de la propuesta de plan de acción contra el ruido.

6.5.6.1. Resumen de la documentación de la consulta pública	Resumen de la documentación de la consulta pública.	Opcional
6.5.6.2. Período de la consulta pública	Fechas de inicio y final del período de consulta pública.	Obligatorio
6.5.6.3. Medios de la consulta pública	Medios empleados para consultar a la población y llegar a las distintas partes interesadas.	Obligatorio
6.5.6.4. Tipo de partes interesadas	Tipo de partes interesadas que participan en la consulta pública.	Opcional
6.5.6.5. Número de participantes	Número de personas que han participado en la consulta pública.	Opcional
6.5.6.6. Observaciones recibidas	Explicación de si se recibieron observaciones durante el proceso de consulta pública.	Obligatorio
6.5.6.7. Revisión del plan de acción contra el ruido	Explicación de cómo se ha llevado a cabo una revisión del plan de acción contra el ruido y cómo se han tenido en cuenta las observaciones tras el proceso de consulta pública.	Obligatorio

6.5.7. Los resultados de la cartografía del ruido comprenden un resumen de la información procedente de los mapas estratégicos de ruido dentro de la zona cubierta por los planes de acción contra el ruido, incluidos el número estimado de personas expuestas al ruido y la identificación de los problemas y situaciones que deben mejorarse.

6.5.7.1. Identificador de la línea férrea	Identificador único asignado a una línea férrea incluida en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.5.7.2. Expuestos a L_{den} 55	Número de personas expuestas a 55 dB o más de L_{den} en la zona cubierta por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.5.7.3. Expuestos a L_{night} 50	Número de personas expuestas a 50 dB o más de L_{night} en la zona cubierta por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.5.7.4. Expuestos a otros indicadores	Número de personas expuestas a un indicador de ruido distinto de L_{den} y de L_{night} pertinente para el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.5.7.5. Situación susceptible de mejora	Descripción de los problemas detectados y de las situaciones que deben mejorarse.	Obligatorio Opcional: descripción de los criterios de priorización empleados para elaborar el plan de acción sobre el ruido.

6.5.8. Las medidas de reducción incluyen todas las medidas de gestión o de reducción del ruido vigentes o en preparación, así como la descripción de cualquier acción en la zona cubierta por el plan de acción que las autoridades competentes tengan previsto adoptar en los próximos cinco años.

6.5.8.1. Identificador de la línea férrea	Identificador único asignado a una línea férrea incluida en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
---	--	----------

6.5.8.2. Medidas vigentes	Medidas de reducción del ruido ya vigentes al adoptar el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.5.8.3. Información sobre las medidas previstas	Descripción de las medidas de reducción del ruido que se aplicarán dentro del plan de acción, junto con los beneficios esperados.	Obligatorio
6.5.8.4. Costes previstos de las medidas	Coste de la aplicación de las medidas previstas.	Opcional
6.5.8.5. Medidas incluidas en el coste	Medidas de reducción del ruido incluidas en la evaluación de costes.	Opcional
6.5.9. La reducción del número de personas afectadas contiene información sobre las estimaciones en términos de reducción del número de personas afectadas, incluida la reducción del número de personas que sufren los efectos del ruido sobre la salud, que las autoridades competentes tienen previsto alcanzar en los próximos cinco años.		
6.5.9.1. Identificador de la línea férrea	Identificador único asignado a una línea férrea incluida en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.5.9.2. Número de personas que experimentan una reducción	Estimación del número de personas que experimentan una reducción del ruido en la zona cubierta por el plan de acción.	Obligatorio si no se notifica ninguno de los elementos comprendidos entre 6.5.9.4 y 6.5.9.6.
6.5.9.3. Explicación sobre la estimación del número de personas que experimentan una reducción	Explicación textual de la metodología utilizada para estimar el número de personas que experimentan una reducción.	Obligatorio si no se notifica ninguno de los elementos comprendidos entre 6.5.9.4 y 6.5.9.6.
6.5.9.4. Reducción de las molestias fuertes	Estimación de la reducción del número de personas que sufren fuertes molestias en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.5.9.5. Reducción de las alteraciones graves del sueño	Estimación de la reducción del número de personas que sufren alteraciones graves del sueño en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.5.9.6. Reducción de las enfermedades cardíacas isquémicas	Estimación de la reducción del número de personas con mayor riesgo de sufrir enfermedades cardíacas isquémicas en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.5.9.7. Reducción de otros efectos sobre la salud	Información sobre cualquier otro efecto pertinente del ruido sobre la salud que se haya estimado en el plan de acción, en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.5.9.8. Explicación de los efectos sobre la salud	Información sobre los métodos de evaluación de los efectos nocivos.	Opcional
6.5.9.9. Estimación de la relación coste-beneficio	Estimación de la relación coste-beneficio de las medidas descritas en el plan de acción.	Opcional

6.5.10. Estrategia a largo plazo	Indicación de si en el plan de acción contra el ruido se incluye una estrategia a largo plazo para reducir la contaminación acústica y una explicación de dicha estrategia.	Obligatorio
6.5.11. Coste global estimado	Estimación del coste global del plan de acción.	Opcional
6.5.12. Zonas tranquilas	Explicación de si se describe alguna zona tranquila en el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.5.13. Mecanismo de aplicación	Descripción de las disposiciones previstas para evaluar la aplicación del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.5.14. Evaluación de los resultados	Descripción de cómo se evalúan los resultados del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio

6.6. Zona de cobertura de los planes de acción contra el ruido para grandes ejes ferroviarios

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
6.6.1. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único asignado a cada plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.6.2. inspireId	Identificador externo de objeto del objeto espacial (zona de cobertura del plan de acción contra el ruido para grandes ejes ferroviarios).	Obligatorio
6.6.3. Geometría	Extensión espacial de la zona cubierta por un plan de acción contra el ruido para grandes ejes ferroviarios.	Obligatorio
6.6.4. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión	Otros atributos, como el tipo de zona, el tipo de zona especializada, el dominio medioambiental, la base jurídica, el período de designación, la autoridad competente o la información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio

6.7. Plan de acción contra el ruido para grandes ejes viarios

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
6.7.1. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único asignado a cada plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.7.2. Grandes ejes viarios incluidos en el plan de acción contra el ruido	Indicación de los grandes ejes viarios incluidos en el plan de acción contra el ruido mediante identificadores de ejes viarios o unidades territoriales estadísticas.	Obligatorio
6.7.3. Identificador de la autoridad competente	Identificador único de la autoridad competente responsable de la elaboración, la recopilación o la aprobación del plan de acción.	Obligatorio
6.7.4. Información sobre el contexto jurídico del plan de acción contra el ruido.		

6.7.4.1. Fecha de inicio del plan de acción contra el ruido	Fecha de adopción del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.7.4.2. Fecha final (de aplicación) del plan de acción contra el ruido	Fecha prevista de aplicación del plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.7.4.3. Documento del plan de acción	Detalles del documento que contiene el plan de acción.	Opcional
6.7.4.4. Descripción adicional	Información adicional sobre el marco jurídico del plan de acción sobre el ruido.	Opcional
6.7.5. Valores límite	Información sobre los valores límite de ruido vigentes considerados para la evaluación y aplicación de las medidas de gestión y reducción del ruido. Se notificará una de las dos opciones siguientes: — enlace al informe sobre el límite de ruido existente, o — información sobre otros valores límite de ruido utilizados como criterios para la evaluación y aplicación de medidas de gestión y reducción del ruido en la zona cubierta por el plan de acción.	Obligatorio

6.7.6. Información sobre la consulta pública de la propuesta de plan de acción contra el ruido.

6.7.6.1. Resumen de la documentación de la consulta pública	Resumen de la documentación de la consulta pública.	Opcional
6.7.6.2. Período de la consulta pública	Fechas de inicio y final del período de consulta pública.	Obligatorio
6.7.6.3. Medios de la consulta pública	Medios empleados para consultar a la población y llegar a las distintas partes interesadas.	Obligatorio
6.7.6.4. Tipo de partes interesadas	Tipo de partes interesadas que participan en la consulta pública.	Opcional
6.7.6.5. Número de participantes	Número de personas que han participado en la consulta pública.	Opcional
6.7.6.6. Observaciones recibidas	Explicación de si se recibieron observaciones durante el proceso de consulta pública.	Obligatorio
6.7.6.7. Revisión del plan de acción contra el ruido	Explicación de cómo se ha llevado a cabo una revisión del plan de acción contra el ruido y cómo se han tenido en cuenta las observaciones tras el proceso de consulta pública.	Obligatorio

6.7.7. Los resultados de la cartografía del ruido comprenden un resumen de la información procedente de los mapas estratégicos de ruido dentro de la zona cubierta por los planes de acción contra el ruido, incluidos el número estimado de personas expuestas al ruido y la identificación de los problemas y situaciones que deben mejorarse.

6.7.7.1. Identificador del eje viario	Identificador único asignado a un eje viario incluido en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.7.7.2. Expuestos a L_{den} 55	Número de personas expuestas a 55 dB o más de L_{den} en la zona cubierta por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.7.7.3. Expuestos a L_{night} 50	Número de personas expuestas a 50 dB o más de L_{night} en la zona cubierta por el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.7.7.4. Expuestos a otros indicadores	Número de personas expuestas a un indicador de ruido distinto de L_{den} y de L_{night} pertinente para el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.7.7.5. Situación susceptible de mejora	Descripción de los problemas detectados y de las situaciones que deben mejorarse.	Obligatorio Opcional: descripción de los criterios de priorización empleados para elaborar el plan de acción sobre el ruido.

6.7.8. Las medidas de reducción incluyen todas las medidas de gestión o de reducción del ruido vigentes o en preparación, así como la descripción de cualquier acción en la zona cubierta por el plan de acción que las autoridades competentes tengan previsto adoptar en los próximos cinco años.

6.7.8.1. Identificador del eje viario	Identificador único asignado a un eje viario incluido en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.7.8.2. Medidas vigentes	Medidas de reducción del ruido ya vigentes al adoptar el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.7.8.3. Información sobre las medidas previstas	Descripción de las medidas de reducción del ruido que se aplicarán dentro del plan de acción, junto con los beneficios esperados.	Obligatorio
6.7.8.4. Costes previstos de las medidas	Coste de la aplicación de las medidas previstas.	Opcional
6.7.8.5. Medidas incluidas en el coste	Medidas de reducción del ruido incluidas en la evaluación de costes.	Opcional

6.7.9. La reducción del número de personas afectadas contiene información sobre las estimaciones en términos de reducción del número de personas afectadas, incluida la reducción del número de personas que sufren los efectos del ruido sobre la salud, que las autoridades competentes tienen previsto alcanzar en los próximos cinco años.

6.7.9.1. Identificador del eje viario	Identificador único asignado a un eje viario incluido en el plan de acción contra el ruido.	Opcional
6.7.9.2. Número de personas que experimentan una reducción	Estimación del número de personas que experimentan una reducción del ruido en la zona cubierta por el plan de acción.	Obligatorio si no se notifica ninguno de los elementos comprendidos entre 6.7.9.4 y 6.7.9.6.

6.7.9.3. Explicación sobre la estimación del número de personas que experimentan una reducción	Explicación textual de la metodología utilizada para estimar el número de personas que experimentan una reducción.	Obligatorio si no se notifica ninguno de los elementos comprendidos entre 6.7.9.4 y 6.7.9.6.
6.7.9.4. Reducción de las molestias fuertes	Estimación de la reducción del número de personas que sufren fuertes molestias en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.7.9.5. Reducción de las alteraciones graves del sueño	Estimación de la reducción del número de personas que sufren alteraciones graves del sueño en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.7.9.6. Reducción de las enfermedades cardíacas isquémicas	Estimación de la reducción del número de casos de enfermedades cardíacas isquémicas en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.7.9.7. Reducción de otros efectos sobre la salud	Información sobre cualquier otro efecto pertinente del ruido sobre la salud que se haya estimado en el plan de acción, en la zona cubierta por el plan de acción.	Opcional
6.7.9.8. Explicación de los efectos sobre la salud	Información sobre los métodos de evaluación de los efectos nocivos.	Opcional
6.7.9.9. Estimación de la relación coste-beneficio	Estimación de la relación coste-beneficio de las medidas descritas en el plan de acción.	Opcional
6.7.10. Estrategia a largo plazo	Indicación de si en el plan de acción contra el ruido se incluye una estrategia a largo plazo para reducir la contaminación acústica y una explicación de dicha estrategia.	Obligatorio
6.7.11. Coste global estimado	Estimación del coste global del plan de acción.	Opcional
6.7.12. Zonas tranquilas	Explicación de si se describe alguna zona tranquila en el plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.7.13. Mecanismo de aplicación	Descripción de las disposiciones previstas para evaluar la aplicación del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio
6.7.14. Evaluación de los resultados	Descripción de cómo se evalúan los resultados del plan de acción contra el ruido.	Obligatorio

6.8. Zona de cobertura de los planes de acción contra el ruido para grandes ejes viarios

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
6.8.1. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único asignado a cada plan de acción contra el ruido.	Obligatorio

6.8.2. inspireId	Identificador externo de objeto del objeto espacial (zona de cobertura del plan de acción contra el ruido para grandes ejes viarios).	Obligatorio
6.8.3. Geometría	Extensión espacial de la zona cubierta por un plan de acción contra el ruido para grandes ejes viarios.	Obligatorio
6.8.4. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión	Otros atributos, como el tipo de zona, el tipo de zona especializada, el dominio medioambiental, la base jurídica, el período de designación, la autoridad competente o la información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio

Sección 7

Zonas tranquilas delimitadas en aglomeraciones o en campo abierto

7.1. Zonas tranquilas en aglomeraciones o en campo abierto

Nota: Para la información indicada en el punto 7.1, si no se delimita ninguna zona tranquila, no se notificará ninguna información.

Datos que deben notificarse	Contenido	Carácter obligatorio u optional de la notificación
7.1.1. Identificador de la zona tranquila	Identificador único asignado a cada zona tranquila.	Obligatorio
7.1.2. Nombre de la zona tranquila	Nombre de la zona tranquila.	Opcional
7.1.3. Tipo de zona tranquila	Descripción de las características de la zona tranquila, como reserva natural, zona de juego o zona verde.	Obligatorio
7.1.4. Documentación de la zona tranquila	Toda documentación existente relacionada con la delimitación de la zona tranquila descrita.	Opcional
7.1.5. Identificador de la aglomeración	Identificador único de la aglomeración en la que se delimita la zona tranquila descrita.	Obligatorio si la zona tranquila se encuentra en una aglomeración.
7.1.6. Protección contra las fuentes de ruido	Define las fuentes de ruido contra las que se protege la zona tranquila.	Opcional
7.1.7. Protección contra otras fuentes de ruido	Fuentes de ruido adicionales contra las que se protege la zona tranquila.	Opcional
7.1.8. Medidas de protección	Medidas para proteger del ruido la zona tranquila designada.	Obligatorio
7.1.9. Identificador del plan de acción contra el ruido	Identificador único del plan de acción contra el ruido que incluye la protección o conservación de una zona tranquila.	Obligatorio si la zona tranquila está incluida en un plan de acción contra el ruido.
7.1.10. inspireId	Identificador externo de objeto del objeto espacial (zona tranquila).	Obligatorio
7.1.11. Geometría	Extensión espacial de la zona tranquila	Obligatorio

7.1.12. Información adicional exigida por el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión	Otros atributos, como el tipo de zona, el tipo de zona especializada, el dominio medioambiental, la base jurídica, el período de designación, la autoridad competente o la información sobre el ciclo de vida.	Obligatorio
---	--	-------------

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES